

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
Ciclo especial de Licenciatura en Historia

Tesis de Licenciatura en Historia

**Las comunidades indígenas de las tierras altas de Jujuy
y la opción por la titulación individual del territorio.
El caso de “Queta”- Cochinoca (2000-2006)**

Tesista: Prof. Alejandro David Valdez

Directora: Dra. Adriana Kindgard

Año 2020

Agradecimientos

Cuando terminamos la tesis académica, por fin, sentimos una placentera sensación de alivio, sobre todo si ella fue realizada a pesar de algún que otro contratiempo propio de la vida y la salud de cualquier ser humano. Y es entonces que llegan a nuestra mente imágenes de rostros y nombres que, de una manera u otra, contribuyeron a la concreción de la misma.

En primer lugar, se nos aparecen los de quienes estuvieron más cerca porque comparten nuestro día a día, con su amor y tolerancia sin fin: Edith, mi compañera, mis amados hijos Alvi, Yaye, Cele y mis pequeños nietos Bauti, Maxi y Cris.

Luego, mi muy querida Directora de Tesis, Adriana, quien me guió con enorme sabiduría y capacidad por el a veces difícil camino del tesista que, obviamente, yo desconocía. Y no sólo eso sino que, además de su excelencia profesional, me mostró lo más importante: una persona con una generosidad fuera de lo común y que supo entender algunos de mis silencios.

También están presentes mis profesores y profesoras de la cursada, quienes me regalaron el invaluable tesoro del conocimiento. Guardo por todos ellos y ellas un entrañable afecto. Y, por supuesto, mis queridos compañeros, con quienes aún comparto algún partido de fútbol o proyectos de divulgación de aquello que tanto amamos: la Historia.

En fin, suena a muy poco por tanto que me dieron pero a todos y todas, simplemente, gracias.

Por y para ustedes.

ÍNDICE

Introducción.....	4
Capítulo I	
Queta en perspectiva espacial y temporal	
De tierra marquesal a rodeo de zafreros.....	8
El devenir histórico de la comunidad indígena en la Puna y el clivaje del peronismo	17
Capítulo II	
La lucha por la tierra en la larga duración	
Entre dos hitos: de Quera al “Malón de la Paz”	29
De las expropiaciones de 1949 al horizonte del derecho indígena.....	38
Capítulo III	
El otro camino: en pos de la titulación individual de la tierra en Queta	
La titulación individual en contexto.....	48
En primera persona.....	65
Conclusiones.....	99
Repositorios documentales consultados.....	102
Bibliografía.....	103

Introducción

Tanto las personas que pertenecen a las comunidades aborígenes reconocidas como tales en la Puna de Jujuy, como muchas otras cuyas familias han habitado por varias generaciones en los mismos parajes puneños, pueden afirmar que han venido reclamando a los poderes públicos por sus derechos a la posesión y dominio de sus tierras, y que estos reclamos hunden raíces en la larga duración histórica.

El derecho de los puneños de raíz étnica indígena a la propiedad de las tierras que ocupan ha sido ya reconocido por convenios internacionales y, de hecho, la propia Constitución Nacional reformada en 1994 reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas en el país, habilitando la obtención de la personería jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan. Sin embargo, un número significativo de quienes esgrimen sus derechos a la tierra en la Puna, se ha manifestado a favor de la escrituración a título personal, reivindicando el “derecho”, sustentado también en la legislación y en el nuevo derecho indígena, de ser titulares “individuales” de sus terrenos. La presente tesis focaliza la atención en esta última cuestión, que hemos problematizado a través de plantearnos los siguientes interrogantes: ¿En qué medida la opción por la titulación individual del territorio en las tierras altas jujeñas se vincula con procesos históricos de desestructuración comunitaria en la región? ¿En qué medida dicha opción tiene que ver con expectativas de vida de los actores que relativizan la gravitación de los incentivos para la escrituración comunitaria derivados del cambio en los marcos legislativos?

Inscribiendo esta investigación en las perspectivas de la historia regional/local, enmarcamos espacialmente el análisis en el distrito puneño de Queta (departamento de Cochinoca), en donde la opción por la escrituración individual del territorio tomó forma y fuerza, incluso a través de acciones judiciales llevadas a cabo por quienes se opusieron a la titulación comunitaria de sus tierras. La elección del marco temporal (2000-2006) obedece al hecho de que en este lapso de tiempo se inscribe la mayoría

de los petitorios y pronunciamientos en pos de la titulación individual del territorio en la Puna, coincidiendo con que en el año 2000 fue sancionada en Jujuy la ley 5231 que dio impulso a numerosas solicitudes de reconocimiento de la existencia de comunidades aborígenes y, en el año 2006, la Corte Suprema de Justicia de la Nación consideró cerrado un ciclo, al dictaminar que la provincia había cumplido en su totalidad con las escrituraciones comunitarias.

Partimos de considerar que la problemática agraria en el norte jujeño y las transformaciones socioculturales que gravitan en las expectativas de los puneños en relación a las tierras que habitan remiten a cuestiones que involucran dimensiones diversas, configuradas en procesos que reconocen temporalidades múltiples, hundiéndose raíces en la larga duración histórica. En el primer Capítulo procuramos situar a la comunidad de Queta en contexto, trazando los lineamientos centrales del espacio puneño del que forma parte y dando cuenta de las transformaciones de su estructura agraria a través del tiempo, desde la incorporación de esos parajes a la gran encomienda de Casabindo y Cochinoca durante la Colonia, hasta la generalización del sistema de hacienda y la conversión del grueso de los pobladores en arrenderos sometidos, hasta las vísperas de los años peronistas, a mecanismos coercitivos de reclutamiento laboral que, avanzado el siglo XX, también convirtieron a Queta en “tierra de zafreiros”. El eje del segundo apartado tiene que ver con la tensión entre persistencia y erosión de las formas comunitarias de organización social en la Puna, desde el primer impacto sufrido por la conquista y colonización, hasta la fuerte incorporación al mercado de trabajo capitalista, tras el clivaje del peronismo. En los albores del siglo XXI, la cuestión de la pervivencia de rasgos comunitarios abrió interrogantes entre dirigentes políticos, e incluso entre la misma población aborígen, frente a los numerosos pedidos de reconocimiento de la existencia de comunidades en las tierras altas, problemática que nos ha interpelado también debido a la índole de la presente investigación. El marco histórico hasta aquí trazado, se completa en el Capítulo siguiente con los lineamientos centrales de las luchas de los puneños en pos de la resolución de su problemática agraria las que, hundiéndose raíces en el siglo XIX, se readaptaron a las nuevas coyunturas signadas por los procesos de ciudadanización y de conformación de identidades políticas, propios de los movimientos de masas que

conoció la Argentina en el siglo XX, reconstrucción que nos permitió situar en contexto las reivindicaciones más contemporáneas por la titulación de sus tierras –tanto las de quienes luchan por conseguir títulos individuales como las de quienes bregan por la escrituración comunitaria de sus territorios- de cara al nuevo horizonte trazado por la configuración del llamado derecho indígena. Por último, el tercer Capítulo se adentra en la cuestión nodal de la tesis retomando, en un primer apartado, los indicios de los marcos contextuales trazados en los apartados anteriores que apuntan en la dirección de la configuración de las expectativas de los puneños en torno al acceso a la propiedad individual de las tierras que ocupaban, y que nos brindan elementos para iluminar y procurar comprender las lógicas sociales que remiten a las experiencias de aquellos queteños que, en “primera persona”, dan cuenta de sus deseos de obtener una escritura de propiedad individual para sus tierras, en medio de fuertes incentivos y de coyunturas particularmente propicias para la titulación comunitaria.

Capítulo I

Queta en perspectiva espacial y temporal

De tierra marquesal a rodeo de zafreros

Diversos ambientes conforman el territorio jujeño: los valles templados del sur, donde se encuentra la ciudad capital de la provincia; los valles subtropicales hacia el este; y al norte y noroeste se extienden las llamadas “tierras altas”, formadas por la Quebrada de Humahuaca y por la Puna, continuación del altiplano boliviano. Esta última comprende una vasta superficie con características topográficas y climáticas particulares, cuya extensión alcanza casi los tres millones de hectáreas. Se trata de una meseta árida, situada a más de 3.400 metros sobre el nivel del mar, cruzada de norte a sur por una sucesión de macizos rocosos que albergan entre sí valles más o menos amplios o quebradas. El clima es frío de altura, con heladas casi todo el año, y la presencia de la cordillera afecta el régimen de lluvias lo que a su vez tiene consecuencia sobre la vegetación, que es baja y dispersa. Son muy pocos los ríos permanentes y predominan las lagunas y los salares. En 1901 camino a Casabindo, distrito cercano a Queta, el expedicionario sueco Eric von Rosen se extrañaba ante ese suelo plano como una mesa, carente de vegetación y sin rastro alguno de vida, “*todo yermo, silencioso y muerto*”.¹ Si bien es cierto que las condiciones climáticas dificultan la producción agrícola, los puneños han ido adaptando algunas especies que se cultivan en los oasis llamados ciénagas o vegas.²

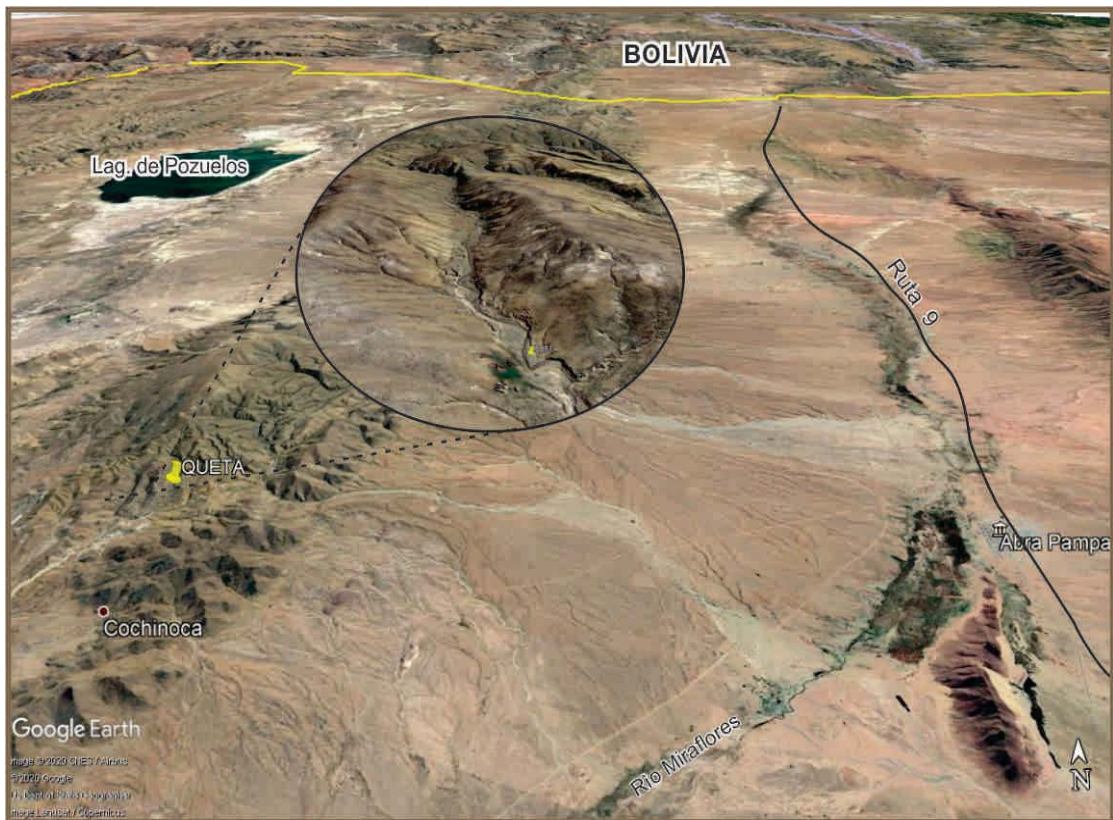
El espacio sobre el que hemos focalizado la mirada en la presente investigación es uno de esos “oasis”. Descendiendo hacia el oeste desde la serranía de Cochinoca –a 14 kilómetros del pueblo homónimo- se extiende, a unos 3.600 metros sobre el nivel

¹ VON ROSEN, Eric: *Un mundo que se va. Exploraciones y aventuras entre las altas cumbres de la cordillera de los Andes*. Tucumán, Fundación Miguel Lillo, Universidad Nacional de Tucumán, 1957, p. 79.

² La marcada amplitud térmica del altiplano impone límites a las posibilidades productivas. Una detallada descripción de las características ecológicas de la Puna puede hallarse en REBORATTI, Carlos: “Situación ambiental en las ecorregiones Puna y Altos Andes”, en Alejandro Brown et al. (eds.): *La Situación Ambiental Argentina*. Buenos Aires, Fundación Vida Silvestre Argentina, 2006.

del mar, el paraje de “Queta”, de aproximadamente 17.500 hectáreas y atravesado de norte a sur por el río del mismo nombre.

Figura 1: UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE QUETA, DEPTO. DE COCHINOCA (JUJUY)
IMAGEN SATELITAL



Fuente: Google Earth, imagen satelital recuperada el 5 de noviembre de 2020.

A Queta se llega por la ruta provincial 71, tomando hacia la derecha un camino vecinal de tierra que, a pocos kilómetros, desemboca en la Escuela Primaria N° 71.³ Además de este centro educativo, se levanta un Salón de Usos Múltiples y una Sala de Primeros Auxilios que cuenta con antena de radio.

³ La Ruta 71 tiene un recorrido aproximado de 82 km. con orientación sudeste, desde su inicio en Abra Pampa hasta su finalización en Rinconada.

Por estar rodeada de cerros, Queta goza de un microclima que la distingue de otras zonas del altiplano, siendo más templado, menos ventoso y con un promedio mayor de precipitaciones anuales. Su territorio cuenta, además, con numerosas vertientes y “ojos de agua”, además de disponer de “vegas” o “ciénegos” -terrenos de agua superficial y buenos pastos- lo que explica el origen de su nombre ya que “queta” quiere decir en quichua “fangoso”, “barro espeso” o “agua estancada”. Esto se condice con lo manifestado por una joven pobladora del lugar, que en la entrevista recordaba que los “viejos” le atribuían al vocablo el significado de “barrial” o “embarrado”, situación que se hace evidente en verano, cuando crecen los pequeños arroyos que cruzan el paraje. Estas condiciones hacen de Queta una zona óptima para la cría de ovejas, además de permitir el cultivo de alfalfa, papas, habas, avena, trigo, quinua e incluso hortalizas. En el año 1952, Andrés Cayo, domiciliado en “Cerro Chico” de Queta, tenía sembradíos de lechuga, repollo y cebollas, además de papas, trigo, habas y cebada.⁴ Por lo demás, allí crece la “queñua” y abundante “yareta”, especies apreciadas en la región como fuentes de leña.

Junto con la Quebrada, la Puna albergó la mayor cantidad de población en la etapa colonial, y es en este período donde deben rastrearse los orígenes históricos del sistema de tenencia de tierras en la región. Parte de las poblaciones asentadas en el actual departamento de Cochino, fueron establecidas por la administración colonial en los pueblos de Santa Ana de Casabindo y Nuestra Señora del Rosario de Cochino, que luego quedaron incorporadas a la que sería la encomienda más importante del Tucumán: la de Casabindo y Cochino, concedida hacia mediados del siglo XVII a Pablo Bernández de Ovando.⁵ A. Teruel aclara que esta encomienda había quedado vacante y Bernández de Ovando obtuvo en 1654 la “tercera vida” de la misma que luego, en 1666, se le otorgó por una vida más, heredando a la postre este derecho su yerno, Juan José Fernández Campero, quien logró la prorrogación de la encomienda obteniendo además de la Corona española el título de marqués (1708), iniciándose así

⁴ Archivo Histórico de la Provincia de Jujuy (AHPJ), exp. 120, 10 de marzo de 1952.

⁵ MADRAZO, Guillermo: *Hacienda y encomienda en los Andes. La Puna de Jujuy bajo el marquesado de Tojo, siglos XVII-XIX*. Buenos Aires, Fondo Editorial, 1982.

el “Marquesado del Valle de Tojo”.⁶ Las tierras del Marquesado, vinculadas por mayorazgo, se extendían por una amplia región de la actual Bolivia, con centro en Tarija, abarcando del lado argentino el actual departamento salteño de Santa Victoria y casi la totalidad del de Yavi en Jujuy.⁷ Con respecto al territorio donde se asentaban las poblaciones indígenas comprendidas en la encomienda de Casabindo y Cochinoca, señala G. Madrazo que, luego de obtener ésta, Bernárdez de Ovando denunció como lugar despoblado una gran cantidad de tierras de comunidad de sus encomendados, solicitando una merced que le fue otorgada en el año 1662, abarcando la mitad occidental del actual departamento de Cochinoca, y la franja colindante del departamento de Susques. Aunque el sector oriental de Cochinoca, donde se emplaza Queta, no estaba comprendida en el pedido de concesión, el encomendero se apropió al cabo de buena parte de esas tierras comunales, que eran las más aptas para la agricultura.⁸

De modo que en vísperas de la etapa independentista, los herederos de los marqueses poseían vastas extensiones de tierras que, en lo que luego sería territorio argentino, comprendía el borde oriental de la Puna, abarcando Santa Victoria, prácticamente la totalidad del departamento de Yavi, una porción de Santa Catalina (Yoscaba) y todo el departamento de Cochinoca. En el resto de la región puneña existían además otras fincas de dimensiones enormes.⁹

⁶ Teruel emprendió una reconstrucción del territorio bajo dominio del Marquesado dando cuenta de sus modificaciones a lo largo del tiempo. TERUEL, Ana: “El Marquesado del Valle de Tojo: patrimonio y mayorazgo. Del siglo XVII al XX en Bolivia y Argentina”, *Revista de Indias*, Vol. LXXVI, N° 267, 2016.

⁷ El “mayorazgo” consistía en un patrimonio otorgado a perpetuidad que no podía ser enajenado, permitiéndosele a los herederos el usufructo de sus rentas. TERUEL, Ana: “El Marquesado del Valle de Tojo...”, cit., p. 385.

⁸ MADRAZO, Guillermo: *Hacienda y encomienda en los Andes...*, cit., p. 68. A su vez, mediando la entrega de 17.000 pesos escudos de plata al Consejo de Indias, la Corona concedió al marqués en 1705 las tierras dentro de la encomienda de Casabindo y Cochinoca como merced en propiedad (véase RUTLEDGE, Ian: “La rebelión de los campesinos indígenas de las tierras altas del norte argentino”, en Alejandro Isla (comp.): *Sociedad y articulación en las tierras altas jujeñas*. Buenos Aires, MLAL, 1992, p. 242). Teruel destaca la ambigüedad de esta situación, en que las tierras de los indígenas encomendados quedaron afectadas por dos mercedes recibidas por el encomendero, raíz de los conflictos que estallarían en la segunda mitad del siglo XIX. TERUEL, Ana: “El Marquesado del Valle de Tojo...”, cit.

⁹ M. S. Fleitas y A. Teruel mencionan unas treinta propiedades existentes en la Puna en las postrimerías de la Colonia, teniendo en cuenta las casas de los pueblos, además de las grandes fincas

Ya en el período de las guerras de independencia, se sucedieron una serie de cambios en la estructura agraria de la Puna que, según señala G. Madrazo, facilitaron el avance territorial de la hacienda. Es paradigmático el caso de los Campero, dueños de la hacienda de Yavi, que extendieron el cobro de arriendos a todos los encomendados del curato de Cochino y también a una cantidad de pobladores de los curatos de Rinconada y Santa Catalina, que nunca habían dependido del marquesado.¹⁰ Esta situación empezó a ser cuestionada hacia la década de 1870 por parte de los indígenas de Casabindo y Cochino, siendo los reclamos canalizados en primera instancia a través de la justicia provincial, lo que al cabo derivaría en un fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declarando que las tierras en cuestión eran propiedad del fisco jujeño. El gran levantamiento de Quera, que abordaremos en el Capítulo siguiente, se inscribe en este contexto. Tras la expropiación, los territorios del ex marquesado se habían visto reducidos en alrededor de un 50 %. A partir de allí -y tras la venta de la finca de Yoscaba a sus habitantes a finales del siglo XIX- las propiedades de la familia Campero en el altiplano argentino fueron la hacienda de Yavi, en Jujuy, y la de Santa Victoria, en Salta.¹¹ El territorio expropiado fue mensurado y subdividido en 61 “rodeos”.¹²

Como da cuenta G. Paz, a partir de mediados de la década de 1880 el Estado jujeño llevó adelante una política de tierras en la Puna, con características diferentes según se tratara de tierras públicas o privadas.¹³ Con respecto a estas últimas, se

rurales. FLEITAS, María Silvia y TERUEL, Ana. “Política y movilización campesina en el norte argentino. La cuestión de la tierra indígena en el proceso de ampliación de la democracia”, *Revista Andina*, N° 45, Cuzco, 2007.

¹⁰ MADRAZO, Guillermo: *Hacienda y encomienda en los Andes...*, cit., p. 157. Efectivamente, aunque la encomienda era una relación tributaria que no implicaba la propiedad del territorio del grupo encomendado, los marqueses se impusieron como dueños de las que habían sido tierras de reducción de los indígenas de las encomiendas de Casabindo y Cochino, obligando a sus habitantes a pagar arriendos.

¹¹ TERUEL, Ana: “El Marquesado del Valle de Tojo...”, cit.

¹² RUTLEDGE, Ian: “La rebelión de los campesinos indígenas...”, cit., p. 249.

¹³ PAZ, Gustavo: “Campesinos, terratenientes y Estado. Control de tierras y conflicto en la Puna de Jujuy a fines del siglo XIX”, en Alejandro Isla (comp.): *Sociedad y articulación en las tierras altas jujeñas*. Buenos Aires, MLAL, 1992.

impulsó, bajo la gestión del gobernador Eugenio Tello, la venta de las haciendas a los campesinos arrendatarios que las habitaban, con el objetivo explícito de convertirlos en propietarios, en el entendimiento de que así coadyuvarían al mantenimiento del orden en la región.¹⁴ Respecto de las tierras públicas de la Puna, se decidió a principios de la década de 1890 vender en remate las tierras de Cochinoa al mejor oferente.¹⁵ Esto llevó, como señala Rutledge, al restableciéndose en sus líneas centrales, del *stato quo* en la región.¹⁶ C. Fandos ha analizado este proceso de privatización y mercantilización de la tierra en la Puna, que limitó las posibilidades del acceso a la propiedad de los campesinos arrendatarios, contrastándolo con la política de “perfeccionamiento” de la propiedad llevada adelante en la Quebrada hacia finales del siglo XIX, que habilitó la titulación y escrituración de los vestigios de la enfiteusis y de las estancias del Estado rematadas desde 1860.¹⁷

Gustavo Paz ha dado cuenta de los resultados de las ventas de los rodeos fiscales en Cochinoa demostrando que, hasta 1905, la mayoría de los compradores eran residentes u oriundos de la región puneña, pero, a partir de ese momento la

¹⁴ *Ibíd.* M. S. Fleitas y A. Teruel analizan el pensamiento de Tello y señalan la convicción del mandatario respecto a los males que se derivaban del latifundio improductivo, sobre todo porque inmovilizaba la tierra como factor de atracción de población. Era fundamental regularizar los derechos de propiedad, y Tello hizo de mediador ante los propietarios para que vendiesen a sus arrendatarios las propiedades cuyos títulos estos cuestionaban, brindando apoyo a los campesinos para la adquisición de parcelas a título individual, política que se concretó en las haciendas de Valle Grande y de Yoscaba. FLEITAS, María Silvia y TERUEL, Ana. “Los campesinos puneños en el contexto de los gobiernos radicales: política de tierras y conflictividad social en Jujuy”, *Estudios del ISHIR*, N° 1, Rosario, 2011.

¹⁵ Una ley provincial del 26 de mayo de 1891 dispuso la enajenación de las tierras fiscales de la Puna, dando prioridad en la compra a los arrenderos que las habitaban, pero un decreto del año 1893 dispuso que los campesinos serían favorecidos “sólo en caso de igualdad de ofertas”. PAZ, Gustavo: “Campesinos, terratenientes y Estado...”, cit., p. 228.

¹⁶ RUTLEDGE, Ian: “La rebelión de los campesinos indígenas...”, cit.

¹⁷ FANDOS, Cecilia: “Privatización de la propiedad, riqueza y desigualdad en las ‘tierras altas’ de Jujuy (Argentina), 1870-1910”, *Historia Crítica*, N° 51, Universidad de los Andes, Bogotá, 2013. Véase también FANDOS, Cecilia: “Tierras comunales indígenas en Argentina. Una relectura de la desarticulación de la propiedad comunal en Jujuy en el siglo XIX”, *Documentos de Trabajo IELAT*, N° 63, Instituto de Estudios Latinoamericanos, Universidad de Alcalá, 2014.

tendencia fue la adquisición de los rodeos por parte de personas ajenas al lugar y a la provincia, mayoritariamente con domicilio en Buenos Aires.¹⁸

El resultado de la política de enajenación de tierras fiscales en la Puna fue la concentración de la propiedad y la consolidación en la región del sistema de haciendas de arrenderos.¹⁹ Era esta la situación reinante en el rodeo de Queta cuando Miguel Vicente Garay heredó en 1940 la propiedad tras la muerte de su madre, Pastora Vargas de Cabezas, casada en segundas nupcias con Vicente Garay.²⁰ Dentro de los límites de este latifundio tenían sus viviendas las familias de 41 arrenderos, la mitad de los cuales eran criadores (principalmente de ovejas pero también de cabras) y el resto jornaleros, que trabajaban al servicio de Garay.²¹ Sobre estos arrenderos fijaron la mirada los empresarios de la agroindustria del azúcar, emplazada en los valles subtropicales del oriente jujeño, enfrentados cada año al problema de asegurar la presencia masiva de trabajadores durante los seis meses que duraba la cosecha de la caña.²² De ello se encargaban los contratistas -los llamados “negreros”- que solían tener instalados almacenes en localidades alejadas de la estación ferroviaria, vendiendo a crédito a los campesinos puneños con lo que lograban endeudarlos y

¹⁸ PAZ, Gustavo: “Campesinos, terratenientes y Estado...”, cit. Según estudios de A. Teruel, algunos campesinos pudieron acceder a la propiedad, en general de “potreros”, que en conjunto representaban sólo un 9% del valor total de las tierras. TERUEL, Ana: “Estructuras agrarias comparadas: la Puna argentina y el sur boliviano a comienzos del siglo XX”, *Mundo Agrario*, Vol. 6, N° 11, Universidad Nacional de La Plata, 2005.

¹⁹ Según da cuenta G. Lagos, a partir de un análisis del Censo Nacional Agropecuario de 1937, el 78% de las explotaciones agropecuarias de la Puna se encontraban bajo el régimen de arrendamiento. LAGOS, Gabriel: “El problema del latifundio. Conflictos y soluciones durante el primer peronismo en Jujuy (1943- 1949)”, en Cecilia Fandos y María Silvia Fleitas (dirs.): *Jujuy bajo la lupa. Cuestiones de poder, política y actores de la historia del siglo XX*. Jujuy, UNIHR-CITTED/UNJu, 2020, p. 175.

²⁰ KINDGARD, Adriana: “La experiencia del peronismo en el interior (del interior) del país. Política y acción colectiva entre los arrenderos de “Queta” en la Puna de Jujuy”, *I Simposio Nacional “El surgimiento del Peronismo desde la Perspectiva Provincial, 1943-1955”*, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, junio de 2017.

²¹ El renglón básico de la economía de la hacienda de Queta era la cría de ovinos, cuya lana se utilizaba para producir barracán para consumo doméstico, o era vendida a los tenderos que dominaban la vida comercial de la región. *Ibíd.*

²² RUTLEDGE, Ian: *Cambio Agrario e Integración. El desarrollo del Capitalismo en Jujuy: 1550-1960*. Buenos Aires, Proyecto ECIRA, Universidad de Buenos Aires/ MLAL, 1987.

comprometerlos para el trabajo en la próxima zafra. Como señala A. Kindgard, era común que estos contratistas cumplieran el rol de jueces de paz, comisarios o caudillos políticos de la zona donde reclutaban a los arrenderos y, desde esta posición, los coaccionaran para asegurar su conchabo.²³ El panorama se agravaba cuando los conchabadores eran los dueños o administradores de las haciendas y, sobre todo, cuando además eran engranajes importantes de la estructura de poder provincial. Este era precisamente el caso del propietario de Queta, Miguel Vicente Garay, caudillo del Partido Conservador local y contratista de braceros del ingenio Ledesma, que llegó a ocupar una banca en la Legislatura provincial en la década de 1930.²⁴ Los queteños eran obligados -si querían conservar sus parcelas- no sólo a acudir a los trabajos de la zafra azucarera sino también a votar por la candidatura de Garay como diputado. Kindgard da cuenta de las cuotas de coerción y paternalismo que caracterizaban las relaciones entre Garay y los campesinos que habitaban su fundo –*“hombre prepotente que nos ha tratado siempre como esclavos”*- según se desprende de la “Ordenanza de Finca” que redactó para organizar su administración:

No debe haber ningún vago en la finca. Si hubiera alguno todo arrendero está obligado a dar aviso para tomar las medidas necesarias y buscarle trabajo o ver lo que mejor convenga”; “Por lo menos una vez al mes debe sacarse toda la ropa de cama al sol”; “No debe haber ninguna persona piojosa en la finca. El que conociera a alguna lo denunciará ante el capataz o Casa Hacienda para ordenar su extirpación inmediata (...) Todo arrendero que sorprenda a algún chico haciendo la “yuta” le dará un buen julepe y comunicará inmediatamente a la Escuela y a sus padres”.²⁵

Los arrenderos de Queta no tardaron en percibir el nuevo horizonte que el peronismo abría a las expectativas de un cambio en sus condiciones de vida. Una de las primeras medidas de la Delegación de la Secretaría de Trabajo y Previsión en Jujuy

²³ KINDGARD, Adriana: “La experiencia del peronismo en el interior...”, cit.

²⁴ *Ibíd.*

²⁵ Citado en *Ibíd.*, pp. 11-12.

tenía que ver con la contratación de braceros para los cañaverales, exigiéndoseles a los contratistas, entre otras cosas, el depósito de diez mil pesos como garantía del cumplimiento de los contratos de trabajo.²⁶

La neutralización de la figura del conchabador sin duda modificó la realidad de los arrenderos puneños, pero un aspecto nodal de la transformación anhelada se vinculaba a la solución de la problemática agraria. Como veremos en el capítulo siguiente, el derecho a disponer libremente de la tierra que ocupaban había sido una reivindicación constante y central en las diversas formas de protesta social en el norte jujeño.

²⁶ KINDGARD, Adriana: “El peronismo en la fragua. Una mirada microhistórica a los liderazgos políticos en una región del norte argentino (1945-1955)”, en Fernando Ciaramitaro y Marcela Ferrari (coords.): *A través de otros cristales. Viejos y nuevos problemas de la historia política de Iberoamérica*. México DF, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 2015.

El devenir histórico de la comunidad indígena en la Puna y el clivaje del peronismo

En un temprano escrito, G. Madrazo (1970) sostenía que la propiedad comunal -forma de tenencia de origen prehispánico- habría estado difundida por lo que hoy es el noroeste argentino, y que al momento de la conquista las parcialidades indígenas asentadas en el territorio de la actual provincia de Jujuy -como las de la antigua provincia del Tucumán- habrían estado organizadas socialmente en ayllus “con las consiguientes correspondencias en lo que hace al régimen de propiedad y usufructo de la tierra”.²⁷ Sabemos que la Puna de Jujuy era habitada desde los tiempos prehispánicos por una población de campesinos indígenas pastores y agricultores, que fueron sometidos por la conquista española desde fines del siglo XVI. Aunque grandes territorios fueron asignados a particulares por “gracia” o “merced”, la corona procuró mantener la tenencia indígena comunal, organizada y reglamentada bajo el régimen legal de los “resguardos”, dictándose disposiciones que referían al dominio útil de esas tierras por parte de los indígenas, mientras el dominio pleno quedaba en sus manos, por el hecho de la conquista.²⁸

G. Sica ha estudiado en profundidad el proceso por el cual la población indígena que ocupaba el actual territorio jujeño fue obligada a asentarse en los llamados “pueblos de indios”, los que constituían una unidad social que gozaba del usufructo común de la tierra, tenían sus propias autoridades y sus habitantes compartían la obligación -en caso de ser “originarios”- de pagar tributo.²⁹ Como señala esta autora,

²⁷ MADRAZO, Guillermo: “Contribución para un estudio histórico de la tenencia colectiva de tierras en la provincia de Jujuy”, *Relaciones de la Sociedad Argentina de Antropología*, Tomo 5, Buenos Aires, 1970, p. 57.

²⁸ MADRAZO, Guillermo: *Hacienda y encomienda en los Andes*, cit.

²⁹ SICA, Gabriela: “Procesos comunes y trayectorias diferentes en torno a las tierras de los pueblos de indios de Jujuy. Siglo XVI al XIX”, *Revista del Museo de Antropología*, N° 9, Córdoba, 2016. Véase también SICA Gabriela: “Las sociedades indígenas del Tucumán colonial. Una breve historia en larga

el otorgamiento de tierras comunales para los pueblos de indios dependió de las diferentes coyunturas y momentos. En lo que atañe a la región puneña que aquí nos ocupa, durante las primeras décadas del siglo XVII, a partir de la visita del oidor Francisco de Alfaro, se consolidaron algunos de los pueblos que al menos en parte conservaron su ubicación original, como los de Casabindo y Cochinoca.³⁰ En el proceso de reducción de indios de encomienda llevado adelante por el visitador, se reconoció a los indígenas el derecho a las tierras necesarias para su auto reproducción económica. Era el curaca el encargado de distribuir las en chacras familiares, dejando tierras agrícolas de reserva y ejido para que pastase el ganado, de modo que los indígenas mantuvieran su propio régimen económico de carácter comunal, orientado hacia la subsistencia.³¹

Según dan cuenta los diferentes estudios, los pobladores de Casabindo y Cochinoca pudieron continuar hasta la finalización del período colonial con la posesión en usufructo de parte de sus tierras originarias, no sufriendo la situación de desarraigo colectivo que afectó a gran parte de los indígenas de la jurisdicción del Tucumán. G. Sica menciona que una parte de las tierras del pueblo de Casabindo fue donada como préstamo por uno de sus encomenderos.³² G. Madrazo refiere al documento extendido en Casabindo el 18 de febrero de 1681 donde se expresa que *“habiendo reconocido que los indios de dicho pueblo de Casabindo no tienen potreros para su ganados mayores y menores (...) y condoliéndome de ellos les hago donación de las tierras de las Barrancas y Cobre (...) por el tiempo que durare mi vida y la de dicha mi mujer para que tengan sus ganados...”*³³

duración. Siglos XVI-XIX”, en Susana Bandieri y Sandra Fernández (dirs.): *La Historia Nacional en perspectiva regional. Nuevas investigaciones para viejos problemas*. Buenos Aires, Teseo, 2017.

³⁰ Y en la región de la Quebrada, los de Tilcara y Omaguaca. SICA Gabriela: “Las sociedades indígenas del Tucumán...”, cit.

³¹ MADRAZO, Guillermo: *Hacienda y encomienda en los Andes...*, cit.

³² SICA, Gabriela: “El papel y la memoria. Medios de construcción de los procesos de identificación local en los pueblos de indios de Jujuy. Siglo XVII”, *Andes*, N° 19, Salta, 2008, p. 327.

³³ MADRAZO, Guillermo: *Hacienda y encomienda en los Andes...*, cit., pp. 68-69.

Es así que, en vísperas de la Revolución, la sociedad indígena en Casabindo y Cochinoca había logrado preservarse, en buena medida.³⁴ Para G. Madrazo, existen evidencias de la vitalidad que conservaba la tradición cultural andina en el Jujuy colonial, a pesar de la opresión y el desmembramiento sufridos.³⁵ G. Sica, ha analizado los modos en que las divisiones arbitrarias establecidas por las encomiendas, fomentaron en algunos casos las particularidades locales en los pueblos de indios, resignificando sentidos identitarios que se vieron además reforzados por la posesión de tierras comunales.³⁶ Los estudios coinciden en señalar que los avances en la desintegración se precipitaron después de la independencia, si bien, como señala Sica, en los hechos la disolución de los pueblos de indios como entidades y la desamortización de las tierras comunales se concretaron tras un largo proceso.³⁷ Madrazo ha enfatizado la medida en que con el cese de la legislación española, finalizó también la protección legal organizada que ésta otorgaba a la tenencia indígena, de modo que –como también destaca Sica– el nuevo orden jurídico fue dejando a las comunidades indígenas en un estado de indefensión, sobre todo al eliminar el tributo que garantizaba el acceso a las tierras comunales, configurando lo que Tristan Platt ha llamado un “pacto colonial”.³⁸

La Asamblea del año XIII suprimió, entre otras cosas, la encomienda y, a partir de allí, los indígenas de Casabindo y Cochinoca fueron transformados en arrendatarios de los herederos de los marqueses del Valle de Tojo, que alegaban detentar derecho

³⁴ *Ibíd.* G. Sica sostiene que en el Tucumán, los pueblos que habían logrado pervivir eran aquellos que habían puesto en juego diferentes estrategias comunitarias, pudiendo mantener sus autoridades y continuar con la posesión de tierras. SICA Gabriela: “Las sociedades indígenas del Tucumán...”, cit.

³⁵ MADRAZO, Guillermo: “Contribución para un estudio histórico...”, cit., p. 60.

³⁶ SICA, Gabriela: “El papel y la memoria...”, cit., p. 329.

³⁷ Proceso que en algunas provincias del Tucumán abarcó la segunda mitad del siglo XIX incluso duró hasta el siglo XX. SICA Gabriela: “Las sociedades indígenas del Tucumán...”, cit. C. Fandos ha resaltado los avances en la historiografía sobre la pervivencia de formas de propiedad colectiva indígena en el siglo XIX, los que, a través de estudios puntuales, han demostrado que su desarticulación fue lenta, de alcance desigual y de formas variadas, prolongándose el proceso en algunos casos hasta fines del siglo XIX. FANDOS, Cecilia: “La formación histórica de condueñazgos y copropiedades en las regiones de las Huastecas (México) y las tierras altas de Jujuy (Argentina)”, *Revista de Historia Iberoamericana*, Vol. 10, N° 2, 2017.

³⁸ SICA Gabriela: “Las sociedades indígenas del Tucumán...”, cit.

de propiedad sobre esas tierras.³⁹ Considerada, entonces, propiedad de los Campero, esta región no fue afectada por las medidas tomadas por el gobernador de Salta a principios de la década de 1830, que resolvió distribuir entre los indígenas los terrenos de comunidad en la Quebrada de Humahuaca con el fin de desarticular cacicazgos y comunidades en la única región donde las tierras comunales persistían y donde luego -tras la consecución de la autonomía política jujeña- se procedió, considerándolas públicas, a asignarlas en enfiteusis.⁴⁰

Aunque la ideología de orientación liberal subyacía ya en estas políticas llevadas adelante desde la década de 1830, fue en la de 1880 cuando se sentaron las bases del nuevo orden con eje en la propiedad privada, absoluta, libre y circulante. En el apartado anterior vimos que el gobernador Eugenio Tello encarnó este ideario, impulsando una política de tierras que, en el caso de la Puna, pretendió mediar entre terratenientes y arrendatarios con el fin de ayudar a éstos últimos a convertirse en campesinos propietarios, capaces de contribuir al fisco. Con ello se pretendía, a la vez, erradicar entre los indígenas la memoria y el deseo de retorno a la posesión común del suelo.⁴¹

¿Cómo impactaron estos procesos en la cohesión y en el sentido comunitario de las poblaciones indígenas puneñas, al despuntar el siglo XX? Según apreciaciones de G. Madrazo, el sentimiento de pertenencia étnica se encontraba diluido en la región, ya hacia finales del siglo XIX: *“Si bien los pobladores permanecieron reunidos muchas veces en sus propias comunidades, éstas fueron laxas e informales, con vínculos basados en la identidad de filiación, residencia, tradición cultural e inserción social, pero carentes de*

³⁹ MADRAZO, Guillermo: *Hacienda y encomienda en los Andes...*, cit.

⁴⁰ Jujuy conquistó su autonomía respecto de Salta el 18 de noviembre de 1834. El 7 de mayo de 1835 la Junta General Constituyente emitió un decreto prohibiendo *“toda venta y enajenación de sitios y terrenos pertenecientes á las comunidades de los Indígenas de los Departamentos de la comprehensión de esta Provincia”* (citado en MADRAZO, Guillermo: *“Contribución para un estudio histórico...”*, cit., p. 60). Sin embargo, en enero de 1840, un decreto autorizó al Poder Ejecutivo provincial a otorgar en enfiteusis las tierras fiscales de Humahuaca, Tilcara y Purmamarca. Un análisis del proceso de desarticulación de las tierras comunales y del programa privatizador en la Quebrada de Humahuaca durante el siglo XIX puede hallarse en FANDOS, Cecilia: *“Tierras comunales indígenas...”*, cit.

⁴¹ FLEITAS, María Silvia y TERUEL, Ana. *“Los campesinos puneños en el contexto...”*, cit.

instituciones propias de gobierno y control".⁴² A. Isla nos recuerda, por su parte, contrastando la realidad social en la Puna jujeña con la del altiplano de La Paz (Bolivia) que la "forma comunidad" no sólo implica el control comunal sobre la tierra, sino que entraña una dimensión política que resulta clave para su funcionamiento.⁴³ Ya desde mediados del siglo XIX tuvo lugar en la región puneña un fuerte avance del Estado, siendo las autoridades comunitarias abolidas y reemplazadas por agentes estatales.⁴⁴ Para G. Paz, a partir de estos procesos, la historia de las poblaciones de campesinos indígenas puneños, despojados de sus tierras y de sus instituciones sociales tradicionales, es la de su paulatino desarraigo.⁴⁵

Vimos en el apartado anterior que el resultado de la política de enajenación de tierras fiscales en la Puna fue la concentración de la propiedad y la consolidación en la región del sistema de "haciendas de arrenderos", grandes extensiones de tierra en manos de propietarios –la mayoría de ellos ausentistas- que vivían del ingreso reportado por las rentas y el pastaje que cobraban a los aborígenes habitantes de sus fundos. Avanzado el siglo, estos se vieron obligados a migrar hacia las plantaciones cañeras de los valles orientales para complementar la economía familiar de subsistencia, procurando también ingresos, a partir de la década de 1930, en las explotaciones mineras.⁴⁶

De modo que, a pesar de las transformaciones reseñadas, en las tres primeras décadas del siglo XX la economía campesina seguía basándose en la agricultura y en la cría de hacienda y, como señala I. Rutledge, la salida de miembros de las unidades domésticas de la esfera agraria estaba condicionada por necesidades puntuales.

⁴² MADRAZO, Guillermo: *Hacienda y encomienda en los Andes...*, cit., p. 156.

⁴³ Para A. Isla, hay dimensiones políticas, económicas y culturales constitutivas de la comunidad, la cual entraña un conjunto de respuestas políticas y culturales que constituyen el modo de producción y reproducción de lo social. ISLA, Alejandro: "Dos regiones, un origen. Entre el 'silencio' y la furia", en Alejandro Isla (comp.): *Sociedad y articulación en las tierras altas jujeñas*. Buenos Aires, MLAL, 1992, p. 172.

⁴⁴ TERUEL, Ana: "Estructuras agrarias comparadas...", cit.

⁴⁵ PAZ, Gustavo: "Campesinos, terratenientes y Estado...", cit.

⁴⁶ RUTLEDGE, Ian: *Cambio Agrario e Integración. El desarrollo del Capitalismo en Jujuy: 1550-1960*. Buenos Aires, Proyecto ECIRA, Universidad de Buenos Aires/ MLAL, 1987.

Mencionamos, en el apartado anterior, la necesidad de los ingenios azucareros de acudir a métodos compulsivos para asegurarse la presencia masiva de campesinos de las tierras altas en los tiempos de zafra.⁴⁷ Algunos pobladores diversificaban experiencias trabajando para el gobierno en el ferrocarril, la construcción de rutas y otras obras de infraestructura, además de los servicios que demandaba la incipiente urbanización de centros como Abra Pampa, en el departamento de Cochino, y La Quiaca en Yavi. Como ha sido enfatizado, existía, en vísperas de los cambios que el peronismo iba a traer aparejados, un fluido movimiento de fuerza de trabajo hacia el salario lo que tuvo un impacto desestructurante en el interior de la economía doméstica puneña.⁴⁸ Una de las entrevistas realizadas por el antropólogo N. Bratosevich a un poblador de Casabindo a mediados de la década de 1980, durante su estadía en el lugar con motivo de realizar trabajo de campo, daba cuenta de la trayectoria laboral de C.M., hombre que había acudido en 1922, a la zafra del ingenio Ledesma “por ‘enganche’ en el almacén de Abra Pampa”; había ingresado como jornalero en Mina “El Aguilar” en 1928 y en Mina “Pirquitas” en 1930, para conseguir luego un empleo estable como policía en el año 1952, jubilándose en 1977.⁴⁹

Al igual que vastos sectores populares a lo largo del país, los arrenderos de Queta –como los de los demás distritos de las tierras altas– no tardaron en percibir, de modo concreto, el nuevo horizonte que el peronismo abría a las expectativas de un cambio en sus condiciones de vida. Dijimos ya que una de las primeras medidas de la Delegación de la Secretaría de Trabajo y Previsión en Jujuy tenía que ver con la contratación de braceros para los cañaverales. También los trabajadores mineros del altiplano se vieron favorecidos por la política redistributiva del nuevo gobierno,

⁴⁷ RUTLEDGE, Ian: *Cambio Agrario e Integración...*, cit.

⁴⁸ BRATOSEVICH, Nicolás: “Estructura agraria en la región de la Puna. Casabindo: 1986-1987”, en Alejandro Isla (comp.): *Sociedad y articulación en las tierras altas jujeñas*. Buenos Aires, MLAL, 1992. De todos modos, el proceso de proletarización de la mano de obra era en esas primeras décadas del siglo XX todavía incompleto. Los ingenios proporcionaban trabajo asalariado sólo estacionalmente y la minería absorbía a un número significativo pero relativamente limitado de hombres, por lo que los puneños continuaban dependiendo gran parte del año de los antiguos modos de vida en sus comunidades de origen. RUTLEDGE, Ian: *Cambio Agrario e Integración...*, cit.

⁴⁹ BRATOSEVICH, Nicolás: “Estructura agraria en la región...”, cit., pp. 137-138.

centrada desde un principio en la concesión de aumentos salariales, a lo que se sumaron las leyes laborales y la organización de sindicatos que bregaron por su cumplimiento. Como a analizado A. Kindgard, la aplicación del nuevo derecho social materializado en el funcionamiento del fuero del trabajo en Jujuy, a partir de 1949, redundó en un mejoramiento en la calidad de vida del obrero minero, expuesto particularmente a accidentes y enfermedades laborales.⁵⁰

Otra dimensión de la problemática puneña que nos interesa considerar a fin de trazar los lineamientos históricos que dan contexto a las decisiones de algunos miembros de la comunidad de Queta en relación a la forma de acceder a la propiedad de la tierra, sumando así elementos para comprenderlas, tiene que ver con las perspectivas que ofrecía la región para el desarrollo económico y social de las familias campesinas. Ya para fines del siglo XIX y principios del XX, C. Fandos ha demostrado los acentuados niveles de desigualdad prevalecientes en las tierras altas jujeñas, que se derivaron de las precarias formas de tenencia de la tierra configuradas tras los procesos de desamortización de la propiedad comunal indígena, su mercantilización y privatización.⁵¹ Los análisis demográficos, por su parte, dan cuenta de la progresiva pérdida de importancia relativa de la población puneña frente al crecimiento registrado en los valles centrales y subtropicales de Jujuy.⁵² Décadas más tarde, ya en la etapa abierta con el golpe militar de junio de 1943, G. Lagos refiere a un informe elevado en 1944 por el interventor de la municipalidad de Rinconada a la Secretaria de Trabajo y Previsión, dando cuenta de las limitaciones observadas en la esfera productiva local, *"...donde el hombre sabe que no sacará de la tierra, para vivir y pagar el arriendo. Debe buscarse el sustento en otro lado dado ya que la tierra no le produce nada; y es así que se va a trabajar a las minas o a los ingenios"*.⁵³

⁵⁰ KINDGARD, Adriana: "Cambios en la calidad de vida de los obreros mineros durante el peronismo clásico (1943-1955). Una mirada a la Puna de Jujuy", *Cuyonomics. Investigaciones en Economía Regional*, N° 4, Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo, 2019.

⁵¹ FANDOS, Cecilia: "Privatización de la propiedad...", cit.

⁵² A. Teruel compara los resultados del primer censo nacional (1869), donde el 30% de la población provincial habitaba en la Puna, y el censo de 1914, en el que el porcentaje se había reducido al 16%. TERUEL, Ana: "Estructuras agrarias comparadas...", cit.

⁵³ LAGOS, Gabriel: "El problema del latifundio...", cit., p. 177.

Mencionamos que las tierras expropiadas en 1949 quedaron bajo la administración del Banco de la Nación. El respectivo decreto había previsto el otorgamiento de préstamos especiales a los campesinos, destinados al mejoramiento de sus explotaciones agrícola-ganaderas y a la construcción de viviendas, pero sin comprometer explícitamente al Estado en la ejecución de las grandes obras de infraestructura que la implementación de nuevos sistemas de irrigación requerían. Según A. Kindgard, las formas laxas de pensar el intervencionismo estatal en la región en la etapa abierta tras las expropiaciones podían advertirse en los artículos del decreto que preveían la *“...creación de centros sociales y de educación cívica, encauzamiento hacia las actividades cooperativistas y de fomento, y concederles un papel definido a esos grupos humanos, tendiente a que obtengan su propia rehabilitación”*.⁵⁴

En otra coyuntura política, estando al frente del gobierno provincial y nacional el radicalismo intransigente, que tuvo en los postulados del “desarrollismo” de la época uno de sus principales ejes, se presentaba a la Legislatura un proyecto de ley del Poder Ejecutivo para la creación de un “Consejo de Promoción y Desarrollo de la Puna”, con sede en el pueblo de Abra Pampa. Decía el legislador Juan C. Agostini, al leer los fundamentos:

...no sólo se soluciona el problema dándole a esos habitantes la tierra que habitan (...) cuando llegamos a esa zona solamente vemos ancianos y niños. La juventud busca mejorar su medio de vida y de sustento y cuando abandonan aquellos lugares ya sea por un factor u otro, viniéndose a la zafra azucarera, no regresan a la zona de sus mayores en la Puna.⁵⁵

⁵⁴ KINDGARD, Adriana: “Voces, proyectos y políticas en torno al desarrollo de las tierras altas de Jujuy (1946-1962)”, *II Jornadas del Altiplano Sur*, Instituto Interdisciplinario Tilcara (UBA), Tilcara-Jujuy, setiembre de 2018.

⁵⁵ Citado en *Ibíd.*, p. 16.

Además de a la zafra azucarera, los jóvenes puneños acudían a la cosecha de tabaco, de tomates y de frutas, en distintos lugares de la provincia.

El diputado Agostini ponía el foco en un problema fundamental, revelado en toda su magnitud una vez conocidos los datos del Censo General de 1960: los 26.696 habitantes que tenía la Puna en 1947 y que representaban el 18% de la población de Jujuy eran, trece años después, 24.768, representando el 10,3% del total provincial. En el período intercensal los departamentos puneños habían perdido población absoluta, arrojando tasas negativas de crecimiento.⁵⁶

No contamos con estudios específicos sobre la estructura y la dinámica social de Queta en el siglo XX, pero el citado trabajo de N. Bratosevich sobre Casabindo, distrito separado de Queta por tan sólo 12 km. de distancia, puede brindarnos un punto de referencia sobre la situación de las comunidades puneñas hacia mediados de la década de 1980, esto es, en un momento casi inmediatamente anterior a los cambios que el nuevo marco legislativo con eje en el derecho indígena produciría en las perspectivas sobre el acceso a títulos de propiedad y a la obtención de personerías jurídicas para comunidades aborígenes. La intención del autor fue, de hecho, obtener un panorama de la situación puneña a partir del mirador proporcionado por un estudio de caso.⁵⁷

En línea con la hipótesis de I. Rutledge sobre la masiva incorporación de los puneños al mercado capitalista de trabajo, atraídos por las políticas sociolaborales del peronismo, Bratosevich observó, en sus meses de estadía en la comunidad de Casabindo, el grado de desintegración social y económica existente.

Podemos afirmar que en Casabindo hoy ya no existe el intercambio tradicional y el trueque de bienes. También ha desaparecido el intercambio de trabajo por trabajo, de trabajo por bienes, o la

⁵⁶ *Ibíd.* Como contracara, las altas tasas de crecimiento registradas en los departamentos Capital, El Carmen, Ledesma y San Pedro reflejaban el desplazamiento demográfico desde las tierras altas a las bajas de Jujuy. Véase GIL MONTERO, Raquel, MORALES, Mariano. y QUIROGA MENDIOLA, Mariana: "Economía rural y población: la emigración en áreas de montaña. Humahuaca y Yavi (provincia de Jujuy) durante el siglo XX", *Estudios Migratorios Latinoamericanos*, N°. 62, 2007.

⁵⁷ BRATOSEVICH, Nicolás: "Estructura agraria en la región...", cit.

colaboración para la producción (...) han sido sustituidas en forma absoluta por la compra-venta y la contratación de mano de obra según pautas de mercado.⁵⁸

Para proveerse de bienes de consumo, los casabindeños se relacionaban en forma individual con el mercado de Abra Pampa, donde compraban comestibles, ropas, herramientas y otros artículos del hogar. A ese mercado acudían –también en forma individual- para vender a los acopiadores la carne y la lana producida al interior de las unidades domésticas. Aunque a partir de las expropiaciones de 1949 la tierra era fiscal, las familias tenían “hijuelas” a nombre de cada beneficiario del usufructo, con delimitación del terreno, y Bratosevich encuentra que funcionaban en la práctica *“...como propiedad privada: se venden, alquilan y privan de su uso así el dueño no esté viviendo en el lugar (...) hay un efectivo mercado de tierras a valores que se relacionan con un mercado abierto de propiedad privada no trabajado por instancias de propiedad colectiva* ⁵⁹ Tampoco encontró una organización comunitaria a nivel político; lo que existía era una “Comisión Vecinal”. Los testimonios recogidos por el antropólogo daban cuenta, por una parte, de que la generación que vivió de joven la experiencia peronista había mantenido, en la mayoría de los casos, la expectativa del retorno a Casabindo luego de obtenida la jubilación, mientras que los hijos de éstos habían sido criados frecuentemente fuera del campo y tenían diferentes expectativas de vida: *“Los hijos a quedarse no vienen... qué van a venir no... solamente cuando se jubilen, pero ni eso... ya tienen lote en Jujuy, en Palpalá... qué esperanza de decir que van a venir a vivir acá”*.⁶⁰

Las observaciones de Bratosevich sobre estas reconfiguraciones sociales puneñas en el devenir histórico, coinciden en lo esencial con los análisis más recientes

⁵⁸ *Ibíd.*, p. 124. A similares conclusiones llega R. Abduca en su estudio sobre Yavi, en la misma época. A través de la observación participante, compartiendo con los yaveños las tareas agrarias, el antropólogo da cuenta de un fenómeno de descomposición de la tradicional sociedad campesina a partir de la constitución de un mercado de trabajo. ABDUCA, Ricardo: “Unidad campesina y semiproletarización: el caso de Yavi, Jujuy”, *II Congreso Latinoamericano y Argentino de Antropología Rural*, Salta, agosto de 1989.

⁵⁹ *Ibíd.*, p. 124.

⁶⁰ Citado en *Ibíd.*, p. 159.

realizados por M. Quiroga sobre los pastores de Siuripujio (Yavi), y los de M. Parodi y A. Benedetti sobre los procesos de descampesinización en la Puna a partir de la experiencia laboral en el sector minero.⁶¹

El marco histórico hasta aquí trazado, se completa en el capítulo siguiente con los lineamientos centrales de las luchas de los puneños en pos de la resolución de su problemática agraria las que, hundiéndose raíces en el siglo XIX, permiten situar en contexto las reivindicaciones más contemporáneas por la titulación de sus tierras.

⁶¹ Quiroga reconstruye los escenarios que fueron marcando cambios de rumbo en las formas de vida y de trabajo de las familias de Siuripujio y, a través de entrevistas en la localidad, analiza la distribución de la mano de obra familiar, la composición de ingresos y el rol que juega la actividad pastoril, develando que más del 70% de los pobladores realizan trabajos fuera de la comunidad, ocupando una alta proporción en sus ingresos los subsidios provenientes del Estado en forma de planes, siguiendo en importancia el trabajo en la construcción y los empleos estatales; consta, además, la alta migración de jóvenes por la falta de posibilidades educativas. QUIROGA, Mariana: “¿Pastores o asalariados? Tierra y trabajo en las altas montañas del Noroeste de Argentina”, VIII Congreso Latinoamericano de Sociología Rural, Porto de Galinhas, 2010. Disponible en <https://inta.gob.ar/documentos/bfpastores-o-asalariados-tierra-y-trabajo-en-las-altas-montanas-del-noroeste-de-argentina>. Parodi y Benedetti, por su parte, desde un enfoque biográfico, exploran las trayectorias de migración de unidades domésticas campesinas de las tierras altas al sector minero, encontrando que personas que se reconocían como campesinas reconfiguraron su identidad como “mineros”. Concluyen que “la minería, más que la agroindustria azucarera, contribuyó activamente al proceso de descampesinización en la puna de Jujuy”. PARODI, María y BENEDETTI, Alejandro. “Minería, descampesinización y desocupación. Trayectorias de movilidad de cuatro mineros de El Aguilar (Jujuy, Argentina, década de 1940 a 2010), Estudios Atacameños, N° 52, 2016, p. 124.

Capítulo II

La lucha por la tierra en la larga duración

Entre dos hitos: de Quera al “Malón de la Paz”

El derecho a la tierra que ocupaban fue una reivindicación constante y central de los habitantes las tierras altas jujeñas durante la mayor parte del siglo XIX. Como señala A. Teruel, no se contó en Argentina con una legislación nacional sobre tierras indígenas y, entonces, cada caso suscitado se abordó de acuerdo a las circunstancias históricas y a las características de cada grupo.⁶² Tras conquistar su autonomía de la jurisdicción salteña, la Legislatura de Jujuy sancionó una ley que reconocía a las comunidades indígenas de la región su derecho de propiedad inalienable. Sin embargo, los sucesivos gobiernos hicieron de esta legislación letra muerta, realizando subastas públicas o vendiéndolas en forma directa, proyectando el latifundio en el tiempo y convirtiendo a los indígenas en arrendatarios.

A partir de mediados del siglo XIX, nuevas cargas –como el impuesto a la sal, a la propiedad del ganado y al comercio con Bolivia- gravitaron sobre los pobladores de la Puna que, como vimos, eran en su gran mayoría arrendatarios que debían además hacer frente a los arriendos que les cobraban los propietarios de las haciendas. Estos últimos, a través de aumentos en las rentas, hicieron recaer sobre los campesinos el peso del nuevo impuesto sobre la propiedad de la tierra implementado por el Estado jujeño en el año 1955.⁶³ Según da cuenta G. Madrazo, las demandas del campesinado norteño contra las cargas impositivas se sucedieron sin tregua en la segunda mitad del siglo XIX, generalizándose los movimientos de resistencia y las rebeliones, que tomaron como blanco principal la aduana y la receptoría de Salinas Grandes, en el departamento de Cochino.⁶⁴ En la primera mitad de la década de 1870 la tensión social fue en aumento en la región. En 1872 un grupo de arrenderos indígenas elevaron un petitorio al gobierno provincial donde solicitaban que las tierras de

⁶² TERUEL, Ana: “Estructuras agrarias comparadas...”, cit.

⁶³ *Ibíd.*

⁶⁴ MADRAZO, Guillermo: *Hacienda y encomienda en los Andes...*, cit.

Casabindo y Cochinoca fueran declaradas propiedad fiscal, cuestión que se concretó a finales de noviembre de ese año, derivando en la negativa de los campesinos a pagar el arriendo a Fernando Campero, lo que fue emulado por los arrenderos de otras fincas a lo largo del Puna, produciéndose una oleada de levantamientos.⁶⁵ La rebelión se extendió durante tres años y, hacia 1874, el derrocamiento del gobernador de Jujuy por una facción opositora y la decisión de la nueva dirigencia de restituir las tierras expropiadas a la familia Campero precipitaron la solución armada, produciéndose varios movimientos de resistencia y rebelión. La reacción más violenta tuvo lugar en 1874, siendo uno de sus cabecillas el arrendero de la hacienda de Yavi, Anastasio Inca.⁶⁶ Tejiendo una red de contactos entre arrenderos de diversos distritos, un millar de puneños se levantaron en armas atacando los pueblos de Yavi, Santa Catalina, Rinconada y obteniendo un triunfo en los campos de Cochinoca para finalmente ser vencidos en el paraje de Quera, el 4 de enero de 1875, suceso que tuvo como epílogo una serie de masacres y fusilamientos ordenados por el nuevo gobierno, que sofocó el movimiento.⁶⁷ Según da cuenta la tradición, en cada una de las esquinas de la plaza del pueblo de Yavi fue ejecutado un insurrecto.⁶⁸ Para I. Rutledge, el hecho de que los indígenas puneños hayan podido reunir una fuerza de alrededor de mil hombres armados, teniendo en cuenta el contexto físico y humano de la región, le otorga a los sucesos de Quera un carácter excepcional, debiendo considerarse un “combate de gran escala”.⁶⁹

De todos modos, como vimos en el capítulo anterior, dos años después de la derrota en el campo de batalla, las tierras de Casabindo y Cochinoca fueron declaradas

⁶⁵ RUTLEDGE, Ian: “La rebelión de los campesinos indígenas...”, cit.

⁶⁶ A principios de 1873, Anastasio Inca había planteado ante el flamante gobernador Teófilo Sánchez de Bustamante una denuncia sobre la legítima propiedad del latifundio de Yavi, similar a la interpuesta por los arrenderos de Casabindo y Cochinoca. El gobierno jujeño daba curso a la demanda, disponiendo la citación mediante edicto a quienes considerasen tener derechos sobre dichas tierras. FIDALGO, Andrés: *¿De quién es la Puna?* Jujuy, Talleres de El Diario, 1988.

⁶⁷ PAZ, Gustavo: “Campesinos, terratenientes y Estado...”, cit. Un relato pormenorizado del entramado político que, con lógica propia, se imbricó con el reclamo indígena puede hallarse en RUTLEDGE, Ian: “La rebelión de los campesinos indígenas...”, cit.

⁶⁸ FIDALGO, Andrés: *¿De quién es la Puna?*, cit.

⁶⁹ RUTLEDGE, Ian: “La rebelión de los campesinos indígenas...”, cit., p. 251.

propiedad provincial por un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que consideró que la concesión de encomiendas durante la Colonia no implicaba derechos de propiedad territorial.⁷⁰ El Estado jujeño cobró los arriendos a partir de 1880 mediante un sistema de recaudadores oficiales residentes en el pueblo de Cochinoca, con dependientes en los distritos rurales. Según da cuenta Ana Teruel, los ahora arrendatarios fiscales prosiguieron con la presentación de reclamos, solicitando que el Estado jujeño deslindara los fundos y les otorgara facilidades para poder adquirirlos en propiedad.⁷¹ Tras la expropiación, además del fisco provincial, un puñado de catorce latifundistas detentaba el dominio territorial en la región, consistiendo el resto de las propiedades en unas cuantas casas particulares y de comercio emplazadas en los pueblos.⁷² El ejemplo del fallo de 1877 de la Corte Suprema respecto de las tierras de Casabindo y Cochinoca cundió a lo largo del altiplano, desencadenándose una ola de protestas materializadas en la negativa a pagar los arriendos. C. Fandos y M. S. Fleitas dan cuenta de las proyecciones de este conflicto en la Quebrada de Humahuaca, analizando en detalle el caso de los arrendatarios de Rodero y Negra Muerta, quienes demandaron a las autoridades la expropiación de estas haciendas.⁷³

⁷⁰ La sentencia expresaba: *“Se declara: que el demandado don Fernando Campero, ni sus antecesores, jamás han tenido derecho de propiedad sobre los territorios que ocupan los pueblos de Cochinoca y Casavindo, que tampoco han podido prescribirlos porque no son susceptibles de prescripción; que el sistema de encomiendas ha caducado de hecho, como incompatible con el régimen de gobierno que en la actualidad se ha dado la República; y que la Provincia de Jujuy tiene y ha tenido dominio y jurisdicción sobre los testimonios cuestionados, teniendo además entero poder de legislación, para proveer respecto de ellos lo que estime más conveniente a los intereses del pueblo de la Provincia”*. Citado en MADRAZO, Guillermo: *“Contribución para un estudio histórico...”*, cit., p. 62. Como señala C. Fandos, en la década de 1830 la flamante provincia de Jujuy caracterizó a la propiedad indígena colonial como bienes de manos muertas, considerando que, como el dominio absoluto había pertenecido a la corona española, tras la ruptura del orden colonial la propiedad directa pasaba a manos del Estado provincial, según el principio de reversión. FANDOS, Cecilia: *“Tierras comunales indígenas...”*, cit.

⁷¹ TERUEL, Ana: *“Estructuras agrarias comparadas...”*, cit. Sobre este punto véase también PAZ, Gustavo: *“Campesinos, terratenientes...”*, cit.

⁷² FLEITAS, María Silvia y TERUEL, Ana. *“Los campesinos puneños en el contexto...”*, cit.

⁷³ FANDOS, Cecilia y FLEITAS, María Silvia: *“El código como arma. Conflictividad, políticas e ideas en torno a la propiedad de la tierra en la Quebrada de Humahuaca durante el primer gobierno radical (1918- 1921)”*, *XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, Catamarca, 2011.

En el capítulo anterior hicimos referencia a la política de tierras en la Puna impulsada por el Estado provincial hacia mediados de la década de 1880, y al diferente criterio aplicado según se tratase de tierras públicas o privadas. Señalamos ya que el gobernador Eugenio Tello se propuso conseguir que los grandes propietarios vendieran sus haciendas a los arrenderos que las ocupaban, lo que se materializó en la Puna en el caso de la venta de la finca Yoscaba (Santa Catalina), en 1886. Para C. Fandos, la compra de este fundo, producida en medio de una coyuntura de fuerte conflictividad social, reflejaba una de las vías seguidas por los indígenas puneños en la lucha por la tierra y era prueba de su capacidad de agencia.⁷⁴

En la última década del siglo XIX, tras las leyes de enajenación de tierras fiscales de 1891 y 1893, se reafirmó en la Puna el proceso latifundista. Según análisis de G. Paz, hasta 1905 la mayoría de los compradores de tierras fiscales eran puneños que gozaban de cierto poder en la sociedad local, pero a partir de allí se advierte la compra de rodeos por parte de personas ajenas a la región, principalmente de Buenos Aires, siendo común la adquisición de varias propiedades por un mismo comprador.⁷⁵

Hacia principios del siglo XX la forma típica de tenencia de la tierra en la región puneña continuaba siendo, entonces, el arriendo de parcelas pertenecientes a grandes haciendas cuyos propietarios -ausentistas en su mayoría- las utilizaban como bienes de renta, viviendo del cobro de los pastajes y arrendamientos que obligaban a pagar a sus ocupantes. Fandos y Fleitas analizan los reclamos en torno a la cuestión agraria en las tierras altas, fechados a principios de la década de 1910 y, entre otras demandas, encuentran la de la sanción de una ley que reglamentara el cobro de los arriendos, controlando las arbitrariedades de los propietarios con respecto a la formación de los rodeos y a los abusos cometidos sobre sus rebaños, siendo uno de estos reclamos elevados contra los propietarios de las fincas de Queta, Quichagua y Casa Colorada.⁷⁶

⁷⁴ FANDOS, Cecilia: “La formación histórica de condueñazgos...”, cit.

⁷⁵ PAZ, Gustavo: “Campesinos, terratenientes y Estado...”, cit.

⁷⁶ FANDOS, Cecilia y FLEITAS, María Silvia: “El código como arma...”, cit., p. 9. Según analizan las autoras, aunque las denuncias de esos años no diferían en lo esencial de las que se venían elevando desde al menos la década de 1870 sí se amparaban en distintas fuentes de legalidad, ya que antes de la década de 1890 se invocaban las leyes de Indias, para a partir de allí aludir a la legislación nacional, especialmente a la Constitución y al Código Civil. *Ibíd.*

La integración económica y política al espacio nacional había transformado importantes aspectos de la estructuración social en las tierras altas. Sus pobladores no fueron ajenos al proceso de “ciudadanización” abierto en 1912, y la prédica yrigoyenista no iba a pasar inadvertida en la Puna, especialmente cuando incorporó a su repertorio programático las reivindicaciones sobre el derecho a la tierra.⁷⁷ M. S. Fleitas ha abordado la cuestión del posicionamiento de los arrendatarios norteños en el inédito escenario de apertura democrática y de su disposición a participar resignificando lenguajes y formas, y capitalizando su larga experiencia de lucha.⁷⁸

En 1917, los legisladores radicales presentaban un proyecto de expropiación de los latifundios de las tierras altas. En 1918, año del triunfo en Jujuy del primer gobernador radical, Horacio Carrillo, un grupo de campesinos puneños se trasladaba hasta Buenos Aires con el fin de interesar al presidente Yrigoyen en la cuestión de las tierras del altiplano jujeño.⁷⁹ Al año siguiente, habitantes de distintos distritos de la hacienda de Yavi se dirigían al gobierno pidiendo la suspensión del cobro de arriendos y la expropiación del fundo, por entonces en manos de la salteña Corina Aráoz de Campero.⁸⁰ Como ha sido estudiado, hasta el final del gobierno de Carrillo se sucedieron los reclamos de expropiación por parte de los campesinos arrendatarios de las tierras altas.

En 1921 el teniente de fragata Miguel Tanco regresaba a su provincia natal a fin de colaborar con el jaqueado gobierno del radical yrigoyenista Mateo Córdova, ocupando la Jefatura de Policía y al año siguiente el Ministerio de Gobierno, dando así

⁷⁷ FLEITAS, María Silvia y TERUEL, Ana. “Política y movilización campesina...”, cit.

⁷⁸ FLEITAS, María Silvia: “Subalternos y política: los arrenderos ‘toman partido’. Jujuy en democracia (1912-1930)”, en Cecilia Fandos y María Silvia Fleitas (dirs.): *Jujuy bajo la lupa. Cuestiones de poder, política y actores de la historia del siglo XX*. Jujuy, UNIHR-CIITED/UNJu, 2020. Fleitas resalta la capacidad de agencia de los campesinos norteños y considera que el proceso de democratización política les brindó oportunidades para proseguir, bajo un nuevo registro, con los viejos reclamos, que abrevaban en una tradición de lucha siempre dispuesta a adaptar estrategias frente a las diferentes coyunturas políticas. *Ibíd.*, p. 161.

⁷⁹ KINDGARD, Adriana: “Ruptura partidaria, continuidad política. Los “tempranos” orígenes del peronismo jujeño”, en Darío Macor y César Tcach (eds.): *La invención del Peronismo en el Interior del país*. Santa Fe, Universidad Nacional del Litoral, 2003.

⁸⁰ FIDALGO, Andrés: *¿De quién es la Puna?...*, cit.

inicio a una larga carrera política que puso desde un principio en el centro de sus preocupaciones la cuestión del latifundio y de la estructura agraria en las tierras altas.⁸¹ En 1923 Tanco elaboró un proyecto de ley para subvencionar la adquisición de tierras en la Quebrada y Puna a fin de repartirlas entre sus ocupantes. Del eco hallado por la prédica tanquista, señala Kindgard, daban prueba los diarios de la oposición que registraban los levantamientos de campesinos indígenas.⁸² Como ha dado cuenta M. S. Fleitas, estos organizaron su participación en las estructuras del partido radical, designando a sus representantes, erigidos en cabecillas políticos del tanquismo, destacándose las figuras de Julio Sarapura, Pedro Mamaní y Miguel Sajama.⁸³

La alianza entre conservadores y radicales antipersonalistas frustró en lo inmediato el acceso de Tanco a la gobernación, llevando a la primera magistratura provincial al antipersonalista Benjamín Villafañe. Bajo su gestión se conformó una Comisión encargada de estudiar la problemática de los latifundios puneños, sobre la que nos explayaremos en el capítulo siguiente.⁸⁴ Ya hacia finales de la década, las elecciones del 29 de setiembre de 1929 otorgaron el triunfo al caudillo yrigoyenista, asumiendo Miguel Tanco como gobernador el 1° de enero de 1930.

El primer punto de la plataforma electoral del llamado “tanquismo” se titulaba: “*Expropiación y fiscalización de los latifundios*” y se refería a “...la importantísima cuestión agraria que desde tanto tiempo acá mantiene latente el anhelo de mejoramiento de los sufridos y expoliados pobladores de la Puna y la Quebrada”.⁸⁵ Con

⁸¹ KINDGARD, Adriana: “Ruptura partidaria...”, cit.

⁸² *Ibíd.* Detalles de los levantamientos de “El Aguilar” (Humahuaca), en 1923, y de “Cangrejillos” (Yavi) en 1924, puede hallarse en FLEITAS, María Silvia: “Política y conflictividad social durante las gobernaciones radicales. Jujuy, 1918-1930”, en Daniel Santamaría (comp.): *Jujuy: Arqueología, Historia, Economía y Sociedad*. Jujuy, CEIC/UNJu-Cuadernos del Duende, 2005. Véase también FLEITAS, María Silvia y TERUEL, Ana: “Los campesinos puneños en el contexto...”, cit.

⁸³ FLEITAS, María Silvia: “Miguel Sajama, un líder arrendero. El poder de la lucha campesina. Jujuy. 1912-1930”, en Mirta Gutiérrez y Diego Citterio (eds): *Historias Breves de Jujuy II*. Jujuy, Cuadernos del Duende, 2019.

⁸⁴ *Los Latifundios de la Puna. Informe de la Comisión encargada de estudiar dicho problema. Ley N° 588*. Jujuy, Imprenta del Estado, 1925.

⁸⁵ Citado en KINDGARD, Adriana: “El peronismo en la fragua...”, cit., p. 199. Sobre los proyectos del tanquismo desde los tempranos años '20 hasta su acceso a la gobernación, véase: FLEITAS, María Silvia y TERUEL, Ana: “Los campesinos puneños en el contexto...”, cit.

Tanco al frente de la primera magistratura, la Legislatura jujeña despejó el camino para la sanción de la ley de expropiación (Ley 880), pero el golpe militar de setiembre de 1930 no permitió su materialización. La prédica de Tanco a favor de las expropiaciones se concretaría recién con la llegada del peronismo al poder.

Señala A. Kindgard que en las tierras altas jujeñas el fenómeno de la reconfiguración identitaria que implicó el peronismo se conjugó con las expectativas de los campesinos arrendatarios en torno a la solución de su problema agrario, esperanzas que se alimentaron tanto de las promesas de campaña del propio Perón como del retorno de Miguel Tanco a la primera escena política, tras haberse sumado al movimiento político nacional en ciernes.⁸⁶

El 15 de mayo de 1946 un grupo de pobladores de Abra Pampa emprendió la marcha hacia la Capital Federal, sumando en el camino contingentes de otros distritos puneños y de las serranías de Zenta en el oeste salteño, con el objetivo de estar presentes el 4 de junio en la Plaza de Mayo cuando Perón asumiera la presidencia, y pedir al flamante mandatario las expropiaciones prometidas. Yendo la mayoría a pie, la caravana, bautizada en el trayecto como "Malón de la Paz", recién arribaba a Buenos Aires hacia finales de julio. Para A. Kindgard,

...la estructura de oportunidades políticas en relación al problema agrario en la Puna que dejó abierta el peronismo fue analizada y evaluada por los indígenas norteños a la luz de una larga experiencia en la lucha por las tierras, que cobraba sentido en un medio social específico (...) la acción colectiva que se dio en llamar "Malón de la Paz" era fruto de una elección entre estrategias posibles de presión sobre el gobierno, sopesadas sobre el telón de fondo de los fracasos acumulados.⁸⁷

⁸⁶ KINDGARD, Adriana: "Tradición y conflicto social en los Andes argentinos: en torno al Malón de la Paz de 1946", *Estudios Interdisciplinarios de América Latina y El Caribe (EIAL)*, Vol. 15, Nº 1, Universidad de Tel Aviv, 2004.

⁸⁷ *Ibíd.*, p. 179.

La gran mayoría de puneños que participaron del “Malón” residían en el departamento de Cochinoqa, y después de Abra Pampa –de la que provenía el grueso de ellos- Queta fue uno de los rodeos que más arrenderos sumó al contingente: ocho hombres y dos mujeres: Doroteo Cayo, de 59 años, era criador, al igual que Dámaso Cruz de 37, Higieno Atanacio de 36, y que las dos mujeres: Gerarda Gutiérrez y Clementina Guanactolay. El resto del contingente de Queta lo integraban los jornaleros Isabel Gutiérrez de 36 años, Santiago Gutiérrez de 25, Mariano Guanactolay de 24, y Andrés y Cipriano Cayo, ambos de 32 años de edad.⁸⁸

Cuando, hacia finales de julio, los “maloneros” llegaron hasta la Plaza de Mayo fueron saludados por Perón desde los balcones de la Casa Rosada y conducidos luego hasta el Hotel de Inmigrantes, donde permanecerían hasta su súbita y violenta deportación, el 29 de agosto, regresando al altiplano en los Ferrocarriles del Estado. Como refiere Kindgard, el revés dado por el líder nacional a sus aliados políticos jujeños no provocó claudicaciones en el plan de reforma agraria en el Norte, y diputados y senadores nacionales por Jujuy continuaron bregando en la consecución de los necesarios apoyos parlamentarios. El 7 de agosto de 1947 Miguel Tanco presentaba en el Senado de la Nación su proyecto de *“Expropiación de terrenos de la provincia de Jujuy que pertenecieron a aborígenes”*, proponiendo que las tierras pasaran al dominio de las comunidades indígenas, no pudiendo venderse, gravarse o transferirse.⁸⁹ Ese mismo año, los *“vecinos todos del Rodeo de Queta, distrito del mismo nombre del departamento de Cochinoqa”* elevaban una nota a los legisladores de la provincia, en donde, además de denunciar los abusos y malos tratos a que eran sometidos por el dueño del rodeo, ponían de manifiesto su intención de acceder a la “propiedad definitiva” de los terrenos que ocupaban:

Todos los firmantes somos nacidos en la misma QUETA y esas tierras venimos ocupando tradicionalmente, pagando arriendos desde hace cerca de un siglo, primero nuestros padres y abuelos y ahora nosotros (...) Hace muchos años venimos pidiendo la entrega de las tierras.

⁸⁸ KINDGARD, Adriana: “La experiencia del peronismo en el interior...”, cit.

⁸⁹ KINDGARD, Adriana: “Tradición y conflicto social...”, cit., p. 177.

Somos viejos amigos y conocidos de don Miguel A. Tanco, el apóstol de la Puna, que hizo revivir en nosotros las esperanzas de días mejores que ambicionamos y esperamos (...) Algunos de los firmantes hemos formado hace tiempo en el MALÓN DE LA PAZ que llegó hasta el Presidente de la República pidiéndole las tierras que ocupamos (...) Nosotros pedimos una solución definitiva que solo puede darla la propiedad definitiva de la tierra que es lo que pedimos a la H. Legislatura de la Provincia”.⁹⁰

Para Kindgard, “La alusión, en este contexto, al “apóstol de la Puna”, recordaba la medida en que sobre los arrenderos de Queta gravitaban procesos de configuración de identidades políticas de largo aliento articulados a una tradición específicamente puneña de acción social reivindicativa en torno a la cuestión de la tierra”.⁹¹

⁹⁰ Citado en KINDGARD, Adriana: “La experiencia del peronismo en el interior...”, cit., p. 19.

⁹¹ *Ibíd.*, p. 20.

De las expropiaciones de 1949 al horizonte del derecho indígena

El 1º de agosto de 1949, el presidente Perón firmaba el decreto N° 18341, por el que se expropiaban los latifundios de la Quebrada y la Puna jujeñas, pasando estos a propiedad del Estado Nacional.⁹² Los fundamentos del mismo consideraban la inclusión, entre los *“finés sociales que orientan la acción del Gobierno”*, de la problemática indígena, *“que debe consistir en procurarles tierras para su radicación y subsistencia”*.⁹³ Los latifundios sujetos a expropiación se emplazaban en los departamentos de Tumbaya, Tilcara, Valle Grande, Humahuaca, Cochinoca, Rinconada, Santa Catalina y Yavi. Eran en total 58 las haciendas involucradas y más de la mitad (32) pertenecían al departamento de Cochinoca. Entre éstas se encontraba el rodeo de Queta, de 19.550 hectáreas.

El Banco de la Nación Argentina tomó posesión, en nombre del Poder Ejecutivo Nacional, de las tierras expropiadas, que quedaron desde ese momento bajo su administración. Como señala G. Lagos, la reglamentación del decreto dispuso otorgar estas tierras en usufructo vitalicio a los campesinos que las ocupaban, a través de dos sistemas, según se tratase de áreas agrícolas o de pastoreo. En el primer caso, la tierra se entregaba en usufructo individual al jefe de familia, mientras que en las zonas pastoriles se mantenía el sistema de aprovechamiento en común de los campos de pastoreo y de las aguadas.⁹⁴ El usufructo era heredable, con lo cual se aseguraba la perpetuidad familiar al frente de las explotaciones. Según N. Bratosevich, las “hijuelas” que certificaban el derecho al uso individual de cada familia al usufructo de las tierras expropiadas en 1949 (documentos que estaban a nombre de cada beneficiario, indicando la delimitación del terreno) funcionaban en la práctica como propiedad

⁹² KINDGARD, Adriana: “Procesos políticos en clave regional...”, cit.

⁹³ Citado en LAGOS, Gabriel: “El problema del latifundio...”, cit., p. 103.

⁹⁴ *Ibíd.*, p. 195. Lagos enfatiza la importancia de asegurar el acceso a pasturas y aguadas, teniendo en cuenta las características geográficas de la región y las prácticas de uso de la tierra.

privada: “se venden, alquilan y privan de su uso así el dueño no esté viviendo en el lugar”.⁹⁵

De cualquier modo, que esta respuesta estatal a la lucha por la tierra no satisfacía por igual a todos los puneños, daba cuenta la siguiente petición elevada por un grupo de pobladores de Queta, a mediados de enero de 1951, al gobierno de la provincia:

Los que suscriben, vecinos de este Distrito Queta, Departamento Cochino. Nos dirigimos (sic) a V. E. con el objeto de solicitar (...) Si nos podría aceptar en venta el campo de cada uno donde vivimos y havitamos (sic) con nuestro ganado. Porque nosotros queremos ser difinitivamente (sic) dueños. Siempre que estuviera a nuestro alcance. El propósito nuestro es así (...) Si esto no se hiciera posible de acuerdo a nuestra solicitud. Necesitamos saber si a que título debemos seguir havitando (sic).⁹⁶

Diez años después del decreto de expropiación de Perón, durante el gobierno de Horacio Guzmán, se daba sanción en la última sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la Nación del año 1958, celebrada el 30 de setiembre, al proyecto del senador radical oriundo de Yavi, Juan Mansilla, mediante el cual se transferían al Estado jujeño las tierras de Quebrada y Puna expropiadas en 1949, para ser entregadas a sus moradores.⁹⁷ El 9 de abril de 1959, el presidente Arturo Frondizi, promulgaba la ley nacional 14551 de “*Transferencia de Tierras Administradas por el Banco de la Nación Argentina a la Provincia de Jujuy*” y firmaba el decreto 4177,

⁹⁵ BRATOSEVICH, Nicolás: “Estructura agraria en la región...”, cit., p. 124.

⁹⁶ AHPJ, exp. 42, 18 de enero de 1951. Agradezco a Adriana Kindgard la referencia a esta fuente.

⁹⁷ En 1945 Horacio Guzmán, proveniente de las filas del radicalismo yrigoyenista, se había puesto al frente de la oposición a Tanco dentro del radicalismo, en medio de la crisis partidaria suscitada por el acercamiento del caudillo a Perón. En 1952 Guzmán se alineó con el movimiento de intransigencia radical liderado por Arturo Frondizi, y tras la escisión del partido encabezó la Unión Cívica Radical Intransigente (UCRI) en Jujuy, fuerza que lo llevó a la gobernación de la provincia en los comicios de febrero de 1958. KINDGARD, Adriana: “Tradiciones políticas populares en clave regional. Liderazgos en disputa en tiempos de proscripción (Jujuy: 1958-1964)”, *Cuadernos del Sur*, N° 38, Bahía Blanca, Universidad Nacional del Sur, 2011.

concretando así el traspaso de las tierras de la órbita nacional a la provincia, a través del Consejo Agrario Nacional. El 14 de mayo se firmaba el acta de toma real de posesión de las mismas.

Esto es extraordinario. Por fin se le hace justicia al coya nuestro. Cerca de un siglo de lucha. Ya estaba vencido por el engaño. Antes habían sido sometido por la fuerza (...) Pronto se formarán las comisiones previstas en la ley 14551 y se iniciará la escrituración de las tierras a los nativos moradores de las fincas expropiadas. Esto llevará aliento y fe al Norte Jujeño...⁹⁸

Las tierras traspasadas a la provincia totalizaban 1.846.752 hectáreas en los departamentos de Tumbaya, Tilcara, Valle Grande, Humahuaca, Cochinoca, Rinconada, Santa Catalina y Yavi. El gobierno provincial se disponía a entregar las tierras sólo a aquellos pobladores “con legítimo derecho”, en las zonas en que las circunstancias de dominio permitieran legalizar la adjudicación. Es decir, la medida estaba dirigida a individuos y no a comunidades aborígenes. Algunos pobladores de Tinate –rodeo lindante con Queta- estarían entre los primeros en recibir sus títulos de propiedad por parte del Estado provincial.

Decía el gobernador Horacio Guzmán en 1961, en ocasión de inaugurar las sesiones legislativas: *“El viejo sueño de los nativos de la Puna se ha convertido en realidad. Por fin, la justicia les llegó a los moradores de las tierras del Altiplano y la Quebrada. Sus largas luchas de casi un siglo han concluido ahora con la entrega de sus tierras”*.⁹⁹ Pero lentitud del proceso de adjudicación puede deducirse de otro mensaje de Guzmán, en 1964, ya durante su segundo mandato: *“...es imperioso continuar con la entrega de títulos a los moradores de la Puna para que sean dueños de las tierras de sus antepasados. Así quedará concluida una lucha y un anhelo de cien años”*.¹⁰⁰ Pero la

⁹⁸ Archivo Histórico de la Legislatura Provincial (AHLPL), Discurso del gobernador Horacio Guzmán, Diario de Sesiones del 1° de mayo de 1959, pp. 17-18.

⁹⁹ Archivo Histórico de la Provincia de Jujuy (AHPJ), *Mensaje del Gobernador Horacio Guzmán a la Honorable Legislatura de la Provincia*, Año 1961, p. 15.

¹⁰⁰ AHPJ, *Mensaje del Gobernador Horacio Guzmán a la Honorable Legislatura de la Provincia*, Año 1964, p. 10.

complejidad de la problemática implicada en la titulación del suelo significó que para la inmensa mayoría de los habitantes de las tierras altas jujeñas la búsqueda de la solución definitiva a la cuestión agraria se dilatara en el tiempo. En los años venideros, las coyunturas de oportunidades para obtener respuestas a sus demandas se configurarían a partir de cambios en los escenarios y en los marcos normativos nacional e internacional, cuyo impacto se reflejó también en la legislación jujeña.

Hacia comienzos de la década de 1980, coincidiendo con la restauración de las democracias latinoamericanas, se hacía visible la presencia en el espacio público de movimientos sociales que reivindicaban la diversidad y, entre ellos, se encontraban los movimientos indígenas. Esta movilización fue apoyada por los organismos multilaterales de cooperación internacional y las Naciones Unidas, que proporcionaron recursos financieros y asesoramiento en los planteos políticos y jurídicos de las demandas indígenas.¹⁰¹

En el seno de la Subcomisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se creó en la primera mitad de la década de 1980 un grupo de trabajo para elaborar un proyecto de “Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas”.¹⁰² En este clima de época, a finales de setiembre de 1985, durante la presidencia de Raúl Alfonsín, el Congreso Nacional sancionaba la ley 23302 “*Sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes*”, que disponía la implementación de planes orientados a posibilitar el acceso de los aborígenes y las comunidades indígenas a la propiedad de la tierra que ocupaban, además de establecer la obligación estatal de fomentar y apoyar financieramente sus actividades productivas, y de proteger sus singularidades culturales. La norma indicaba lo que debía entenderse por “comunidad aborigen” y fijaba los requisitos necesarios para su reconocimiento legal por parte del Estado. A tales fines, se creaba el “Instituto Nacional de Asuntos Indígenas” (INAI), dependiente del entonces Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación. En lo referente a la adjudicación de tierras, la ley contemplaba tanto la situación de las “comunidades aborígenes” existentes como la de los aborígenes no integrados en comunidades que

¹⁰¹ ÁLVAREZ, Luciana: “La cuestión indígena en Argentina: de la efectividad a los contextos de producción”, *Perfiles Latinoamericanos*, N° 34, 2009.

¹⁰² *Ibíd.*

debían recibir sus títulos en forma individual. Estas titulaciones eran gratuitas y estaban exentas del pago de impuestos.¹⁰³ Los adjudicatarios quedaban obligados a radicarse en las tierras asignadas y trabajarlas, ya se tratase de los miembros de una comunidad o del adjudicatario individual, con la colaboración de su grupo familiar. Las tierras así otorgadas eran inembargables y no podían enajenarse antes de transcurridos veinte años desde el momento de su adjudicación. El artículo 4° disponía que las relaciones entre los miembros de las comunidades indígenas con personería jurídica reconocida debían regirse según las leyes sobre cooperativas, mutualidades u otras formas de asociación contempladas en la legislación vigente, y en el apartado sobre Educación se establecía que los planes educativos debían enseñar a los aborígenes la “teoría y la práctica del cooperativismo”.¹⁰⁴

La Constitución jujeña, reformada el 22 de octubre de 1986, incluyó la cuestión de la protección al aborigen “*por medio de una legislación adecuada que conduzca a su integración y progreso económico y social*”.¹⁰⁵ En el artículo 74°, referido a las tierras fiscales, se establecía que éstas debían ser colonizadas y destinadas a la explotación agropecuaria o forestal mediante su entrega en propiedad, para lo cual debía dictarse una ley de fomento que contemplara la distribución de la misma en unidades económicas, dando preferencia en la adjudicación “*...a los pobladores del lugar cuando posean condiciones de trabajo y arraigo, (...) a las organizaciones cooperativas y a quienes acrediten planes de indudable progreso social*”.¹⁰⁶ En línea con el nuevo marco constitucional, en noviembre de 1988, bajo el gobierno de Ricardo De Aparici, la Legislatura jujeña daba sanción a la ley 4394 “*De Tierras Fiscales Rurales, Colonización y Fomento*”, en cuyos fundamentos se expresaba que se reconocía “*...a los aborígenes la posesión de la tierra debiendo otorgar a los mismos el Título de Propiedad*

¹⁰³ Presidencia de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Información Legislativa, Info LEG, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/23790/norma.htm>.

¹⁰⁴ *Ibíd.*

¹⁰⁵ Constitución de la Provincia de Jujuy, disponible en https://www.legislaturajujuy.gov.ar/docs/constitucion_provincial.pdf

¹⁰⁶ *Ibíd.*

*correspondiente, como una reparación a sus legítimos derechos...*¹⁰⁷ Como veremos en el Capítulo siguiente, las adjudicaciones -a llevarse adelante en los departamentos de Susques, Yavi, Rinconada, Cochino, Santa Catalina, Tumbaya, Humahuaca, Tilcara y Valle Grande- debían hacerse en unidades económicas de producción familiar o empresarial, *“para ser incorporadas a los procesos productivos”*.¹⁰⁸

Al año siguiente, en 1989, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de las Naciones Unidas acordaba con los países miembros la firma de un convenio: *“Convenio Internacional N° 169 de la 77 Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”*, por el que se reconocía a los pueblos indígenas una serie de derechos especiales, de los que no gozaban los demás ciudadanos. La ley 24071 del 4 de marzo de 1992 ratificó en Argentina el Convenio de la OIT que, en lo atinente al derecho a la tierra, establecía que los gobiernos debían respetar la especial relación que los aborígenes mantiene con la misma, de acuerdo con su cultura y sus valores espirituales. Se incorporaba el concepto de “territorios”, entendiendo por tales la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos indígenas ocupaban o utilizaban de alguna otra manera. De acuerdo con ello, los gobiernos debían reconocer a estos pueblos el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente venían ocupando, tomando las medidas necesarias, en el marco de los sistemas jurídicos nacionales, *“...para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados”*.¹⁰⁹

¹⁰⁷ AHLP, *Diario de Sesiones de la Legislatura Provincial*, Sesión del 17 de noviembre de 1988.

¹⁰⁸ *Ibíd.*

¹⁰⁹ Organización Internacional del Trabajo, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Lima, 2014, pp. 34-37 (disponible en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf). Sobre el impacto del Convenio Internacional de la OIT en la jurisprudencia argentina véase GOMIZ, María Micaela: “El derecho constitucional de propiedad comunitaria indígena en la jurisprudencia argentina”, en Sonia L. Invanoff et al.: *Dossier propiedad comunitaria indígena*. Comodoro Rivadavia, Editorial Universitaria de la Patagonia, 2015.

V. Toledo Llancaqueo distingue un ciclo latinoamericano de contiendas por los derechos indígenas, que se extiende entre los años 1990 y 2003, durante el cual se configuró una “agenda” en tal sentido.¹¹⁰

En el año 1992 se creaba en Jujuy el primer “Registro de Comunidades Aborígenes”, que concedía las personerías bajo las normas de las asociaciones civiles, con el aval del “Concejo de Organizaciones Aborígenes de Jujuy” (COAJ).¹¹¹

En 1994, la nueva Carta Constitucional de la Nación Argentina consagró -en su artículo 75°, inciso 17- los derechos de los pueblos indígenas, reconociéndoles su preexistencia étnica y cultural, y garantizándoles el respeto a su identidad. Se habilitaba el otorgamiento de la personería jurídica a sus comunidades y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupaban, las que no podían ser enajenadas y sobre las que no podían pesar embargos ni gravámenes.¹¹²

Un efecto concreto de la nueva legislación en Jujuy fue la expropiación, a mediados de la década de 1990 por una ley del Congreso Nacional (ley 24725), de la finca “Tumbaya Grande” (casi 25.000 hectáreas en el departamento quebradeño de Tumbaya) hasta entonces en propiedad de la familia Viviani, a favor de “...*la comunidad integrada por familias aborígenes que actualmente se encuentran asentadas y radicadas en forma permanente dentro de los límites de la finca...*”¹¹³ Se disponía que el INAI tendría su cargo la instrumentación de lo normado en la ley, debiendo dar participación en el proceso a la “Organización Comunitaria Aborígen Tumbaya

¹¹⁰ TOLEDO LLANCAQUEO, Víctor: “Políticas indígenas y derechos territoriales en América Latina: 1994-2004. ¿Las Fronteras indígenas de la globalización?”, en Pablo Dávalos (comp.): *Pueblos Indígenas, Estado y democracia*. Buenos Aires, CLACSO, 2005, p. 68.

¹¹¹ GARCÍA MORITÁN, Matilde y CRUZ, María Beatriz: “Comunidades originarias y grupos étnicos de la provincia de Jujuy”, *Población y Sociedad*, Vol. 19, N° 2, Tucumán, 2012.

¹¹² Constitución de la Nación Argentina, disponible en https://pdba.georgetown.edu/Parties/_Argentina/Leyes/constitucion.pdf. Interesantes consideraciones sobre la consagración de los derechos aborígenes en la Constitución Nacional pueden encontrarse en ABREUT DE BEGHER, Liliana: “La propiedad comunitaria indígena”, *Lecciones y Ensayos*, N° 90, 2012; y ÁLVAREZ, Luciana: “La cuestión indígena en Argentina...”, cit.

¹¹³ Ley 24725, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/40419/norma.htm>

Grande”.¹¹⁴ Los años noventa asistieron al proceso de organización de numerosas comunidades aborígenes en el territorio provincial, la mayoría en las tierras altas.

En 1996 se llevaron adelante en Jujuy los primeros acuerdos para la regularización y adjudicación de tierras a la población aborígena. Al año siguiente el gobierno provincial firmó un convenio con la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación y con el INAI para la implementación del “Programa de Regularización y Adjudicación de Tierras a la Población Aborígena de Jujuy” (PRATPAJ) cuyo objetivo era la entrega de 1.600.000 hectáreas de tierra a los aborígenes de la provincia, creándose a partir de allí el “Registro Provincial de Comunidades Aborígenes”.¹¹⁵ El Convenio fue aprobado luego por una ley sancionada a mediados de diciembre de 1997 (ley 5030) que establecía la posibilidad de adjudicar la propiedad a título individual a los aborígenes que así lo solicitaran, lo que estaba previsto en la Constitución Nacional, conforme al régimen de las Leyes Nacionales 23302 y 24071.¹¹⁶

En el año 2000, bajo el gobierno nacional de Fernando de la Rúa, se dio nuevo impulso a la cuestión de la escrituración de las tierras que aún quedaban pendientes de regularización. Se trataba de 1.238.300 hectáreas fiscales rurales y 15.583 hectáreas fiscales urbanas, destinadas a un total de 20.233 familias que se auto reconocían aborígenes. A tales fines, el 11 de diciembre de 2000 se firmaba un

¹¹⁴ Según refieren G. Espósito L. Da Silva Catela, la expropiación de la finca Tumbaya coronó un proceso iniciado a principios de la década de 1980, cuando las nuevas generaciones de arrenderos impulsaron las gestiones, contando con el apoyo de la Iglesia católica y del gobierno provincial para su organización comunitaria. La autora relata las controversias suscitadas entre los propios arrenderos en torno a la expropiación, dando cuenta de las reticencias de los pobladores de mayor edad –los “abuelos” del cerro– sobre quienes, según Espósito, gravitaban las experiencias de integración vividas a lo largo del siglo XX, “...en términos de un sentido de pertenencia ciudadana que ancló fuerte en las identificaciones locales”. ESPÓSITO, Carolina y DA SILVA CATELA, Ludmila: ““Indios”, “comunistas” y “guerrilleros”: miedos y memorias de la lucha por tierras en las tierras altas de Jujuy, Argentina”, *Corpus*, Vol. 3, Nº 1, 2013, p. 24.

¹¹⁵ Este registro se transfirió en 1997 a la órbita de la Secretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Bienestar Social de la Nación para quedar finalmente, en el año 2005, en el marco de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. Así, aunque las personerías jurídicas otorgadas son provinciales, tienen validez nacional y están inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI). GARCÍA MORITÁN, Matilde y CRUZ, María Beatriz: “Comunidades originarias...”, cit.

¹¹⁶ AHL P, *Diario de Sesiones de la Legislatura Provincial*, Sesión del 12 de diciembre de 1997.

“Protocolo Adicional” al Convenio de Regularización y Adjudicación de Tierras a la Población Aborigen, entre el INAI y la provincia de Jujuy. El protocolo adicional, sancionado como ley provincial 5231, modificaba la ley 5030 en un punto clave, al excluir del financiamiento con los fondos recibidos de la Nación, los trabajos técnicos necesarios en los casos en que el aborigen optara por la titulación individual de su tierra.¹¹⁷ A partir de la inclusión de este protocolo y de la sanción de la ley respectiva, se activaron numerosas solicitudes de reconocimiento de la existencia de comunidades aborígenes en Jujuy.¹¹⁸ En el Capítulo siguiente daremos cuenta de las repercusiones de estos procesos en una parte de la comunidad de Queta que bregaba por el reconocimiento de sus derechos a acceder a la titulación individual de sus tierras.

¹¹⁷ AHLP, Sesión del 26 de diciembre de 2000, Versión Taquigráfica, pp. 5-6.

¹¹⁸ De acuerdo al Censo Nacional de 2010 existían en Jujuy 52.545 aborígenes. Hacia el año 2014 eran nueve las etnias reconocidas en la provincia (Atacama, Guaraní, Kolla, Kolla Guaraní, Ocloya, Omaguaca, Tilián, Toara y Toba) y 268 las comunidades con personería jurídica, habiendo el Estado provincial otorgado 44 “escrituras públicas de cesión gratuita a título comunitario” que beneficiaron a 13.352 pobladores. AGUILERA, Patricia: Titulación de territorios a Comunidades aborígenes de la provincia de Jujuy. Jujuy, EDIUNJu, 2014.

Capítulo III

El otro camino: en pos de la titulación individual de la tierra en Queta

La titulación individual en contexto

En 1924, estando Benjamín Villafañe al frente del gobierno de la provincia, se conformó la ya mencionada Comisión con el fin de evaluar la posibilidad de que el Estado jujeño adquiriera los latifundios de la Quebrada y la Puna, para la ulterior venta de estas tierras fraccionadas a sus pobladores efectivos. Para cumplir su cometido, los miembros de la Comisión recorrieron algunos distritos de las tierras altas, entrevistando a sus pobladores y obteniendo respuestas disímiles en cuanto a las aspiraciones de titulación. Así, los pobladores de la finca “San José de la Rinconada” expresaron *“el deseo que tienen de adquirir por compra la extensión de tierra que ocupan”*,¹¹⁹ siendo para ello necesario el otorgamiento de facilidades de pago. También en el departamento de Rinconada, los habitantes del fundo “San Juan, Granada y Orosmayo” manifestaron su expectativa de ser propietarios *“pero sin expresar ni extensión ni condiciones”*.¹²⁰ Asimismo lo hicieron los arrenderos de la finca “Colorados y Piscuno”, del departamento de Tumbaya, *“conformes en adquirir las respectivas partes de las tierras en que habitan y pastan sus ganados”*.¹²¹ Con respecto al departamento de Cochino, la Comisión sólo menciona los casos de pobladores de los rodeos fiscales de Llamería y Puesto del Marqués, dando cuenta del deseo de éstos de adquirirlos en propiedad, fraccionados en lotes. En el departamento de Humahuaca, los habitantes del extenso rodeo de “Negra Muerta” manifestaron su preferencia por la fiscalización de la tierra que ocupaban, de modo de convertirse en arrendatarios del Estado.¹²² Por su parte, de las entrevistas a los pobladores de la

¹¹⁹ *Los Latifundios de la Puna...*, cit., p. 8.

¹²⁰ *Ibíd.*, p. 11.

¹²¹ *Ibíd.*, p. 35.

¹²² Para M. S. Fleitas, es probable que el horizonte de la fiscalización fuera visto por algunos campesinos arrendatarios como un paso previo para luego conseguir la propiedad, privada o comunal, de las tierras que ocupaban. FLEITAS, María Silvia: “Subalternos y política...”, cit., p. 153. Según Fleitas y Teruel los campesinos intentaban desligarse de los vínculos que los ataban a los propietarios de las

finca “San León”, en el departamento puneño de Santa Catalina, la Comisión concluyó que éstos no tenían aspiraciones de “hacerse dueños”.¹²³

En el inmenso latifundio de Yavi que, como dejamos dicho en otro apartado, ocupaba prácticamente la totalidad del departamento homónimo, se presentaba una situación diversa cuya lógica nos resulta entendible teniendo en cuenta la realidad de las condiciones productivas puneñas. A los fines de su administración la finca estaba dividida en 16 fracciones (rodeos), cuyo emplazamiento seguía en general la topografía del terreno, surcado por tres cadenas de serranías que formaban dos amplios valles donde se distribuían los centros poblados.¹²⁴ Según constataron los miembros de la comisión –que *“ha tenido oportunidad de interrogar a un gran número de pobladores de todos los rodeos de la finca”*-¹²⁵ las aspiraciones de los mismos variaban según la zona y las condiciones del arriendo. Los que se asentaban en áreas de mayor densidad y con mejores aptitudes para la agricultura –caso de los rodeos de Yavi, Yavi Chico, Sansana, Barrios y Cangrejillos- sólo aspiraban a la propiedad de aquellas porciones cercadas del terreno donde tenían sus sembradíos pero querían que quedaran de dominio común los campos de pastoreo y las aguadas como también las zonas de donde podían extraer la leña que necesitaban. En su experiencia cotidiana, solían entrar en conflicto con los pobladores de rodeos pertenecientes al latifundio, pero alejados de sus viviendas, a donde debían trasladarse en busca de leña: *“los vecinos próximos a donde se la corta, pretenden impedir su extracción sin ser dueños”*, por lo que anticipaban que si llegaban a serlo *“pretenderán estos cobrar por*

haciendas, y consideraban que un camino para ello era invocar los derechos del Estado provincial sobre esas tierras. FLEITAS, María Silvia y TERUEL, Ana: “Los campesinos puneños...”, cit.

¹²³ *Los latifundios de la Puna...*, cit., p. 43. Un análisis de los resultados del informe de la Comisión de Latifundios puede hallarse también en FLEITAS, María Silvia y TERUEL, Ana: “Los campesinos puneños...”, cit.

¹²⁴ Los rodeos de “Barrios” “Cangrejos”, “Cangrejillos”, “Cara-Cara y Pulpera”, “Corral Blanco y Escobar”, “Chocoite, Cacanaita y Pozuelos”, “Cholacor y Charguaymayo”, “Escaya y Abra Colorada”, “Sansana”, “Suripugio”, “Yavi” y “Yavi Chico”. *Los latifundios de la Puna...*, cit., pp. 17-19.

¹²⁵ *Ibíd.*, p. 19.

ella precios imposibles de pagar".¹²⁶ Además, la ya mencionada necesidad de la trashumancia del ganado en la Puna, los obligaba al pastoreo en campos alejados y

...cuando algunos de sus ganados pasan a otros rodeos, los ocupantes de estos los persiguen y después demandan pretendiendo cobrar indemnizaciones por los pastos y hasta por el agua que beben, cosa que lo harían con mayor rigor y exajeración (sic) si fuesen propietarios particulares los dueños de cada uno de esos rodeos.¹²⁷

Los habitantes del rodeo de Barrios aludieron, por su parte, a los *"frecuentes conflictos cuando escasea el agua para el riego de sus sementeras"*, y los de Yavi Chico a que *"convirtiéndose en pequeños propietarios no querrían permitir entre unos y otros la invasión de un solo animal de una propiedad a la otra"*.¹²⁸

Un número importante de pobladores de los demás rodeos que -según el informe dado a conocer por la Comisión- superaba las 450 personas, manifestaron el deseo de acceder a la propiedad de lotes de terreno si el gobierno llevaba adelante el plan de adquisición del latifundio de Yavi, aspirando varios de ellos a comprar en forma conjunta el rodeo en que habitaban *"para evitar divisiones de pequeños lotes, la que dificultaría después las buenas relaciones de vecindad indispensables de mantener en beneficio y tranquilidad de todos"*.¹²⁹

Nótese que en aquellos casos en que los pobladores nativos de las grandes fincas manifestaban la expectativa de ser propietarios de las tierras que ocupaban -ya sea sólo de los lugares en que se emplazaban sus viviendas y de los terrenos agrícolas cercados, o de extensiones mayores- el informe no aclara si esta aspiración refería a una propiedad de tipo individual o colectiva. A mi entender, los miembros de la Comisión descartaban esta última posibilidad, lo que se refleja en afirmaciones como la siguiente: *"esa suave soberanía comunista que pretendieron establecer en la Puna,*

¹²⁶ *Ibíd.*, p. 21.

¹²⁷ *Ibíd.*, p. 21.

¹²⁸ *Ibíd.*, p. 23.

¹²⁹ *Ibíd.*, p. 27.

estos nuevos apóstoles de la supresión del derecho de propiedad".¹³⁰ Ya I. Rutledge advirtió la confusión en relación a las motivaciones de los campesinos indígenas que subyacía a las asociaciones entre propiedad comunal y "comunismo" que venían haciendo algunos sectores de la dirigencia jujeña, desde la oleada de levantamientos de la primera mitad de la década de 1870 en las tierras altas.¹³¹ Al ensayar una aproximación a las ideas de los puneños que participaron de estas rebeliones, G. Paz las vinculaba al recuerdo de las instituciones comunales y develaba la medida en que estaba extendida entre autoridades y terratenientes la creencia de que los cuestionamientos indígenas a los derechos de propiedad de estos últimos se vinculaban a una reivindicación del ideario del comunismo.¹³² Medio siglo después los miembros de la Comisión revelaban la pervivencia de este pensamiento, que probablemente sesgó la interpretación que hicieron de las repuestas de los arrenderos entrevistados. A través del informe de la Comisión de Latifundios publicada en 1925 la voz de estos campesinos nos llega de manera indirecta, posiblemente filtrada. En fin, se hace metodológicamente difícil saber con certeza, a partir de los indicios que nos proporcionan las fuentes disponibles, cuáles eran las expectativas de los puneños en lo concerniente al tipo de propiedad –individual o colectiva- de las tierras que ocupaban, por lo que sólo cabe realizar inferencias y exponer algunas conjeturas.

Vimos ya que, según A. Isla, la forma "comunidad" como modo de producción y distribución existió en la Puna jujeña hasta por lo menos la década de 1870. En la misma línea, ya G. Madrazo había creído vislumbrar, en los levantamientos del campesinado indígena de las tierras altas de esa época, la persistencia de "núcleos comunales aislados" en la región.¹³³ Otro de esos núcleos habría pervivido, según el autor, en el departamento de Valle Grande, indicando la presencia de una situación

¹³⁰ *Ibíd.*, p. 25.

¹³¹ RUTLEDGE, Ian: "La rebelión de los campesinos indígenas...", cit., p. 252.

¹³² PAZ, Gustavo: El 'comunismo' en Jujuy: ideología y acción de los campesinos indígenas de la Puna en la segunda mitad del siglo XIX", *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, París, [En ligne], 2009 (consultado el 21 de agosto 2020). URL: <http://journals.openedition.org/nuevomundo/58033>.

¹³³ MADRAZO, Guillermo: "Contribución para un estudio histórico...", cit., p. 62.

peculiar con respecto a las tierras de comunidad, derivada de la adquisición en copropiedad de la finca “Valle Grande”, fraccionada y vendida a mediados de 1884 por la familia Valle, bajo la dirección del gobernador Eugenio Tello. La finca, de una cien leguas cuadradas, se había fraccionado entre 180 “pobres indígenas” (según palabras del entonces senador Tello en el informe que elevaba en 1887 al ministro general de gobierno, José Carrillo), y la extensión de cada fracción era proporcional a la cuota que cada copropietario había aportado. Pero en dos parajes de Valle Grande: “Valle Colorado” (distrito de Santa Ana) y “Corposnios” (distrito de Caspalá), se habría conservado la tenencia comunal luego de la compra efectuada, según infiere Madrazo de los siguientes pasajes del informe de Tello: *“No he distribuido como cincuenta pedasitos (sic) de terrenos de sembrados en el lugar de Valle Colorado Distrito Santa Ana y en el lugar rastros Distrito Caspalá, quienes pertenecen me manifestaron que era difícil la división (sic) que desde sus antepasados habían poseído en común”*.¹³⁴

En línea con la historiografía que en las décadas de 1970, 1980 y 1990 ha abordado diversas dimensiones de la problemática agraria en la región, A. Teruel destaca nuevamente el hecho de que el régimen de pastoreo trashumante prevaleciente en la Puna hacía inviable la pequeña propiedad, por lo que los campesinos necesitaban de la ayuda del Estado a través del aval que éste les daba para la obtención de créditos que les permitieran adquirir mayores extensiones de tierras en sociedad.¹³⁵ En 1886, en el marco de la mencionada política de venta de tierras privadas a los arrendatarios que las ocupaban impulsada a fines del siglo XIX por Eugenio Tello (ver *supra*), 25 campesinos indígenas compraban la finca “Yoscaba” en el departamento de Santa Catalina -hasta entonces en manos de la misma propietaria del latifundio de Yavi, Corina Aráoz de Campero- a través de un préstamo otorgado por el Banco de la Nación. Las gestiones para la adquisición fueron encabezadas por José María Maidana, hijo de un arrendero de las fincas Yoscaba y Cerrillos, quien en

¹³⁴ Citado en MADRAZO, Guillermo: “Contribución para un estudio histórico...”, cit., p. 63. Madrazo refiere que el investigador Santiago Bilbao encontró en Valle Grande, a principios de la década de 1960, la pervivencia de un grupo agrario comunal. Según Madrazo, en la actualidad los descendientes de quienes adquirieron la propiedad de la finca Valle Grande a fines del siglo XIX, junto a otros propietarios nuevos, “mantienen el sistema, ya muy alterado” (p. 63).

¹³⁵ TERUEL, Ana: “Estructuras agrarias comparadas...”, cit.

1904 se ponía también al frente de un grupo de campesinos indígenas para la adquisición de otras fincas en el mismo departamento. Por esta vía, Maidana llegó a convertirse en un importante terrateniente, acumulando en la zona numerosos lotes que en conjunto conformaban un territorio de más de 34.000 has., donde se asentaban campesinos que le pagaban arriendos.¹³⁶ Las ansias de acaparamiento de tierras por parte de quien había participado en la rebelión de 1874 y liderado distintas acciones en pos del reconocimiento del derecho indígena a la tierra en la Puna, me parece indicativo de la medida en que había calado ya, al menos en parte de los pobladores de las tierras altas, un horizonte de expectativas en torno a la propiedad privada, en detrimento de un sentido comunitario de acceso a la tierra.

En su estudio sobre la desarticulación de la propiedad comunal en Jujuy en el siglo XIX, C. Fandos refiere, por su parte, a un caso de acumulación de tierras en la estancia de “Potrero Grande”, en el departamento de Tumbaya, donde uno de los puneños partícipe de la copropiedad, esgrimiendo condición de “principal propietario”, terminó propiciando, hacia principios de la década de 1880, el fraccionamiento de la propiedad común.¹³⁷ Como interpreta Fandos, esta actitud individualista contrastaba con la “voluntad comunitaria” expresada por los demás condóminos, quienes decidieron conservar indiviso el resto de la finca para su posesión en común.¹³⁸ En la Quebrada de Humahuaca, enfatiza la autora, la imposibilidad que en general tenían los arrendatarios para afrontar en forma individual la compra de las propiedades que el Estado provincial se había dispuesto a venderles en cuotas, los llevaba a apelar a la estrategia de conformar una asociación de varios accionistas, pudiendo así acceder a propiedades más extensas que les

¹³⁶ TERUEL, Ana: “Estructuras agrarias comparadas...”, cit. Para C. Fandos, la experiencia de la finca de Yoscaba se ajusta a los casos de formación del condueñazgo/copropiedad. La autora realiza un análisis comparativo del origen de los condueñazgos y/o copropiedades existentes en las tierras altas jujeñas y en la región de la Huasteca mexicana durante el período republicano. FANDOS, Cecilia: “La formación histórica de condueñazgos...”, cit.

¹³⁷ FANDOS, Cecilia: “Tierras comunales indígenas...”, cit., p. 22.

¹³⁸ *Ibíd.*, p. 23.

permitieran mantener sus sistemas de pastoreo.¹³⁹ Fandos reconoce la dificultad de determinar la medida en que el recurso a la copropiedad en el siglo XIX se ligó a la resignificación de viejas tradiciones comunales, pero lo encuentra plausible a partir de la constatación de que *“el acuerdo mutuo de dividir fracciones para uso particular de cada uno de los accionistas, sin mayores formalidades que la palabra, fue recurrente y respetado de generación en generación”*.¹⁴⁰ La autora considera incluso la posibilidad de pervivencia de estas tradiciones hacia principios del siglo XX, basándose en fuentes documentales referidas al caso de la estancia de “Patachiquero” en el departamento de Tumbaya, adquirida en 1860 por tres personas en copropiedad. A lo largo de cuarenta años, los herederos de los adquirentes seguían respetando los “convenios tácitos” sobre la división interna de la propiedad entre los coasociados. Refiere Fandos a la insistencia de los herederos, en ocasión de tramitar en 1890 la titulación definitiva, por demostrar ante las oficinas administrativas la persistencia del original convenio de delimitación de las fracciones correspondientes a cada propietario. Desde un punto de vista alternativo, me atrevo a conjeturar que quizás el hecho de que éstos se esforzaran por dejar en claro en un instrumento público cuáles eran las porciones del territorio sobre las que cada quien ejercía su copropiedad (más allá de los obstáculos en la normativa legal para este tipo de registros catastrales), podría estar indicando el grado de erosión del espíritu comunitario. Los herederos de los originales copropietarios aludían a los derechos sobre las fracciones que cada uno poseía de manera efectiva, pero no enfatizaban del mismo modo el derecho común que la ley ya les reconocía sobre el conjunto de la propiedad. En cualquier caso, en un minucioso análisis del fenómeno de la copropiedad en las tierras altas, Fandos sostiene la hipótesis de que en general se habría tratado de una simulación del

¹³⁹ *Ibíd.* El proceso de conformación de condominios en la Quebrada de Humahuaca tuvo en lugar a partir de la década de 1860, afectando a las tierras comunales de los pueblos de Uquía, Humahuaca, Tilcara y Purmamarca, que habían sido desamortizadas y declaradas públicas en la década de 1830. Las chacras de uso agrícola, por su parte, habían sido otorgadas en enfiteusis. FANDOS, Cecilia: “La formación histórica de condueñazgos...”, cit.

¹⁴⁰ *“...todos los interesados se reconocen representantes de sus derechos de las fracciones que están en posesión de hecho...”*. Citado en FANDOS, Cecilia: “Tierras comunales indígenas...”, cit., p. 21. Ante la imposibilidad legal de escriturar cada fracción, algunos de los herederos procedieron a dividir y adjudicarse informalmente las fracciones de tierra. *Ibíd.*

ejercicio privado de la propiedad, en la que subyacía una estrategia defensiva orientada a perpetuar prácticas comunitarias de posesión de las tierras.¹⁴¹

Volviendo al momento en que los miembros de la Comisión de Latifundios entrevistaba a los pobladores puneños, la pregunta tan pertinente de plantear como difícil de responder es si el deseo -ligado a una necesidad concreta y tangible- de conservar el acceso común a pasturas y aguadas para la supervivencia de las majadas, todavía estaba vinculado, habiendo transcurrido ya un cuarto del siglo XX, a la aspiración de restaurar antiguas formas comunitarias de organización social con su correlato de control comunal sobre la ocupación y distribución de la tierra. Una fuente de años posteriores (1948) permite saber que los habitantes del rodeo de Tinate, lindante por el lado oeste con el rodeo de Queta -y distante unos 38 km. de Abra Pampa- *“siguiendo la prédica de don Miguel A. Tanco, quieren vivir en comunidad (...) su deseo es que queda en propiedad la casa y terreno cercado que cada uno tiene para habitación, pero queda en uso comunal los terrenos de pastoreo y sus aguadas”*.¹⁴² Aunque la alusión comunitaria de los pobladores de Tinate es significativa, sigue abierto el interrogante sobre las conexiones entre ese deseo de una vida en comunidad y las preferencias sobre la forma de una eventual titulación de sus tierras. De nuevo aquí se vislumbra, a mi entender, la expectativa de acceder a la propiedad individual de una parte de las tierras, articulada a la necesidad de mantener el acceso común a los recursos para la viabilidad de la actividad ganadera.

Al intentar discernir los sentidos que informaron la acción colectiva del “Malón de la Paz” en los tiempos formativos del peronismo, A. Kindgard atribuye gravitación al programa del Consejo Agrario Nacional en cuanto a la colonización de la región puneña sobre la base de la entrega en propiedad de las tierras a sus ocupantes, lo que *“colisionaba de lleno con el ideario del caudillo [Miguel A. Tanco], sostenido por más de dos décadas de prédica en pos de la fiscalización”*.¹⁴³ Señala Kindgard que, además de los pronunciamientos acerca de la preservación y ampliación de las conquistas

¹⁴¹ FANDOS, Cecilia: “La formación histórica de condueñazgos...”, cit.

¹⁴² Citado en KINDGARD, Adriana: “El peronismo en la fragua...”.cit., p. 211.

¹⁴³ KINDGARD, Adriana: “La Experiencia del peronismo en el interior...”, cit, p. 16.

sociales logradas por los trabajadores a partir de 1943, la plataforma del Partido Laborista de Jujuy incluía una propuesta específica sobre el régimen agrario en el territorio provincial, en la línea propugnada por el Consejo Agrario Nacional, cuyo eje era la colonización de la región puneña mediante la parcelación de la tierra, por una parte, y la expropiación por la otra: *“el destino final de las tierras expropiadas debía ser la propiedad privada del suelo por parte de los arrenderos y no –como defendía Tanco- la permanencia de las mismas en manos del Estado a fin de evitar ulteriores procesos de concentración”*.¹⁴⁴

Una petición de mediados de 1946 puede ilustrarnos sobre la disparidad de situaciones que en la época se daba entre los habitantes de la Puna. Si bien parece haberse tratado de residentes en un área urbanizada como en la época era la localidad de La Quiaca, seguían concurriendo cada año a trabajar como jornaleros en la zafra en los ingenios de los valles del oriente; pero lo que queremos destacar son los indicios que podrían sugerir el grado de consustanciación de estos puneños con el imaginario - extendido entre los sectores populares de la Argentina en general- del ascenso social ligado a la consecución de la “casa propia”. A fines de julio de 1946, a casi dos meses de instalado el peronismo en el gobierno nacional y provincial, un grupo de pobladores de La Quiaca hacían llegar al presidente de la Legislatura una nota solicitando rebaja en el impuesto territorial que debían pagar al fisco:

En esta población de La Quiaca, el esfuerzo y la iniciativa particular da forma y concreción a un pueblo. Poco a poco, con el correr de los años, ha ido parcelándose o loteándose el terreno llegándose a esta realidad: que la mayor parte de los propietarios somos gentes pobres, de condición económica humilde, en gran proporción simples jornaleros. El sistema de venta a plazo ha permitido en La Quiaca, de

¹⁴⁴ *Ibíd.* en el departamento de Cochinoca el Partido Laborista había captado el 48% de las voluntades de sus moradores, frente al 24% alcanzado por el tanquismo. En algunos distritos la diferencia a favor del laborismo fu muy alta, como en el caso de Abra Pampa y de la hacienda de Queta. Según da cuenta Kindgard, eran 47 los arrenderos de Queta (varones, de 18 años o más) habilitados para votar en la ocasión, quienes debían trasladarse hasta el pueblo de Cochinoca, que se encontraba dentro de los límites del rodeo. En la Mesa 1 el Partido Laborista obtuvo 72 votos, frente a 10 del “tanquismo”. Como vimos en un apartado anterior, la casi totalidad de los puneños que participaron del “Malón” residían en el departamento de Cochinoca, siendo sólo seis los oriundos de otras jurisdicciones.

que familias que sólo reciben el aporte económico del trabajo del padre, puedan adquirir un pequeño terreno y el cual se edifica paulatinamente y con el trabajo del mismo propietario (...) Esa propiedad es producto del ahorro (...) El jornalero, como somos muchos, que ni siquiera trabajamos en forma permanente durante el año, sino en la temporada de zafra y cultivos de la caña, no disponemos del dinero para pagar erogaciones de esa índole (...) al efectuar esta petición, de que se rebaje y libere de impuestos territoriales a la pequeña propiedad, tanto la urbana como la rural, creemos que interpretamos un concepto de justicia social.¹⁴⁵

La mención de la recepción de un *“aporte económico del trabajo del padre”* podría sugerir expectativas de ascenso propias de nuevas generaciones, quizás hijos de familias residentes largamente en el antiguo paraje de La Quiaca, o afincadas allí a partir de su acelerada expansión como localidad fronteriza, hacia principios de siglo.¹⁴⁶

Se dijo ya que durante el gobierno de Horacio Guzmán se produjo la transferencia a la provincia de Jujuy de las tierras que habían sido expropiadas por el Estado nacional diez años antes. En ocasión de la firma del acta de toma real de posesión de estos territorios, el 14 de mayo de 1959, decía el diputado provincial Leopoldo Abán:

Esta medida de singular trascendencia –que viene a poner digno y feliz corolario a una lucha que proviene desde hace un siglo y medio por la reivindicación de los derechos de esos parias, hermanos de raza y compañeros de desventuras- posibilitará la afirmación de los

¹⁴⁵ Archivo Histórico de la Legislatura Provincial (AHLP), 19° Sesión Ordinaria, 14 de agosto de 1946, p. 377. Firmaban la nota Juan Quispe, Rosa V. de Quispe. G. Alfaro, Félix Martínez *“y siguen las firmas”*, dejando constancia que *“más de cien contribuyentes se encuentran en los ingenios, los cuales ya firmaron en la solicitud que se hizo ante la Intervención Federal”*. *Ibíd.*

¹⁴⁶ Del 10 de setiembre de 1883 data la demarcación del área de terrenos para solares de población y ejidos para el futuro pueblo de La Quiaca, creado finalmente por ley el 28 de febrero de 1907, e impulsado decisivamente en su crecimiento por la llegada del ferrocarril a finales de ese año, pasando a ser capital del departamento de Yavi a mediados de 1917.

nativos en la tierra donde levantaron sus hogares (...) Con respecto a la entrega de las tierras, soy de opinión favorable a la creación de cooperativas agrícola-ganaderas e integradas por los mismos adquirentes de las tierras.¹⁴⁷

Decía Abán: *“sin agua qué puede hacer el puneño”*,¹⁴⁸ sintetizando en esta frase lo que consideraba era el nudo gordiano de la problemática agraria en la región. Sabía que para subsanarla era fundamental un mecanismo que garantizara la trashumancia y el acceso a las aguadas del ganado de cada criador, y el cooperativismo se le presentaba como la opción más adecuada, acorde con la titulación individual que planeaba llevar adelante el gobierno de Guzmán:

Con este sistema, que no es otro que el de las viejas comunidades, se salvarían los inconvenientes del parcelamiento y el régimen de vida de los pobladores no se conmoviera con sensibles cambios, concretándose un interesante paso en materia económica y social.¹⁴⁹

En este punto, la propuesta de Abán guardaba similitud con el proyecto presentado en el Congreso Nacional por el diputado Manuel Sarmiento, en el año 1948, que ha sido analizado por G. Lagos.¹⁵⁰ Para Abán, la transferencia de las tierras a la provincia para su entrega en propiedad a los moradores era el *“paso liberador el cual ha constituido para los que hemos nacido bajo los cielos desnudos de esas tierras altas, nuestro más empeñoso esfuerzo y una de nuestras más grandes aspiraciones”*.¹⁵¹ Por haber nacido y crecido en la región, con varios de cuyos pobladores había mantenido vínculos afectivos y políticos a lo largo de los años, Leopoldo Abán se consideraba legítimo intérprete de sus aspiraciones. El poeta Domingo Zerpa,

¹⁴⁷ CRUZ, Modesto: *Leopoldo Abán. Gestor y amigo*. Jujuy, Talleres Gráficos Zissi, 2007, p. 46.

¹⁴⁸ CRUZ, Modesto: *Leopoldo Abán...*, cit., p. 47.

¹⁴⁹ *Ibíd.*, p. 46.

¹⁵⁰ Sarmiento aludía también a la formación de cooperativas agrícola-ganaderas, pero para constituir una federación de cooperativas que administrara las tierras expropiadas. Véase LAGOS, Gabriel: “El problema del latifundio...”, cit., pp. 187-188.

¹⁵¹ CRUZ, Modesto: *Leopoldo Abán...*, cit., p. 46.

abrapampeño de su misma generación, expresaba así esta creencia -que compartía- en ocasión de comentar el texto escrito por aquél, titulado “La Ley Emancipadora”: *“una cosa es esbozar un trabajo con fichas de gabinete y otra cosa elaborar una obra sobre el mismo terreno donde se sufre y se camina”*.¹⁵²

Estando ya los territorios bajo dominio fiscal provincial, el Estado jujeño hizo entrega en 1960 de dieciséis “Escrituras Traslativas de Dominio de terrenos fiscales rurales” a pobladores de “Tinate”.¹⁵³ Al año siguiente, la escrituración individual se ampliaba a un número de 200 títulos, distribuidos entre habitantes de los departamentos de Cochinoqa, Yavi, Humahuaca, Tilcara y Valle Grande. En Cochinoqa, se entregaron escrituras a pobladores de Miraflores, Puerta de Capilla, Llamería y Queta; entre los 29 adjudicatarios queteños se encontraba Adolfo Quiroga, padre de Ricardo Quiroga, el aborígen que encabezaría los reclamos por la titulación individual de las tierras en Queta hacia el año 2000, como veremos en el próximo apartado. En el departamento de Yavi sólo entregaron escrituras a pobladores de Pumahuasi; en Humahuaca a algunos habitantes de Negra Muerta; en Tilcara a pobladores de Yala de Monte Carmelo y Loma Larga, y en Valle Grande a moradores de Pampichuela y Caspalá.¹⁵⁴

En el discurso pronunciado en la Legislatura al año siguiente, en ocasión de la inauguración de las sesiones ordinarias, el primer mandatario jujeño expresaba que *“Los mismos nativos miden los campos para que no demoren las escrituras. Llevamos entregadas dos mil doscientas en Yavi, Rinconada, Valle Grande, Cochinoqa, Humahuaca y Tilcara y hay en preparación otras dos mil”*.¹⁵⁵ Dejemos dicho que, aunque las escrituras a título individual que efectivamente se entregaron durante el primer gobierno guzmanista alcanzaron un número importante, la cifra no llegó a la magnitud

¹⁵² *Ibíd.*, p. 46.

¹⁵³ Archivo de Protocolos del Registro del Estado (APRE), Escribanía de Gobierno, Protocolo de Escrituras, Escribano E. Yapur, Tomo IX, fs. 2144-2174, 1960.

¹⁵⁴ *Ibíd.*

¹⁵⁵ AHPJ, *Mensaje del Gobernador Horacio Guzmán a la Honorable Legislatura de la Provincia*, Año 1961, p. 15.

expresada en el mensaje de referencia.¹⁵⁶ A fin de reducir el tiempo de confección de cada escritura (cada una tenía un mínimo de diez carillas con 25 renglones) se procedió a titular, en un solo acto, a tres o cuatro personas, describiéndose los inmuebles que le correspondían a cada individuo, los que generalmente eran colindantes, o emplazados en la misma localidad. Aún así, habría sido fácticamente imposible elaborar la cantidad de títulos de propiedad señalada por Guzmán. En todo caso, que la tarea había quedado inconclusa al finalizar su primer mandato, se desprende de lo expresado tres años más tarde (1964) en otro mensaje inaugural, durante su segundo gobierno: *“es imperioso continuar con la entrega de títulos a los moradores [de la Puna] para que sean dueños de las tierras de sus antepasados. Así quedará concluida una lucha y un anhelo de cien años”*.¹⁵⁷ Señalar la magnitud de la tarea que había por delante, no implica desconocer la significación que tuvo, en tanto hito, la cesión “gratuita” de tierras a sus ocupantes y la escrituración a título individual de las mismas, lo que entrañaba el reconocimiento del Estado al derecho que a ello tenían los descendientes de los pobladores originarios, marcando por ello una diferencia sustancial con los mencionados procesos de adquisición de propiedades (o copropiedades) por parte de los arrendatarios que las ocupaban, impulsados por el Estado provincial en las últimas décadas del siglo XIX y principios del XX, y materializados a partir de la venta de estos territorios a los aborígenes.

¿La dirigencia política guzmanista que impulsó la entrega en propiedad a sus habitantes de las tierras fiscales transferida de la Nación a la provincia, se oponía a la idea de titulación comunitaria? ¿El gobierno de la época hubiera accedido a este tipo de titulación si ello hubiera estado en la voluntad de los pobladores destinatarios de los predios, y si hubiese sido posible en el marco de la legislación nacional y provincial

¹⁵⁶ Más allá de otras razones, creemos que ello no habría sido posible dadas las limitaciones técnicas de la época: las escrituras se confeccionaban en forma manuscrita y era exigua la cantidad de personal idóneo en la Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy (un solo escribano y tres empleados con rango de “protocolistas”; estos últimos eran empleados notariales especializados, encargados de redactar, bajo instrucciones del escribano, la escritura matriz o protocolo. Su número se deduce de los distintos tipos de caligrafía encontrados en los Protocolos de Registro del Estado en ese período.

¹⁵⁷ AHPJ, *Mensaje del Gobernador Horacio Guzmán a la Honorable Legislatura de la Provincia*, Año 1964, p. 101.

vigentes? Toda respuesta es necesariamente conjetural pero, si prestamos atención a un caso que se presentó en el departamento de Valle Grande, podemos inferir que los dirigentes no se opusieron a los caminos alternativos que garantizaran el acceso común al territorio (por la única vía posible entonces que era la de la copropiedad) ni hubo un rechazo a la idea de “comunidad”. Así, en 1961, el gobierno jujeño escrituró un inmueble fiscal rural a favor de “Doroteo Balcarce y otros”, “Comunidad de Ceibalito”. Dicha comunidad estaba conformada por 38 pobladores del paraje del mismo nombre, ubicado en el distrito de Caspalá (Valle Grande), y el territorio sobre el que se asentaba formaba parte de la finca “Yala de Monte Carmelo”. El Estado provincial disgregó de esta finca la fracción en cuestión y la otorgó -bajo la forma de “cesión gratuita”- en “condominio y por partes iguales” a los 38 copropietarios.¹⁵⁸ Téngase en cuenta de que, por tratarse de una cesión gratuita, no cabe aquí pensar en la necesidad de asociación de los adquirentes para afrontar un pago. Nos parece interesante resaltar el hecho de que un mismo gobierno haya reconocido la coexistencia de dos actores diferentes en relación a las reivindicaciones por la propiedad de las tierra de los pobladores originarios de la provincia, a saber: el aborigen como propietario, individual, de pleno derecho, de sus tierras y, al mismo tiempo, la comunidad aborigen, otorgando entidad jurídica a esta última a partir de una enunciación directa -“Comunidad de Ceibalito”- en el texto de un instrumento público, a pesar de los límites existentes en el ordenamiento jurídico argentino.¹⁵⁹ Como vimos en un apartado anterior a propósito del caso de la finca “Tumbaya”,

¹⁵⁸ APRE, Escribanía de Gobierno, Protocolo de Escrituras, Escribano E. Yapur, Tomo I, fs. 206-212, 1961. Aunque desconocemos si se trata de la misma comunidad, tengamos en cuenta la alusión que hace G. Madrazo a la referencia sobre la existencia en Valle Grande, a principios de la década de 1960, de un grupo agrario comunal (ver *supra*).

¹⁵⁹ No pudimos localizar los expedientes administrativos que dieron origen a los trámites de escrituración en ambos casos, pero nos parece digno de destacar el que, casi cuatro décadas antes de que una normativa internacional, nacional o provincial contemplara e institucionalizara la distinción entre el derecho de un aborigen particular para acceder a la propiedad de la tierra y el derecho de una comunidad aborigen en relación a lo mismo, el gobierno de la provincia de Jujuy lo haya contemplado (al reconocer la existencia de una “comunidad” en Ceibalito) y haya materializado estos derechos, a través de la figura legal entonces disponible.

habría que esperar décadas todavía para que –ya en un contexto muy diferente- se asistiera a la entrega de tierras a una comunidad aborígen.

Hacia principios de 1988, fue el gobernador Ricardo De Aparici quien impulsó la reanudación de la escrituración de inmuebles fiscales rurales a aborígenes de las tierras altas jujeñas, luego de casi tres décadas de inacción en la materia. A través del decreto provincial N° 744, del 14 de marzo de 1988, se otorgaron títulos de propiedad individual a 260 pobladores de los rodeos de Chocoite, Tacanaite, Punta de Agua y Río Colorado –todos del departamento de Yavi- que habían sido expropiados por el Estado nacional en 1949 y transferidos a la provincia de Jujuy diez años después: “*el Estado Provincial (...) reconoce a los ocupantes ancestrales de las mismas su carácter de poseedores pacíficos (...) que aportan su esfuerzo productivo en beneficio de la comunidad*”.¹⁶⁰ En los fundamentos del decreto se hacía alusión a la búsqueda de la “reactivación cultural, económica y social de la Puna de Jujuy”.¹⁶¹ A finales del mismo año la Legislatura jujeña sancionaba la llamada “*Ley de Tierras Fiscales Rurales, Colonización y Fomento*” (ley 4394) a fin de regularizar la adjudicación de todas las tierras fiscales rurales pertenecientes a la provincia. El objetivo declarado era entregar estas tierras en propiedad con la expectativa de su ulterior incorporación al proceso productivo regional a través de la puesta en funcionamiento de explotaciones agropecuarias o forestales.¹⁶² A tales efectos, y para que actuase como autoridad de aplicación de la ley, se creaba el “Instituto Jujeño de Colonización”, dependiente del Poder Ejecutivo provincial. A un nivel general, la ley exigía a los adjudicatarios de las tierras la explotación de las mismas en el marco de unidades económicas de carácter empresarial; pero en el caso de los departamentos de Susques, Yavi, Rinconada, Cochinoca, Santa Catalina, Tumbaya, Humahuaca, Tilcara y Valle Grande, se

¹⁶⁰ Ministerio de Hacienda, Palacio de Gobierno, Libro de Decretos, marzo, abril, mayo de 1988, pp. 451-461. Se trató de la primera norma que, luego de la recuperación de la democracia, llevaría una solución concreta al reclamo aborígen por sus tierras, al menos para los habitantes de los mencionados rodeos yaveños. Es de destacar la abundancia de citas de hechos históricos en su parte considerativa (la Ordenanza real del 10 de octubre de 1518; la Cédula del año 1721; los combates de Abra de la Cruz y de Quera, el “Malón de la Paz”; las expropiaciones de 1949).

¹⁶¹ *Ibíd.*

¹⁶² AHLP, *Diario de Sesiones de la Legislatura Provincial*, Sesión del 17 de noviembre de 1988.

contemplaba también la realidad de las unidades económicas de producción familiar, habilitando ese destino. Interesa particularmente destacar el reconocimiento que se hacía de los derechos de los descendientes de los pobladores originarios al acceso a la propiedad de la tierra que tenían en posesión. El artículo 22°, decía al respecto: *“La Provincia de Jujuy, reconoce a los aborígenes la posesión de la tierra debiendo otorgar a los mismos el Título de Propiedad correspondiente, como una reparación a sus legítimos derechos”*.¹⁶³ Años después, a tono con los aires neoliberales de la época, decía el gobernador De Aparici en su mensaje, al dejar inaugurado el período de sesiones ordinarias de la Legislatura, en 1990:

Los hechos concretos en este sentido son la Regularización de tenencia de tierras Fiscales en Quebrada y Puna (...) De este modo, se ha posibilitado el acceso a la propiedad de la tierra a través de cooperativas, sociedades y/o empresas unipersonales, para hacerlas producir con su propio riesgo.¹⁶⁴

Exponente de la “Renovación peronista” en Jujuy, Ricardo De Aparici, que había asumido la gobernación de la provincia el 10 de diciembre de 1987, no llegó a finalizar su mandato, jaqueado por la grave crisis económica, política y social que signó aquella época, renunciando a la gobernación el 7 de noviembre de 1990, siendo sucedido en el cargo por el vicegobernador Huáscar Alderete, quien completaría la entrega de los títulos de propiedad individual, previstos en el decreto 744: *“Se están finalizando los trabajos para la entrega de los títulos definitivos de propiedad de los adjudicatarios de las localidades de Chocoite, Tacanaite, Punta de Agua y Río Colorado en una superficie de aproximadamente 59.000 hectáreas”*.¹⁶⁵

Hasta 1997, se llevarían a cabo escrituraciones a título individual, mediante “decretos ómnibus”, que beneficiarían a pobladores aborígenes de Barrancas, Tusaquillas y Rinconadillas, en el departamento de Cochinoca, y Lagunillas del

¹⁶³ *Ibíd.*

¹⁶⁴ AHLP, “Mensaje del Gobernador Ricardo De Aparici”, Sesión del 9 de abril de 1990, Versión Taquigráfica, p. 11.

¹⁶⁵ AHLP, “Mensaje del Gobernador Eduardo Huáscar Alderete”, Sesión del 1 de abril de 1991, Versión Taquigráfica, p. 10.

Farallón en Rinconada, acciones que quedarían paralizadas a partir de ese año, coincidiendo con la sanción de la ley provincial 5030, a pesar de que ésta contemplaba, junto a la titulación comunitaria, la opción de la propiedad individual para las tierras ocupadas por aborígenes.

La Nación había otorgado poder a las provincias para legislar en relación a la cuestión de la propiedad de la tierra de los pobladores originarios, cumpliendo el mandato constitucional. En diciembre de 1996 se firmó un convenio entre el Estado Nacional, representado por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas-(INAI), y el Estado jujeño, que tenía como objeto el financiamiento de los trámites censales y de relevamiento y mensura de los territorios que serían titulados comunitariamente, todo lo cual debía hacerse en un plazo de ocho años. En la 19° Sesión Ordinaria de la Legislatura Provincial del 12 de diciembre de 1997, los diputados trataron el proyecto de “Aprobación del Convenio de Regularización y Adjudicación de Tierras a la Población Aborigen de Jujuy”, dando sanción a la ley N° 5030, que en su artículo 2° disponía que:

La adjudicación de las tierras que tradicionalmente ocupan los aborígenes deberá ejecutarse según opten los beneficiarios de la presente ley, por el sistema de propiedad comunitaria o individual prevista en el artículo 75 inc. 17 de la Constitución Nacional, conforme al régimen de las Leyes Nacionales Nros. 23.302 y 24.071, o el régimen de la propiedad individual previsto en la ley N° 4394.¹⁶⁶

Ya hemos visto (*supra*) los alcances de la ley provincial 4394. En cuanto a la ley nacional 23302 sobre “Política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes”, sancionada a fines de setiembre de 1985, ésta disponía la implementación de planes que permitieran el acceso de las comunidades indígenas a la propiedad de la tierra, contemplando también la adjudicación en forma individual a aborígenes que no estuvieran integrados en comunidades.¹⁶⁷

¹⁶⁶ AHL, *Diario de Sesiones de la Legislatura Provincial*, Sesión del 12 de diciembre de 1997.

¹⁶⁷ La ley nacional 24.071, sancionada el 4 de marzo de 1992, era la de aprobación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre “Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”.

En primera persona

“Yo pertenezco a la comunidad, hice la escuela ahí, pero no me importa lo que diga la comunidad de mis tierras...”.¹⁶⁸

En el año 2006, un grupo de 75 pobladores de distintas localidades de la Puna, entre los que se contaban 25 queteños, todos auto identificados como aborígenes y liderados por Ricardo Quiroga, oriundo de Queta, iniciaban acciones legales contra el Estado jujeño, presentando un recurso de amparo ante el Poder Judicial Provincial por considerar que se estaban vulnerando sus derechos a optar por la titulación individual de sus tierras.¹⁶⁹

A finales de 1997, en momentos en que se debatían en el recinto legislativo los términos de la ley de ratificación del convenio entre Nación y provincia para la regularización y adjudicación de tierras a la población aborígen de Jujuy (ver *supra*), el diputado justicialista Guillermo Jenefes -miembro informante de dos de las comisiones (la de Asuntos Institucionales y la de Economía) en cuyo seno se había considerado previamente el proyecto- aludía al intercambio de pareceres entre los legisladores en torno a la cuestión de la titulación colectiva o individual de las tierras

Dado que por un lado se pretendía que las tierras fueran adjudicadas en propiedad comunitaria, como así también que las mismas fueran entregadas en propiedad individual respetando la ley 4394 de la Provincia de Jujuy (...) lo que se ha consensuado, señor Presidente, es que la ley le permita, a quienes se benefician por éste proyecto elegir en qué sistema van a recibir las tierras; ya sea por el sistema de

¹⁶⁸ Valentina Tinte, 60 años de edad, nativa de Queta. Entrevista realizada en San Salvador de Jujuy, el 29 de enero de 2019.

¹⁶⁹ Archivo de los Tribunales de la Provincia de Jujuy (ATPJ), exp. B-166904/06, “Quiroga, Ricardo y otros c/ Estado Provincial”, Acción de Amparo.

propiedad individual (...) o por vía del sistema de propiedad comunitaria.¹⁷⁰

Que, más allá del consenso referido por Jenefes la discusión no había quedado zanjada del todo, daban prueba las declaraciones del diputado Hugo Calderari, perteneciente al “Movimiento de Renovación Cívica” (MoReCi):

...recién observaba que el despacho en conjunto de las Comisiones de Asuntos Institucionales y la de Economía no concuerda íntegramente con el despacho de la Comisión de Obras y Servicios Públicos y, quizás, no concuerdan en el meollo de la cuestión, en lo fundamental de la discusión, en lo que precisamente resisten algunos importantes dirigentes aborígenes y algunos miembros de la Iglesia que están muy cerca a estas comunidades. El tema en cuestión es esta palabra “comunidad”. ¿Los aborígenes nuestros viven en comunidad? ¿Los aborígenes nuestros vivieron en comunidad?¹⁷¹

El legislador dejaba planteado, así, un interrogante que atañía a un punto neurálgico y de profundas implicancias para la población aborigen de Jujuy: la presencia entre ella del ideal comunitario, cuestión sobre la que los legisladores no tenían opinión formada, a pesar de haber transcurrido ya doce años desde la sanción de la ley nacional 23302, y cinco desde la de la ley 24071. G. Espósito y L. Da Silva Catela, quienes han analizado el caso de la conformación de la comunidad aborigen de Tumbaya en la década de 1990 y la consecución de la propiedad comunal de sus tierras, refieren a un fenómeno de “etnogénesis indígena” en la región: *“En poco más de una década, los arrenderos de la finca Tumbaya pasaron de ser campesinos arrendatarios a ser propietarios de sus tierras en calidad de indígenas kollas. Esto no*

¹⁷⁰ AHL P, Sesión del 12 de diciembre de 1997, Versión Taquigráfica, p. 46.

¹⁷¹ AHL P, Sesión del 12 de diciembre de 1997, Versión Taquigráfica, p. 49. El MoReCi fue un desprendimiento del Movimiento Popular Jujeño (MPJ) que se constituyó en 1992 y que, hacia el año 1997, había conformado un muy activo bloque de diputados (Pedro O. Figueroa, Mercedes Castro, Hugo Dante Calderari) distanciados de Cristina Guzmán, heredera del partido fundado por su padre, Horacio Guzmán.

implicó la rápida naturalización de rótulos identitarios".¹⁷² En opinión de Patricia Aguilera, escribana adscripta al Registro del Estado, el interés por la titulación comunitaria no tenía fuerza antes de la sanción de la ley 5231, en el año 2000, cuando desde el Estado se instrumenta administrativamente el otorgamiento de personerías jurídicas a las comunidades: *"(...) no era lo mismo lo comunitario [en] las nuevas generaciones con un sentido más restrictivo del dominio de la tierra (...) entre 1994 y 2003 no hubieron reclamos de comunidades aborígenes para la escrituración comunitaria de sus tierras*".¹⁷³

El diputado Calderari proponía que, aprobado en general el proyecto, éste volviera a las comisiones respectivas para su mejor estudio, antes de abocarse al tratamiento en particular de su articulado. Al salir al cruce de esta propuesta, el radical Raúl García Goyena develaba, por su parte, la medida en que los apremios económicos del Estado jujeño en la crítica década de los noventa gravitaron en el ánimo de los legisladores, a la hora de considerar tan importante asunto:

...porque el meollo de la cuestión está donde fue planteado y ninguno lo desconoce (...) Es más, los legisladores de ésta Cámara -entiendo yo- han tenido la generosidad de disimular otros episodios que a más de uno nos produjeron algún tipo de molestias, porque es de conocimiento de todos los que hemos concurrido a las diversas reuniones de comisión que ya se está gastando la plata de este convenio aunque el mismo no está aprobado. Y esto ha sido reconocido por quienes la están gastando: \$ 125.000 de un convenio que no está aprobado. Pero nos importaba buscarle una solución definitiva a un pueblo que se merece una solución definitiva.¹⁷⁴

¹⁷² ESPÓSITO, Carolina y DA SILVA CATELA, Ludmila: *"Indios", "comunistas" y..."*, cit., p. 9.

¹⁷³ Entrevista a Patricia T. Aguilera (escribana pública nacional, adscripta del Registro del Estado: 1996-2016), San Salvador de Jujuy, 15 de marzo de 2020. Patricia Aguilera fue, y continúa siendo, principal referente (aunque ya no forma parte del personal profesional del Estado provincial) para el estudio del proceso de escrituración comunitaria aborígen e individual aborígen en el período indicado.

¹⁷⁴ AHL P, Sesión del 12 de diciembre de 1997, Versión Taquigráfica, p. 51.

Continuó García Goyena expresando su preocupación por las dilaciones que venía sufriendo la ley que posibilitaba dar destino a los fondos ya recibidos –y empezados a gastar- por la provincia, aludiendo a las presiones del gobierno nacional para dar curso inmediato a su sanción. Cumplido este requisito, “*se posibilita la concreción del ingreso a la provincia de 1.500.000 dólares para la ejecución de éste programa*”.¹⁷⁵

Además, sí nos apura el tiempo (...) después vienen las amenazas de que ya se pasa el ejercicio, de que no vamos a poder recibirlos fondos correspondientes a éste año si no están aprobados..., insisto, señor Presidente, en que no alcanza la aprobación en general....Concluyo diciendo que es momento de sancionar ésta norma.¹⁷⁶

El miembro informante, Jenefes, coincidió con la necesidad de no dilatar más los tiempos. A su entender, el despacho emitido por las Comisiones de Asuntos Institucionales y de Economía “*tiene el mérito de permitirle al beneficiario de esta ley elegir como quiere que le entreguen las tierras*”.¹⁷⁷ El presidente de la Legislatura, Eduardo Fellner, zanjó la cuestión a favor del despacho de comisión, sometiéndolo a votación del Cuerpo, que lo convirtió finalmente en la ley 5030. Recién entonces la provincia pudo destinar los fondos enviados por el gobierno nacional, para sus fines legales, es decir, para dar cumplimiento al Convenio de Regularización y Adjudicación de Tierras a la población aborigen de Jujuy.

¹⁷⁵ AHLPL, Sesión del 12 de diciembre de 1997, Versión Taquigráfica, p. 47. En aquellos tiempos de convertibilidad cambiaria (un peso = un dólar), el financiamiento otorgado por Nación ascendió a la suma de \$1.538.185, con desembolsos en 8 cuotas: 1° cuota de \$125.203; 2° cuota de \$146.605; 3° cuota de \$201.123; 4° cuota de \$267.764; 5° cuota de \$281.623; 6° cuota de \$330.695; 7° cuota de \$153.166 y 8° cuota de \$32.000. El desembolso de cada cuota se supeditaba a rendiciones de cuentas por parte de la provincia ante el INADI, creándose la figura de la CPI (Comisión de Participación Indígena), formada por representantes de cada etnia (generalmente las principales autoridades en cada comunidad aborigen), a modo de veedores de todo el trámite. El Estado provincial aportó el personal técnico y los medios de movilidad. AGUILERA, Patricia: *Titulación de territorios a Comunidades aborígenes de la provincia de Jujuy*. Jujuy, EDIUNJu, 2014, pp. 38-39.

¹⁷⁶ AHLPL, Sesión del 12 de diciembre de 1997, Versión Taquigráfica, p. 52.

¹⁷⁷ AHLPL, Sesión del 12 de diciembre de 1997, Versión Taquigráfica, p. 53.

A pesar de la existencia del referido marco legal, y de los incentivos que se presentaron para la titulación colectiva de la tierra, fueron varios los puneños que, reconociéndose aborígenes, prefirieron acceder a títulos de propiedad individual, reivindicando esta opción como un derecho.

Pero a tres años de ser sancionada la ley 5030, que permitía al Estado provincial avanzar en la regularización dominial definitiva de los territorios donde se asentaba la población originaria, no se habían producido escrituraciones en ninguna de las modalidades (ni individual ni colectiva) previstas en la norma. Carecemos de información sobre el destino de los fondos acordados en el Convenio. Según testimonio de Patricia Aguilera:

...esos recursos fueron direccionados, mayoritariamente, a una organización aborígen y fueron, en muchos sentidos, malgastados, comprando vehículos, burocratizando mucho la cuestión, (...) trataron de trabajar con el entonces Ministerio de Bienestar Social de la provincia pero todo se fue diluyendo en expedientes administrativos, (...) no se habían conformado equipos técnicos para por lo menos visualizar en territorio lo que luego debía volcarse en planos.¹⁷⁸

Nos dice Aguilera que ésta situación generó gran malestar entre algunos dirigentes aborígenes, quienes denunciaron la inacción ante las autoridades nacionales: *“las rendiciones de cuentas no cerraban por ningún lado (...) y así es que dirigentes aborígenes denunciaron la situación ante el Ministerio de Desarrollo de la Nación (...) y es como que todo volvió a fojas cero...”*¹⁷⁹

En el año 2000, ya bajo el gobierno nacional de Fernando de la Rúa, y estando al frente de la primera magistratura en la provincia Eduardo Fellner -uno de los legisladores de aquella sesión de diciembre de 1997 en la que quedó sancionada la ley

¹⁷⁸ Entrevista a Patricia Aguilera, cit. La escribana Aguilera es, quizás, la profesional del plantel estatal que más interiorizada se encontraba con el curso de estos procesos de escrituración en el período tratado, debido a que participó de innumerables comisiones de servicio al lugar de asiento de las distintas comunidades aborígenes de la Provincia de Jujuy y conoció *in situ* tanto la problemática de la titulación comunitaria como individual en Quebrada y Puna.

¹⁷⁹ *Ibíd.*

5030- se dio nuevo impulso a la cuestión de la escrituración de las tierras que aún quedaban pendientes de regularización. Se trataba de 1.238.300 hectáreas fiscales rurales y 15.583 hectáreas fiscales urbanas, destinadas a un total de 20.233 familias que se auto reconocían aborígenes, en los departamentos de Cochino, Yavi, Rinconada, Santa Catalina, Susques, Tumbaya, Tilcara, Humahuaca, Santa Bárbara y Valle Grande, agregándose posteriormente territorios en San Pedro y Ledesma. A tales fines, el 11 de diciembre de 2000 se firmaba un "Protocolo Adicional" al Convenio de Regularización y Adjudicación de Tierras a la Población Aborígena, entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) -representado por el ex diputado Gerardo Morales quien entonces se desempeñaba como secretario de Desarrollo Social de la Nación- y la provincia de Jujuy, representada por el ministro de Bienestar Social de la Provincia, Carlos Lucero. Atendiendo a reclamos que habían empezado a escucharse entre dirigentes de las comunidades indígenas jujeñas, el protocolo modificaba la ley 5030 en un punto clave, ya que se excluía del financiamiento con los fondos recibidos de la Nación, los peritajes, mensuras y demás estudios y trabajos técnicos necesarios en aquellos casos en que el aborígena optaba por la titulación individual de su tierra. El "Protocolo Adicional" que reformaba la ley de 1997 se trató en una sesión extraordinaria de la Legislatura provincial, convocada al efecto, quedando sancionado como ley 5231, el 26 de diciembre de 2000. Sin suscitar mayores debates, el artículo 2º quedó modificado en la nueva ley, de la siguiente manera:

Artículo 2. La regularización de los títulos de las tierras tradicionalmente ocupadas por las comunidades indígenas, que se realicen con los fondos establecidos en el Convenio serán para el otorgamiento de **títulos de propiedad comunitaria** en los términos del Art. 75, Inc. 17 de la Constitución Nacional, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (aprobado por Ley Nacional Nº 24.071) y de la Ley Nacional Nº 23.302 de Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes en lo pertinente.¹⁸⁰

¹⁸⁰ AHL, Sesión del 26 de diciembre de 2000, Versión Taquigráfica, pp. 5-6. El subrayado es nuestro.

El artículo 3° disponía que la Escribanía de Gobierno sería la repartición encargada de extender las escrituras a título comunitario, lo que dejaba asentado en forma clara y terminante cuáles eran las prioridades del Estado jujeño en relación a la regularización dominial de las tierras de aborígenes. Para llevar adelante la escrituración comunitaria, se acordó la creación de una Comisión Interministerial de Coordinación que se denominó “Unidad Ejecutora del Programa de Regularización y Adjudicación de Tierras a la Población Aborígen de la Provincia”, creándose además la “Comisión de Participación Indígena”, integrada por un representante de cada comunidad aborígen. De este modo, por mandato de ley y contando con los recursos financieros del Estado nacional, la provincia de Jujuy dio fuerte impulso con recursos humanos y técnicos al cumplimiento de los trámites necesarios para la materialización del otorgamiento de escrituras en propiedad comunitaria. Decía Patricia Aguilera: *“la 5231 nos permitió avanzar decididamente en el trabajo en terreno, con relevamientos tanto geográficos como poblacionales, mensuras y los trámites pre-escriturarios, formando equipos de técnicos en cada área: agrimensores, geólogos, notarios, etc. (...) y proceder así al “peinado” del terreno”*.¹⁸¹

El primer escalón para la escrituración comunitaria era el reconocimiento de la existencia de una “comunidad” por parte del Estado, y la ley 5231 activó numerosas solicitudes en tal sentido. Según apreciaciones de P. Aguilera, en Jujuy tardó en “hacerse carne” la idea de la posibilidad de escrituración comunitaria: *“...no había cuestión comunitaria a fines de los noventa; muy pocos actores en lo local sabían de qué se trataba”*. Recién hacia el año 2000 *“...la afluencia de recursos financieros nacionales, hicieron que la gente comenzara a mirar con otros ojos lo comunitario (...) se fueron viendo otras ideas, con los comisionados indígenas, influenciados por actores externos...”*.¹⁸²

Según da cuenta N. Borghini, en una primera etapa los técnicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, junto a miembros del Instituto Jujeño de Colonización y abogados de la Prelatura de Humahuaca pertenecientes a ENDEPA (Equipo Nacional

¹⁸¹ Entrevista a Patricia T. Aguilera, cit.

¹⁸² *Ibíd.*

de Pastoral Aborigen) y a OCLADE (Obra Claretiana para el Desarrollo), viajaron hasta las comunidades con el fin de explicar las características del programa de regularización dominial y prestarles asesoramiento.¹⁸³ La autora hace alusión a una entrevista realizada en el año 2009 a un representante de una comunidad aborigen puneña que criticaba la forma en que algunas comunidades habían obtenido la personería jurídica, con el objetivo de obtener los títulos de tierras y sin un reconocimiento identitario previo:

...es por la necesidad de las tierras, de acceder a créditos, subsidios, becas. Todo hace que la gente se defina (...) en un sentido más especulativo que sentimental. La especulación hace que la gente busque la organización. Por eso hay que emprender un proceso de concientización, qué es ser aborigen, qué necesidad hay alrededor de eso. Porque hay un montón de contradicciones.¹⁸⁴

En similar línea, para P. Aguilera “...la personería jurídica fue muy maquillada en Jujuy (...) con una simple presentación administrativa bastaba (...) antecedentes escasos, pobres para realmente probar y comprobar in situ de que se trataba de grupos ancestrales (...) el estudio de campo se limitaba a comprobar cantidades de integrantes de la comunidad, dos días con asistentes sociales o técnicos y nada más...”¹⁸⁵

En Queta, como prolegómeno de la presentación solicitando personería jurídica, un grupo de 20 pobladores (12 mujeres y 8 hombres) celebraban en 2001 una “Asamblea General de la Comunidad”, “solicitando la mensura y entrega de tierras

¹⁸³ BORGHINI, Natalia: “Tenencia precaria de la tierra y políticas públicas en Jujuy, Argentina. Un análisis de los vínculos entre provincia, nación y pueblos originarios”, *Apuntes*, N° 67, Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico, 2010, p. 142. La Prelatura de Humahuaca es una jurisdicción eclesiástica de la Iglesia católica, con sede en la ciudad de Humahuaca, dependiente de la arquidiócesis de Salta, que comprende los departamentos jujeños de Humahuaca, Cochinoca, Rinconada, Santa Catalina, Susques y Yavi, y el oeste de los departamentos salteños de Iruya y Santa Victoria.

¹⁸⁴ *Ibíd.*, p. 143.

¹⁸⁵ Entrevista a Patricia Aguilera, cit.

comunitarias de acuerdo al artículo 75 inc. 17 de la Constitución Nacional".¹⁸⁶ A su turno, el pedido de reconocimiento se acompañó de una "Historia de la Comunidad de Queta", redactada ese mismo año, que se proponía enfatizar la lucha por la tierra de los queteños, a lo largo del tiempo: "en 1874, los nativos de Queta se unieron al resto de las comunidades con la convicción de defender sus tierras organizándose para enfrentar el ejército del Sr. Álvarez Prado, participaron en Abra de la Cruz y Quera"; también referenciaban el papel que les cupo a los queteños en el "Malón de la Paz": "En 1945, nuestros abuelos se organizan teniendo como cabecilla a León Cari Solís (...) estuvieron presentes en el Malón (...) Narciso López (mascota del Malón), Gerarda Gutiérrez, Clementina Guanactolay, Dámaso Cruz y otros".¹⁸⁷ La misma reseña histórica daba cuenta de que "en la actualidad los habitantes no poseemos titularización ni la mensura de nuestras tierras, somos 32 familias, productores en cantidades pequeñas".¹⁸⁸

Vimos ya que la migración, permanente o definitiva, es un dato a tener en cuenta en todo análisis de la realidad social de la Puna. En el mencionado estudio de N. Bratosevich sobre Casabindo a mediados de la década de 1980, el autor detalla que de las 111 casas que tenía el pueblo, sólo 33 se hallaban habitadas permanentemente; "35 se encuentran con candado la mayor parte de año (...) y 43 son taperas o casas abandonadas".¹⁸⁹ Si nos atenemos al croquis adjuntado al expediente, elaborado por los referentes de la comunidad aborigen en el año 2001, indicando la ubicación espacial del rodeo de Queta y de sus límites y el emplazamiento sobre el terreno de las casas allí levantadas, pertenecientes a 50 familias, se observa que sólo 36 de ellas

¹⁸⁶ Secretaría de Pueblos Indígenas de la Provincia de Jujuy (SPI), Expediente Administrativo N° 757-449/01, "Comunidad Aborigen de Queta -Pueblo Kolla- Departamento Cochino, solicita inscripción en el Registro Provincial de Comunidades Aborígenes. Reconocimiento de Personas Jurídicas", p. 49.

¹⁸⁷ *Ibid.*, f. 18. En un capítulo anterior vimos que A. Kindgard incluye a Dámaso Cruz, Gerarda Gutiérrez y Clementina Guanactolay entre los queteños que participaron del "Malón de la Paz". KINDGARD, Adriana: "La experiencia del peronismo en el interior...", cit. Según la autora, León Cari Solís era oriundo de Agua Caliente y Quera.

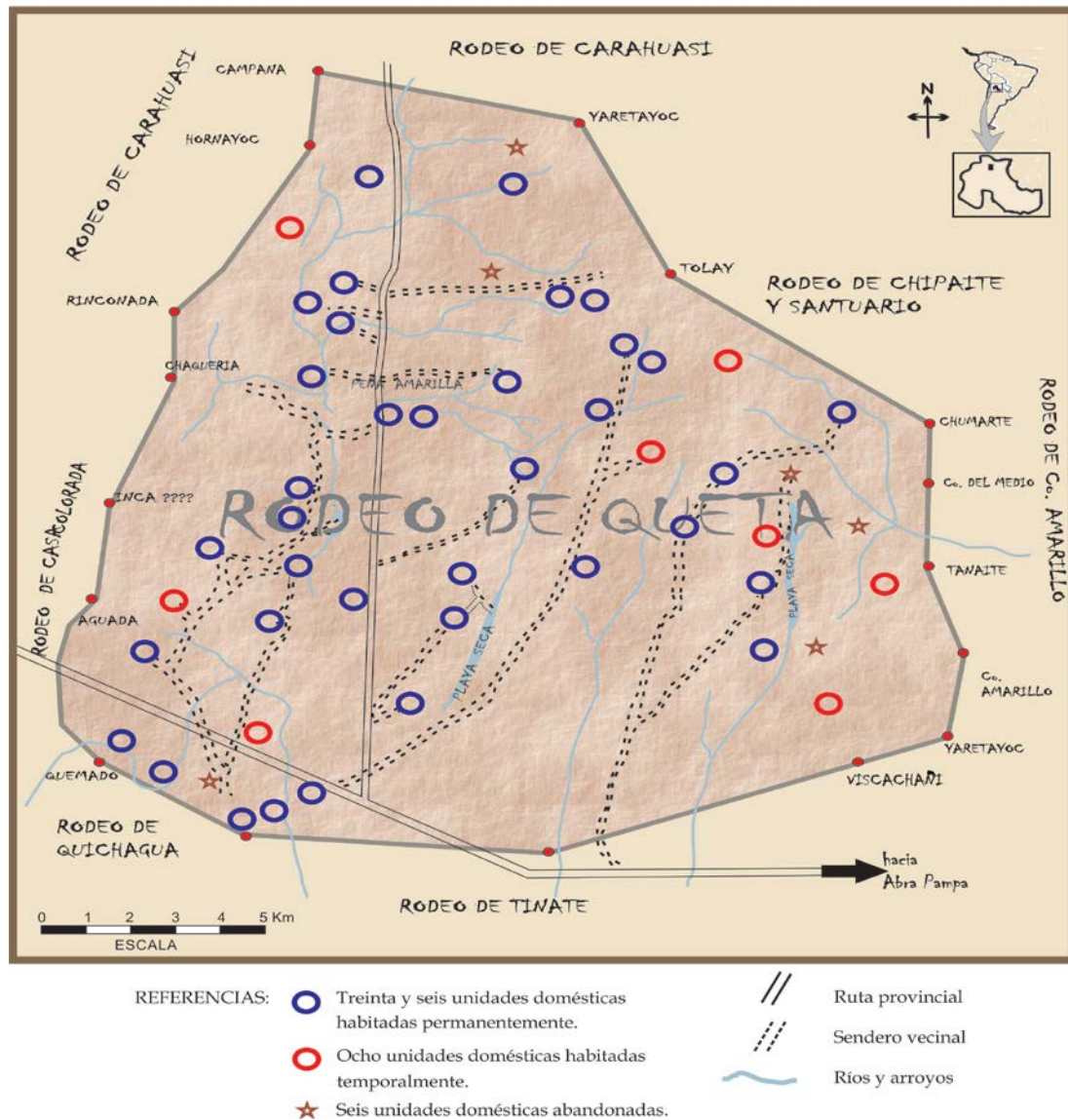
¹⁸⁸ *Ibid.*, f. 18.

¹⁸⁹ BRATOSEVICH, Nicolás: "Estructura agraria en la región de la Puna...", cit., p. 123. El índice de masculinidad en Casabindo de la población adulta que tenía entre 18 a 55 años era del 32% a mediados de la década de 1980. Las mujeres dentro de ese rango de edad representaban el 68% de la población. *Ibid.*, p. 125.

habitaban sus viviendas de forma permanente (círculos azules); 8 de ellas lo hacían temporalmente (círculos rojos) mientras que 6 familias que se consideraban parte de la comunidad de Queta tenían abandonadas sus fincas (estrellas marrones).¹⁹⁰

FIGURA 1:

DISTRIBUCIÓN Y TIPO DE OCUPACIÓN DE UNIDADES DOMESTICAS EN QUETA



Elaboración propia en base a croquis adjuntado al exp. 757-470/01, SPI, 15/09/2001 (SPI).

¹⁹⁰ SPI, Expediente Administrativo N° 757-470/01, 15 de setiembre de 2001.

En ocasión de llevarse adelante en Queta el Primer Censo Intracomunitario, también en 2001, sólo se hallaban en el lugar 28 jefes de unidades domésticas (15 mujeres y 13 hombres). Algunas de estas unidades estaban compuestas por el jefe o jefa de familia, sus cónyuges y nietos muy jóvenes.¹⁹¹ Dijimos también ya que tanto la migración de hombres adultos jóvenes como el retorno al lugar de origen de la población mayor era una situación muy frecuente en las comunidades puneñas.

La “Comunidad de Queta” obtuvo su personería jurídica el 1° de diciembre de 2003.¹⁹² Un mes antes había tenido lugar el Segundo Censo Intracomunitario en Queta, y esta vez fueron censados, por encontrarse presentes, 19 jefes de unidades domésticas (10 mujeres y 9 hombres).¹⁹³ El siguiente Cuadro sintetiza los datos expuestos y permite apreciar las fluctuaciones en los resultados censales, que reflejan el ya mencionado fenómeno de las migraciones estacionales.

Cuadro 1: JEFES/JEFAS DE FAMILIA REGISTRADOS EN QUETA (2001-2003)

Instancia	Fecha	N° Jefes de U. Domésticas
Informe preliminar (Comunidad)	2001	32
Croquis (Comunidad)	2001	50
1° Censo Intracomunitario	2001	28
2° Censo Intracomunitario	2003	19

Además del croquis de la ubicación de las viviendas de las unidades domésticas de Queta, la comunidad había adjuntado otro, señalando cuáles de ellas querían la

¹⁹¹ SPI, Expediente Administrativo N° 757-470/01, “Adjunta documentación solicitando mensura y escrituración de tierras por Equipo Técnico del PRATPAJ, Planillas de Censo Comunitario”, pp. 19-46.

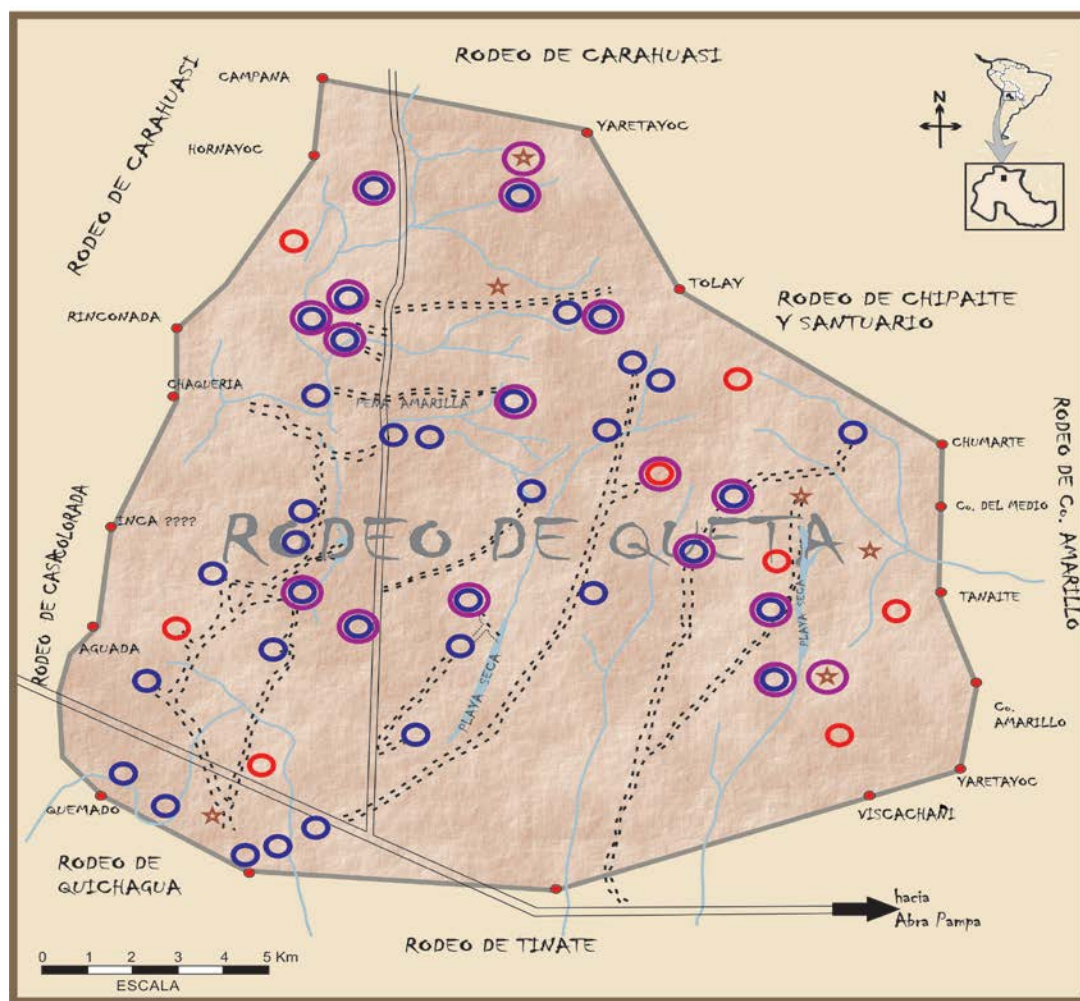
¹⁹² SPI, Expediente Administrativo N° 757-449/01, Resolución N° 4268-BS, 01/12/2003.

¹⁹³ *Ibíd.*, pp. 78-113. Ese mismo año, un informe del Ministerio de Bienestar Social, fechado el 30 de enero de 2003, había contabilizado 28 núcleos familiares, sin especificar mayores detalles. *Ibíd.*, p. 63.

titulación comunitaria de sus tierras, entendiéndose que el resto optaba por escriturarlas a título individual.

FIGURA 2:

UNIDADES DOMESTICAS QUE OPTARON POR LA TITULACION COMUNITARIA



- REFERENCIAS:
- Treinta y seis unidades domésticas habitadas permanentemente.
 - Ocho unidades domésticas habitadas temporalmente.
 - ★ Seis unidades domésticas abandonadas.
 - Dieciséis unidades domésticas que optaron por la titulación comunitaria.
 - Ruta provincial
 - Sendero vecinal
 - ~ Ríos y arroyos

Elaboración propia en base a croquis adjuntado al exp. 757-470/01, SPI, 15/09/2001 (SPI).

Es decir, de las 50 familias reconocidas como parte de la comunidad de Queta, sólo 16 (esto es un 32%) se dispusieron en un primer momento (2001) a escriturar comunitariamente las tierras que ocupaban. De esas 16 familias que preferían título comunitario, 12 habitaban en Queta de forma permanente y tres habían abandonado sus casas en el rodeo.¹⁹⁴ Puestos los datos de otra manera, remarquemos que un 67% de las familias que habitaban permanentemente en el rodeo de Queta rechazaron en el año 2001 la posibilidad de escriturar sus posesiones de modo comunitario, optando en cambio por la titulación individual.

Pero vimos que a partir del año 2000, los aborígenes que querían obtener un título de propiedad individual debían atenerse a una renovada legislación que ataba las posibilidades de cubrir los gastos de mensura, etc., a las partidas previstas en cada presupuesto provincial, con las ya conocidas dilaciones que ello suponía. De modo que la ley provincial 5231 marcó un parteaguas en lo referente a la titulación individual de territorios indígenas, dando cauce a la presentación de reclamos y demandas colectivas de aborígenes puneños que sintieron vulnerados sus derechos sobre la tierra que “ancestralmente” ocupaban. Patricia Aguilera relata que *“A principios de 2001 aparece Ricardo Quiroga con un grupo de puneños expresando su preocupación por lo que creen que es una preferencia que tiene el Estado hacia los comunitarios y deja de lado a los individuales.”*¹⁹⁵ Él reivindicaba su pertenencia a una familia que luchó por las tierras en Queta. Su abuelo, según decía, había formado parte del “Malón de la Paz”. Su padre, Adolfo Quiroga, encabezaba en 1953 una nota comunicando al Presidente del Consejo General de Educación la terminación del nuevo edificio para la Escuela N° 71 de Queta, siendo –con 66 días y medio- la persona que más tiempo había invertido en la tarea:

En carácter de representantes de la construcción del nuevo local para la Escuela N° 71 de Queta dicho edificio queda concluido el cual se compone de 5 piezas, Aula de 7 x 3 mts., pieza para maestro de 4 x 3,

¹⁹⁴ Sobre la restante familia no ha sido posible determinar si ocupaba vivienda en Queta de forma permanente o transitoria, o si la había abandonado, por no haberse hallado su ubicación espacial.

¹⁹⁵ Entrevista a Patricia T. Aguilera, cit.

comedor (...) Para el mejor desenvolvimiento de nuestra presentación adjuntamos la presente lista, así poder manifestar la íntima satisfacción por el esfuerzo hecho en cumplimiento del deber de patriotismo.¹⁹⁶

A los 14 años de edad –“muy changuito” – Ricardo Quiroga se había marchado de su tierra natal: “(...) *mi papá no me podía mandar a Mina Aguilar a hacer el secundario, entonces me fui a Salta (...) después hice el servicio militar en la Marina y me fui a Buenos Aires*”. Retornó a Queta a los 29 años, “*cuando falleció mi viejo*”, habiendo trabajado hasta entonces “*de pintor, metalúrgico, en la construcción...*”¹⁹⁷

...organicé el primer Centro Vecinal de aquí, no había nada de comunidad aborígen [1989] (...) después otros se hicieron cargo (...) no existe lo comunitario, no respetan las tradiciones los que están ahora (...) soy coya pero no pertenezco a la Comunidad Aborígen porque no se respeta realmente lo que es la comunidad (...) el Centro Vecinal se transforma en Comunidad Aborígen, no me acuerdo cuándo y ahí me abro (...) Si la ley nos permite la escritura individual, nadie nos puede obligar a la comunitaria.¹⁹⁸

El esposo de Valentina Tinte, mujer queteña de 60 años a quien citamos en el epígrafe del presenta aparatado, había compartido con Quiroga la experiencia del Centro Vecinal. Nos decía Valentina, cuyos padres –ya fallecidos- “*siempre vivieron en Queta, eran originarios*”, que “*(...) me uní al reclamo individual porque no quiero que*

¹⁹⁶ AHPJ, exp. 908, 25 de noviembre de 1953. Adolfo Quiroga encabezaba las firmas a pie de la nota y la lista que se adjuntaba con el detalle de los días trabajados por cada uno de los 36 queteños que habían colaborado en la construcción de la escuela.

¹⁹⁷ Ricardo Quiroga, nativo de Queta. Entrevista realizada en Queta, el 11 de enero de 2018.

¹⁹⁸ *Ibíd.* A partir del impulso a la organización comunitaria en las tierras altas, se conformaron instituciones políticas similares en cada comunidad, que también participaban de instancias superiores reuniéndose en asambleas que nucleaban a representantes de comunidades de una misma etnia, quienes a la vez integraban el Concejo de Participación Indígena (CPI) del INAI. GARCÍA MORITÁN, Matilde y CRUZ, María Beatriz: “Comunidades originarias...”, cit., pp. 168-169.

mis esfuerzos vayan para la comunidad, quiero que la tierra quede para mis hijos, para eso me sacrificué".¹⁹⁹

En diciembre de 2001, un grupo de queteños elevaban un petitorio al entonces gobernador Eduardo Fellner en el que, tras introducir la conocida fórmula aludiendo a la "herencia de nuestros ancestros", hacían referencia a la Reforma Constitucional de 1994, al reconocimiento que ésta hacía del principio de preexistencia de los pueblos aborígenes y de la posibilidad de escriturar las tierras como propiedad comunitaria, cuestión a la que –aclaraban- no se oponían y respetaban a quienes así lo preferían, ponderado la actitud del gobierno provincial en cuanto al acompañamiento dado en tal sentido través de la provisión de recursos humanos y financieros. Dicho esto, a renglón seguido expresaban:

De la misma manera recurrimos al Sr. Gobernador que se respete los derechos de cada habitante en las tomas de decisiones, en la cual han optado en la obtención del título definitivo en forma individual porque nos daría más ventajas y seguridad en la subsistencia personal y familiar...²⁰⁰

Hacían mención a que en el año 1992 ya "*habían despertado*" el interés de tramitar los títulos de sus tierras en forma individual o en condominio y "*...también nos solidarizamos con otras comunidades y que sus integrantes anhelan obtener sus títulos en forma individual*".²⁰¹

En 1996 –decían- todos los miembros de la comunidad de Queta habían firmado un Acta con el Instituto Jujeño de Colonización para la obtención de sus títulos de propiedad individual, pero las gestiones ante esta entidad provincial se habían visto postergadas a finales de ese año debido a la intromisión de representantes del denominado "equipo tierras", que propiciaban la titulación comunitaria con el argumento de que no eran "convenientes" las escrituraciones

¹⁹⁹ Entrevista a Valentina Tinte, cit.

²⁰⁰ Escribanía de Gobierno, exp. administrativo N° 641-31/06, Nota al gobernador de la provincia, 1 de diciembre de 2001, f. 1.

²⁰¹ *Ibíd.*

individuales: *“Al enterarse los dirigentes aborígenes del Departamento de Cochinoaca de nuestros trámites, nuevamente comienzan a poner trabas a la ejecución de nuestras gestiones ya mencionadas anteriormente”*.²⁰² Cuestionaban, así, el proceder del Instituto, trayendo a colación, para reforzar sus críticas, un artículo aparecido en el diario “El Tribuno de Jujuy” a mediados de noviembre de 2001 en el que las comunidades aborígenes de Rinconada y Cochinoaca manifestaban que dicha repartición *“...entorpece y confunde a la gente. A nuestro parecer están muy equivocados al no respetar la decisión de cada uno en la obtención de sus títulos ya sea en forma individual o comunitaria”*.²⁰³ Identificaban en los distintos niveles estadauales actitudes diferentes en relación a la titulación individual de tierras: el Estado nacional y el provincial priorizaban claramente la escrituración comunitaria, sin dejar de reconocer la posibilidad de la individual, como lo hacían también los líderes de las distintas comunidades aborígenes puneñas. Pero eran las autoridades locales de cada distrito, encarnadas en los comisionados rurales, quienes acompañaban expresamente cada uno de los pedimentos individuales de tierras, estando en algunos casos directamente involucrados en la cuestión, al preferir esta última opción para sus propias tenencias. Finalmente, los firmantes del petitorio dejaban en claro su condición de aborígenes y la conciencia de los plenos derechos que tenían a obtener los títulos de propiedad de acuerdo a sus “criterios y decisiones”, amparados en la Constitución Nacional.

Por cierto, el fenómeno del accionar colectivo aborígen en pos de la titulación individual no es privativo de Queta, constatándose en distintas localidades de la Puna. Para Patricia Aguilera, *“(...) el aborígen puneño siempre tuvo el convencimiento de que su tierra le pertenecía, independientemente del reconocimiento oficial a través de la escrituración de la misma; estaban convencidos de que su tierra es de ellos y sería, luego, de sus hijos y sus nietos”*.²⁰⁴ Así, por ejemplo, en Puesto del Marqués (Cochinoaca) fueron 46 las familias que en el año 2001 expresaron la voluntad de escriturar en

²⁰² *Ibíd.*, f. 2.

²⁰³ *Ibíd.*, f. 2.

²⁰⁴ Entrevista a Patricia Aguilera, cit.

forma individual *“porque es tierra ya ocupada por nuestros antepasados”*.²⁰⁵ En el distrito La Redonda (Cochinoca) siete vecinos elevaban a mediados de julio de 2003 un escrito al Instituto Jujeño de Colonización, solicitando *“se nos escrituren las tierras a parcelas individuales que nos dejaron nuestros abuelos originarios”*.²⁰⁶ Un año antes – en junio de 2002- cinco vecinos del distrito de Carahuasi (Rinconada) habían elevado nota a la misma institución, empleando similares palabras: *“solicitando la adjudicación, el título de propiedad individual del predio que cada uno ocupa desde varias décadas las tierras ya ocupadas desde nuestros antepasados”*.²⁰⁷ En este último caso, se adjuntaba un acta labrada por el Comisionado Rural del lugar (Acta de Colindancia), en donde los colindantes: *“se comprometen respetarse donde están ubicados como sus límites y mejoras de cada parcela”*.²⁰⁸

La repetición en las notas de una similar estructura gramatical podría estar indicando la existencia de una suerte de “acuerdo estratégico” de los peticionantes para unificar criterios, resaltando no sólo el interés por la titulación individual sino enfatizando también la medida en que sus tierras eran heredad de antepasados o abuelos originarios. Indicativo de un consenso previo sería también el hecho de que peticionantes y colindantes demostraban tener perfectamente delimitadas sus respectivas tierras. Todo ello nos habilita a inferir el pleno conocimiento que, ya hacia el año 2001, tenían los aborígenes puneños de los alcances de la mencionada ley 5231, de diciembre de 2000, que dejaba sentada la preferencia del Estado provincial por efectuar la regularización dominial de las tierras ocupadas por la población aborigen a través del otorgamiento de títulos comunitarios.

El otorgamiento de estos últimos no se hacía, sin embargo, con la celeridad que esperaban las comunidades indígenas. En noviembre de 2001 tenía lugar en Abra

²⁰⁵ Escribanía de Gobierno, exp. administrativo N° 641-160/05, Nota al Instituto Jujeño de Colonización, 31 de agosto de 2001, y Acta N° 1/2001 del 29 de agosto de 2001, fs. 5-6 (actualmente en trámite de escrituración).

²⁰⁶ Escribanía de Gobierno, exp. administrativo N° 641-169/04, Nota al Instituto Jujeño de Colonización, 14 de julio de 2003, f. 1 (actualmente en trámite de escrituración).

²⁰⁷ Escribanía de Gobierno, exp. administrativo N° 641-76/04, Nota al Instituto Jujeño de Colonización, 8 de junio de 2002, f. 1 (actualmente en trámite de escrituración).

²⁰⁸ *Ibíd.*, f. 6.

Pampa una reunión de representantes de estas últimas, pertenecientes a los departamentos de Yavi, Cochinoca, Rinconada y Santa Catalina, con el objetivo de tomar las medidas necesarias para presionar al gobierno provincial para la puesta en marcha del programa de entrega de tierras fiscales rurales, pidiendo la *“inhibición de las actuaciones del Instituto Jujeño de Colonización en el área de tierras fiscales, toda vez que sus intervenciones en la materia no producen sino confusión e interrupción permanente en el proceso”*.²⁰⁹ Según daba cuenta el matutino, el gobernador Eduardo Fellner había asumido el compromiso de poner en marcha el programa de entrega de tierras ante sendas Asambleas de Pueblos Aborígenes, realizadas seis meses atrás, hacia principios de abril; para cumplirlo, el gobierno debía proveer los necesarios recursos humanos, materiales y financieros. Habiendo pasado el tiempo sin los resultados esperados, los representantes aborígenes advertían que, de no obtener pronta respuesta del Ejecutivo sobre los puntos consensuados en la Asamblea, se evaluaría iniciar cortes de ruta y marchas hacia *“...los centros de poder de decisión política, a las que están sujetas las entregas de tierras a los nativos de la Puna jujeña”*.²¹⁰

En el año 2003, en parte como reacción ante la insistencia de aborígenes, encabezados por Ricardo Quiroga, para lograr la titulación individual de sus tierras, un grupo de comuneros puneños promovían ante la Justicia una acción de amparo contra el Estado provincial denunciando, como uno de los aspectos centrales, que el Instituto de Colonización y la Dirección General de Inmuebles habían continuado adjudicando tierras a título individual, contrariando lo dispuesto en la ley 5030, ya que, argumentaban, *“conforme a la Constitución Nacional pertenecen a las comunidades aborígenes”*.²¹¹ En su defensa, el fiscal de Estado arguyó que

²⁰⁹ *El Tribuno de Jujuy*, 13 de noviembre de 2001.

²¹⁰ *Ibíd.*

²¹¹ ATPJ, exp. 8-105.437/03, “Andrada de Quispe y otros c/ Estado Provincial”, Acción de Amparo. Eran diez los demandantes: Rosalía Ladiez Andrada de Quispe, Lucio Vásquez, Nicolás Vilca, Primo Guanuco, Raúl Alberto Ramos, René Calpanchay González, Flora Elsa Cruz, Severiano Lamas, Petrona Siveria Salas y Samuel Abel Camacho. Los actores eran parte de la Comisión de Participación Indígena, conformada a fines de marzo de 2001 bajo la forma de asamblea con delegados titulares y suplentes

...se efectuaron planteos de particulares aborígenes y no aborígenes, solicitando propiedad de las tierras en forma individual, lo que acredita que no todos los aborígenes prestan acuerdo con el sistema de propiedad comunitaria. Por ello, a través el Instituto Jujeño de Colonización, efectuó adjudicaciones a particulares, sin que ello implique transgredir derechos que la Constitución reconoce a las comunidades.²¹²

El Estado provincial negaba, así, haber entregado a particulares tierras afectadas al Programa, enfatizando que la entrega individual de tierras se ajustaba a la letra y al espíritu tanto de la Constitución Nacional como de la Provincial. Lo dispuesto por la Carta Magna Nacional en su artículo 75, inciso 17 –se decía– *“no puede ser interpretado que por ser aborígenes y pertenecer a la comunidad, sólo pueden acceder a la propiedad comunitaria”*.²¹³ Se hacía referencia a la ley nacional 23302 de 1985 que, como vimos en el capítulo anterior, garantizaba a los aborígenes (art. 7°) el derecho a la propiedad individual.

La demanda incluía también otros puntos, como la fijación de un plazo cierto para que el Estado completara los trabajos necesarios para la transferencia definitiva de las tierras a las comunidades aborígenes, dándoles participación en las planificaciones y políticas que las afectaban.²¹⁴ Se enfatizaba el hecho del perjuicio que ocasionaba a las comunidades el retraso en la entrega de las tierras, al verse privadas de acceder a programas de desarrollo.

El mismo año de presentación de esta demanda, dos habitantes de la localidad de Cangrejos (Yavi) elevaban nota solicitando la escrituración individual de sus tierras. En respuesta, los representantes del gobierno ratificaban un acta de toma de

para los distintos departamentos, con el fin de tener injerencia en el “Programa de Regularización y Adjudicación de tierras a la población aborígen de la Provincia”.

²¹² *Ibíd.*

²¹³ *Ibíd.*

²¹⁴ Los representantes de las comunidades exigían que su participación fuera obligatoria en las actuaciones administrativas que trataran la situación de tierras ubicadas en los territorios por ellas denunciados (gestión de los recursos naturales, afectación por impacto ambiental, etc.). El foco estaba puesto especialmente en las concesiones mineras.

posesión hecha en la “Comunidad Aborigen de Cangrejos”, fechada en 1994 ante el comisionado rural del lugar y rubricada por los “propietarios”, en donde estos quisieron dejar asentados los límites precisos de cada parcela individual, que estimaban corresponderles:²¹⁵

...se hacen constar los límites de los terrenos fiscales que ocupan (...) en Actas de Posesión expedidas por ése Instituto en el año 1994 con los croquis de cada parcela, sus medidas y la conformidad de sus colindantes.²¹⁶

Resulta, asimismo, revelador de la concepción de algunos indígenas puneños acerca de la propiedad de la tierra que habitaban, un escrito de 1996 agregado al expediente anterior, a raíz de un conflicto entre colindantes por diferencias en la demarcación de sus parcelas: *“los ocupantes de tierras fiscales del Distrito de Cangrejos se decidieron todos en legalizar sus escrituras en forma individual en una reunión que se realizó el días jueves 24 del cte. mes”*.²¹⁷ Algunos testimonios del distrito se remontan aún más atrás en el tiempo. A finales de la década de 1970, una mujer de Cangrejos elevaba nota al Comisionado Rural del lugar, pidiendo *“una partición de su potrero ciénego que es de su legítima propiedad (...) y divide éste potrero a sus hijos”*.²¹⁸

En el departamento Santa Catalina destaca, por su parte, el caso de alrededor de 50 familias de la localidad de Cusi Cusi que, hacia finales de 2004, realizaron un pedido formal para obtener la mensura y escrituración individual de sus tierras, sumándose 20 familias en Paicone y 15 familias más en Ciénega de Paicone.²¹⁹ En este último distrito las autoridades del Centro Vecinal, junto al comisionado rural y vecinos

²¹⁵ Escribanía de Gobierno, exp. administrativo N° 641-76/04, Nota al Instituto Jujeño de Colonización, 15 de agosto de 2003, f. 2.

²¹⁶ Escribanía de Gobierno, exp. administrativo N° 641-76/04, Nota al Instituto Jujeño de Colonización, 27 de octubre de 1996, f. 2.

²¹⁷ *Ibíd.*, f. 33.

²¹⁸ Escribanía de Gobierno, exp. administrativo N° 641-121/04, Acta del 30 de agosto de 1977, f. 6 (actualmente en trámite de escrituración).

²¹⁹ Escribanía de Gobierno, exp. administrativo N° 641-142/07, Nota al Instituto Jujeño de Colonización, 10 de noviembre de 2004, f. 1 (actualmente en trámite de escrituración).

del lugar, suscribían en el año 2006 una solicitud-informe, a fin de *“Poner en su conocimiento que el 95% de los ocupantes de tierras optaron realizar trámites por títulos individuales...”*²²⁰

Estos escritos, como los de todos los expedientes de solicitudes de titulación individual consultados y referenciados, cuentan siempre con la participación de los colindantes del inmueble en cuestión, acompañándose croquis. De una u otra forma están presentes, además, las autoridades del lugar (jueces de paz o comisionados rurales) dando fe de lo actuado.

Dejamos dicho ya que la “Comunidad de Queta” había obtenido personería, en tanto tal, a finales de 2003. Ese mismo año se había llevado a cabo el Segundo Censo Intracomunitario, que arrojó la cifra de 19 unidades domésticas habitando el lugar (10 mujeres y 9 hombres, como cabezas de familia). Esta vez se había incrementado porcentualmente, respecto a dos años atrás, el número de familias censadas dispuestas a escriturar a título comunitario sus tierras: 11 familias así lo querían (esto es un 58%), frente a otras 7 que bregaban por obtener escrituras individuales de sus posesiones (37%). La restante familia dijo no saber todavía cuál opción elegir.²²¹ Aunque el número de personas censadas en esta oportunidad fue menor que la del Censo de 2001, la mayor cantidad de variables ahora incluidas nos permiten hacer interesantes correlaciones. Una de las variables fue la cantidad de tiempo de residencia en Queta. Así, pudimos saber que aquellos pobladores que venían residiendo en el rodeo desde hacía al menos 50 años, es decir desde la época de las expropiaciones de 1949 o antes (uno de los queteños dijo habitar allí *“desde siempre”*) tendían a preferir la titulación comunitaria (9 de los 11 en tal situación la preferían), mientras que la opción por la titulación individual se presentaba mayormente entre quienes llevaban viviendo en Queta durante un lapso de tiempo menor, ya sea por haber nacido –o haberse instalado en el lugar- hacia mediados de la década de 1950, o después (de los 7 que se encontraban en esta situación, 5 optaron por la escrituración

²²⁰ Escribanía de Gobierno, exp. administrativo N° 641-117/06, Nota al Instituto Jujeño de Colonización, 6 de noviembre de 2006, f. 2 (actualmente en trámite de escrituración).

²²¹ SPI, Expediente Administrativo N° 757-470/01, Planillas Censales”, noviembre de 2003, pp. 78-113.

individual y sólo 2 prefirieron la comunitaria). Otra de las variables incluidas en las planillas censales refería al tipo de ocupación u oficio, predominando en la gran mayoría de los casos los criadores (16 de los 19 jefes de familia así lo manifestaron), registrándose además un artesano, un docente de nivel primario y un desocupado.²²²

El amparo interpuesto en 2003 por miembros de comunidades indígenas procurando poner fin a la titulación individual de territorios encontró, tres años después (mayo de 2006), sentencia favorable. Los jueces reconocieron el cumplimiento hasta entonces sólo parcial de las obligaciones contraídas por el Estado provincial mediante el Convenio de 1996 y el “Protocolo adicional” del año 2000 (ratificados, como vimos, por las leyes provinciales 5030 y 5231, respectivamente) y el retraso del gobierno en la entrega de las tierras comunitarias, luego de trascurrida una década del compromiso asumido. Se condenó al Estado jujeño a dar término, en el plazo de quince meses, a las gestiones y demás trabajos previos a la definitiva transferencia de las tierras en propiedad a las comunidades y a abstenerse mientras tanto *“de entregar en propiedad a particulares (sean miembros del pueblo aborígen o terceros) las tierras afectadas para la entrega a las comunidades aborígenes de los departamentos de Cochinoqa, Yavi, Tumbaya, Rinconada, Santa Catalina, Susques, Humahuaca, Tilcara, Santa Bárbara y Valle Grande”*.²²³ A partir de allí entonces, y hasta tanto no se completara la titulación comunitaria de territorios, se paralizaba todo trámite para escrituración individual de tierras en la Puna, gestiones que - aunque se habían visto claramente obstaculizadas en su materialización a partir del convenio con Nación ratificado por ley en el año 2000- venían de todos modos siendo receptadas por el Estado jujeño, si bien para permanecer largos años en “trámite de escrituración”.²²⁴

Durante el mismo año del dictado de este fallo judicial (2006), el Estado provincial daba por concluida la escrituración de tierras en propiedad comunitaria,

²²² *Ibíd.*

²²³ *Ibíd.*

²²⁴ De los 192 trámites de escrituración individual iniciados entre los años 2002 y 2006, 156 (esto es el 81%) fueron impulsados por habitantes del departamento de Cochinoqa, donde se emplaza el rodeo de Queta.

considerando cumplida la sentencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo.²²⁵ En realidad, estaba pendiente aún la titulación de tierras de varias comunidades, entre ellas la de Queta.²²⁶ Es este el contexto en el que tiene lugar la ya mencionada presentación ante la Justicia de los 78 aborígenes puneños -25 de Queta- contra el Estado provincial, encabezada por Ricardo Quiroga, por considerar que no se estaban respetando sus derechos a optar por la titulación individual de sus tierras.

...Quiroga no tenía un interés político, él tenía el interés del puneño por un futuro distinto para sus coterráneos; impulsó una cooperativa de trabajo, tenía otras ideas acerca de la conservación de la tierra y cultivos (...) al tener la titulación individual se abrían las puertas para la obtención de créditos de entidades bancarias, para pequeños empréstitos, la comercialización de la carne de llama u otros cultivos.²²⁷

En el año 2006 tenía lugar el tercer Censo Intracomunitario de Queta; el “definitivo”, según las autoridades de la Comunidad, que contabilizó un total de 28 familias, al frente de las cuales había 15 mujeres y 13 hombres, repitiéndose así,

²²⁵ Según un informe de octubre de 2009 elevado por la Escribanía de Gobierno al entonces gobernador Walter Barrionuevo: “...desde 2003 hasta 2006 el Estado Provincial ha cumplido acabadamente con el Convenio firmado con Nación, entregando al dominio de la comunidades aborígenes de la Provincia 1.283.300 has. de superficie fiscal rural” (Escribanía de Gobierno, Nota N° 391/09, 8 de octubre de 2009). Ello representaba más del 30% de la superficie fiscal de dominio provincial. AGUILERA, Patricia: *Titulación de territorios a Comunidades aborígenes de la provincia de Jujuy*. Jujuy, EDIUNJu, 2014, p. 54.

²²⁶ Entre las comunidades a las que todavía no le habían sido transferidas las tierras en propiedad se encontraban Queta, San Juan y Oros, Tambillos, El Morado, Chucalezna, Cueva del Inca y Punta Corral, en los departamentos de Cochinoa, Tilcara, Tumbaya y Humahuaca. Esta situación fue denunciada en 2009 a través de un recurso de inconstitucionalidad (interpuesto por los mismos representantes de comunidades que habían planeado acción de amparo en 2003) contra la decisión del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de Jujuy de dar por cumplida la condena que pesaba sobre el Estado jujeño tras el fallo de 2006, recurso que finalmente recalaría en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Procuración General de la Nación, S.C.A. 759, L. XLVII, “Andrada de Quispe y otros c/ Estado Provincia de Jujuy”, 27 de setiembre de 2013.

²²⁷ Entrevista a Patricia Aguilera, cit. Como principal responsable de los trámites pre-escriturarios y escriturarios, la Escribana Patricia Aguilera atendió personalmente y en innumerables oportunidades a Ricardo Quiroga, líder del reclamo por la escrituración individual de la tierra aborígen.

exactamente, las cifras del censo de 2001.²²⁸ No obstante, debe tenerse en cuenta la “normalidad” de la variabilidad de los resultados de los censos intracomunitarios en períodos cortos, debido a la fluctuación poblacional típica de los distritos puneños, situación expresada por los mismos queteños en las entrevistas.²²⁹ El Censo se complementaba con un anexo que incluía información sobre los jefes/jefas de familia que preferían la titulación individual de sus tierras. Así, por ejemplo, las planillas censales referían a niveles de instrucción y a la ocupación de quienes eran cabeza de familia. En cuanto a lo primero, había una persona con estudios terciarios (maestro); una con estudios secundarios; 5 con nivel primario completo; 19 con estudios primarios incompletos, y 2 analfabetos. La ocupación de los encuestados no presentaba mayores variaciones (20 criadores, 3 empleados estatales provinciales, un artesano y un desocupado), con la excepción de que ahora aparecían registrados 3 jubilados.²³⁰ Los siguientes Cuadros sintetizan la información sobre grupos de edades y sexo de quienes reclamaban la titulación individual:

Cuadro 2

JEFES/JEFAS DE FAMILIA QUE OPTARON POR TITULACIÓN INDIVIDUAL DE TIERRAS
(POR GRUPOS DE EDAD) QUETA, 2006.

CABEZAS DE FAMILIA	Números absolutos	Porcentajes
Adultos (entre 30 y 55 años)	11	58%
Adultos mayores	8	42%

De las 28 familias censadas, 19 declararon preferir la titulación individual (68% frente al 32% que preferían escritura comunitaria). Las 19 habían iniciado los

²²⁸ SPI, Expediente Administrativo N° 757-470/01, Planillas de Censo Comunitario”, pp. 119-147.

²²⁹ Un informe de la Dirección General de Inmuebles de mediados de enero de 2003 –que hace referencia a “los usufructuarios de 1949 en el Rodeo Queta”- registra 37 cabezas de familia (de las cuales 12 mujeres son titulares de usufructo) y cuatro personas solas (unidades domésticas unipersonales). SPI, Expediente Administrativo N° 757-470/01, “Adjunta documentación solicitando mensura y escrituración de tierras por Equipo Técnico del PRATPAJ, Informe de la Dirección General de Inmuebles del 14 de enero de 2003”, p. 23.

²³⁰ SPI, Expediente Administrativo N° 757-470/01, Planillas de Censo Comunitario”, p. 148.

trámites de escrituración ante el Instituto Jujeño de Colonización, entre los años 2005 y 2006, a instancias de Ricardo Quiroga. Vemos que, entre quienes optaban por la titulación individual, predominaban los adultos de entre 30 y 55 años de edad pero, a diferencia de lo constatado en el Censo de 2003, había también un importante porcentaje de adultos mayores (promediando los 70 años) que así lo preferían.

Cuadro 3

JEFES/JEFAS DE FAMILIA QUE OPTARON POR TITULACIÓN INDIVIDUAL DE TIERRAS
(POR SEXO) QUETA, 2006.

CABEZAS DE FAMILIA	Números absolutos	Porcentajes
Mujeres	9	47%
Hombres	10	53%

Se observa aquí paridad entre cabezas de familia hombres y mujeres que querían ser propietarios individuales de sus tierras: 10 hombres y 9 mujeres.²³¹ Una de esas mujeres era Nicanora Choque, quien en ese entonces (2006) tenía 57 años y desde muy joven vivía en Queta, a donde había llegado desde el paraje “El Toro” (Susques), lugar de su nacimiento. Miembro de una familia numerosa, fue su padre quien, por intermedio de un amigo, le informó que en Queta había una “finca botada” y allí se dirigió –no recuerda fecha exacta- en procura de la tierra propia, junto a su marido y sus dos pequeños hijos.²³² Ya en la década de 1980 –relata- inició ante las autoridades provinciales los reclamos por la escrituración individual de su fundo. Su esposo, trabajador de Mina Pirquitas, quedó desempleado en los años noventa y en esa década, tras la reforma de la Constitución en 1994, ella reiniciaba sus pedidos, ya junto a otros pobladores de Queta y de distintos distritos de la Puna, convergiendo en el movimiento encabezado por Ricardo Quiroga, a quien se siente orgullosa de brindar apoyo, a pesar –nos decía- de que en aquellos años varios vecinos le insistían en “que

²³¹ *Ibíd.*, p. 148.

²³² Nicanora Choque. Entrevista realizada en Abra Pampa, el 10 de enero de 2020.

lo mejor era la titulación comunitaria".²³³ "Mi tierra es mi banco", enfatizaba. Actualmente Nicanora -quien está cercana a los 70 años de edad y cobra una pensión de ama de casa otorgada por el Estado nacional- alquila una vivienda en Abra Pampa para sus hijos y nietos, donde se aloja temporalmente cuando regresa de Queta, aunque aclaraba que desde hacía un año no trabajaba su "campo", porque se siente cansada. La firmeza de su postura sobre la titulación individual nace del deseo de mantener para su familia –"mis hijos y mis nietos"- la propiedad que "tantos esfuerzos" le había costado conseguir, si bien era consciente de que muy probablemente sus hijos, que trabajaban en Abra Pampa, terminarían subdividiéndola o vendiéndola, luego de su muerte.²³⁴ Una de sus hijas, Patricia Ábalos de 33 años de edad y también residente en la ciudad puneña, nos manifestó su expectativa de retornar a Queta cuando sea mayor, para encargarse de las tareas rurales.

En las tierras altas en general, ligado a la migración masculina por motivos laborales, la gravitación de las mujeres en las decisiones sobre el destino del núcleo familiar y en las acciones vinculadas a la titulación de las tierras demostró ser significativa. Ya en los tiempos de las expropiaciones de 1949 se advertía el fenómeno, si tenemos en cuenta que 12 mujeres eran titulares de usufructo, lo que representaba un 30% sobre el total de usufructuarios. Queta no fue la excepción, como lo evidencian los censos intracomunitarios. En el acta de solicitud de personería jurídica presentada por la Comunidad de Queta en 2001, la mayoría de firmantes eran mujeres.

Eraclia Quiroga, nativa de Queta, se había marchado del rodeo a principios de la década de 1960, al poco tiempo de casarse, siguiendo a su marido que había ingresado a trabajar en Mina Pirquitas.²³⁵ Ella tenía ya el título de propiedad individual de su tierra, por haberlo heredado de su padre quien lo había recibido durante el primer gobierno de Horacio Guzmán (ver *supra*), en el año 1961. Al perder su esposo el trabajo en la mina, a principios de los años noventa, Eraclia y su familia regresaron a Queta, poco antes del fallecimiento de su progenitor. Actualmente, a los 71 años de

²³³ *Ibíd.*

²³⁴ *Ibíd.*

²³⁵ Eraclia Quiroga, nativa de Queta. Entrevista realizada en Abra Pampa, el 10 de enero de 2020.

edad, vive en Abra Pampa compartiendo casa con algunos de sus siete hijos, y contrata peones para que atiendan su campo. La pensión de ama de casa que percibe le ayuda – dice- a solventar algunos gastos y, al igual que Nicanora Choque, para ella su tierra es su “banco”.²³⁶

La mayoría de las personas entrevistadas tienen actualmente en Abra Pampa su residencia principal y desde allí acuden regularmente a su campo en Queta. Así lo hace Valentina Tinte “*los fines de semana, a ver mis animales...*”;²³⁷ También Viviano Flores -aquel puneño de 60 años oriundo de Quichagua, a quien nos referimos en el capítulo anterior- acude desde Abra Pampa al campo a supervisar su hacienda.²³⁸

La residencia fuera de los “campos”, en los pueblos o ciudades cabeceras, es una situación frecuente en la Puna, no siendo un fenómeno propio de quienes bregan por la titulación individual.²³⁹ Incluso -según refiere Patricia Aguilera- “*(...) cuando se hace el cruzamiento de datos con la Nación, nos encontramos con que algunos que decían formar parte de una comunidad, tenían domicilio efectivo en otras provincias, obviamente se habían ido a buscar trabajo en cualquier otra jurisdicción, fuera de Jujuy*”.²⁴⁰

Ángel Mamaní nació en Queta en 1987 y abandonó su terruño para ingresar a la Escuela de Policía de Jujuy. Sus padres: Luis Mamaní (minero de Pirquitas) y Gertrudis de Mamaní, habían iniciado los trámites para la titulación individual de sus tierras a principios del presente siglo, en el marco del movimiento encabezado por Ricardo Quiroga. Recuerda que ellos deseaban dejarle la tierra a sus hijos y “*de*

²³⁶ *Ibíd.*

²³⁷ Entrevista a Valentina Tinte, cit.

²³⁸ Entrevista a Viviano Flores, cit.

²³⁹ R. Gil Montero, M. Morales y M. Quiroga dan cuenta del proceso que ha llevado en las últimas décadas –sobre todo a partir de las grandes crisis de los años noventa- a la migración de los habitantes del mundo rural puneño hacia los centros urbanos existentes dentro de los mismos departamentos. Allí se dedican al comercio, explotan los recursos que ofrece el turismo y/o reciben algún tipo de subsidio del Estado. GIL MONTERO, Raquel, MORALES, Mariano. y QUIROGA MENDIOLA, Mariana: “Economía rural y población: la emigración en áreas de montaña. Humahuaca y Yavi (provincia de Jujuy) durante el siglo XX”, *Estudios Migratorios Latinoamericanos*, N^o. 62, 2007.

²⁴⁰ Entrevista a Patricia Aguilera, cit.

aceptar la titulación comunitaria eso no podría ser posible".²⁴¹ Tras la muerte de ambos, Ángel y su hermano recibieron la escritura individual del campo y no quisieron que éste formara parte de las tierras de la Comunidad. En su perspectiva, la titulación comunitaria no es "conveniente" porque no permite el "*progreso personal*".²⁴² Patricia Aguilera considera que

...algunos dirigentes comunitarios no hicieron conocer claramente las condicionalidades que implicaba la escrituración comunitaria, siguiendo lo establecido en el Derecho Indígena que recién se estaba conformando en la provincia y el efecto que causaría en su patrimonio personal (...) después de generalizarse la titulación comunitaria, hubieron muchos miembros que comenzaron a no ver cuidados sus intereses (...) el *animus communitatis* no estaba conformado con cimientos sólidos.²⁴³

En la actualidad, Ángel se desempeña como policía de la provincia en Abra Pampa, en donde vive con su hijo, trasladándose continuamente a Queta a "ver" a sus animales que están a cargo de un peón contratado para cuidar el campo. Su idea es conservar la tierra y tiene la expectativa de reinstalarse en Queta una vez jubilado, para encargarse personalmente de las tareas rurales.

Pero ¿cómo eran las relaciones con la Comunidad Aborigen formalizada, de estas familias queteñas que se auto percibían como miembros de la comunidad de Queta pero no aceptaban la titulación comunitaria?

Eraclia Quiroga, aquella mujer de 71 años cuyo padre había recibido a principios de la década de 1960 el título de propiedad de su tierra, nos había manifestado no recordar, "de jovencita", que en su familia se hablara de la propiedad comunitaria. Ya no participa de las reuniones de la Comunidad Aborigen -decía- y mantiene una relación distante con sus vecinos; las pocas veces que lo hizo, fue

²⁴¹ Ángel Mamaní, nativo de Queta. Entrevista realizada en Abra Pampa, el 10 de enero de 2020.

²⁴² *Ibíd.*

²⁴³ Entrevista a Patricia Aguilera, cit.

porque tenía interés en algún proyecto de desarrollo para su campo.²⁴⁴ *“La Comunidad no me ayuda en nada, me hacen sobrar, no me anotaron para la máquina (...) entonces para qué ir”*.²⁴⁵ Personalmente realiza la venta de sus productos -carne de llama- a los carniceros de Abra Pampa, aunque decía estar *“un poco cansada”* porque nunca le pagaban lo que ella consideraba un precio justo.

También Nicanora Choque nos decía no tener casi relación con sus vecinos queteños, debido al “vacío” que algunos de ellos le hicieron cuando obtuvo su escritura “y antes”. Reconocía, sin embargo, haber asistido en ocasiones a las reuniones comunitarias para no terminar de “ser separada” definitivamente de la Comunidad, ya que a veces llegan proyectos de desarrollo auspiciados por la Nación o la provincia en los que le interesaría participar. Nos ha confesado su resquemor a que la Comunidad enarbole la wiphala porque *“es bandera boliviana, no es algo argentino”*.²⁴⁶ Al igual que su madre, Patricia Ábalos expresaba no sentirse representada por la Comunidad, si bien procura llevarse lo mejor posible con “los vecinos” y asiste a algunas reuniones para evitar que la “multen” y correr el riesgo de no ser tenida en cuenta en proyectos de desarrollo.²⁴⁷

Ricardo Quiroga, el líder del movimiento por la titulación individual, dejaba traslucir también la existencia entre puneños de perspectivas diferentes respecto a las tradiciones. Refiriéndose a los miembros de la Comunidad de Queta, decía que *“...ya no*

²⁴⁴ Siguiendo el mandato de sus estatutos, la Comunidad de Queta debe celebrar asambleas una vez por mes, las que se llevan a cabo en el Salón Comunitario, en donde las familias integrantes se reúnen para debatir proyectos y otras cuestiones. También en esas instancias son elegidas, cada dos años, las autoridades comunales (presidente y demás miembros de la Comisión Directiva de la Comunidad de Queta).

²⁴⁵ Entrevista a Eraclia Quiroga, cit.

²⁴⁶ Entrevista a Nicanora Choque, cit. La “wiphala” es una bandera cuadrangular de siete colores, usada originalmente por algunos pueblos andinos y presente especialmente en Bolivia, ya que ahí es reconocida como símbolo patrio del Estado Plurinacional, simbolizando la integración y respeto a las tradiciones ancestrales de los 36 pueblos originarios que componen el Estado boliviano. La cuestión de los prejuicios nacionalistas entre puneños argentinos y bolivianos es una interesante arista cuya consideración ha escapado a los límites de la presente investigación. Sobre la problemática puede verse: KARASIK, Gabriela: “Tras la genealogía del diablo. Discusiones sobre la nación y el Estado en la frontera argentino-boliviana”, en Alejandro Grimson (comp.): *Fronteras nacionales e identidades. La periferia como centro*. Buenos Aires, Ediciones Ciccus-La Crujía, 2000.

²⁴⁷ Entrevista a Patricia Ábalos, cit.

tengo relación con esa gente (...) no respetan la tradición, juegan con la coca y la Pachamama".²⁴⁸ Viviano Flores, de 59 años de edad y oriundo de Quichagua (localidad aledaña a Queta) había sido elegido "comunero" pero optó por la titulación individual de su tierra por considerar que ya no se respetaba el "espíritu" comunal; "...no comparten nada en la comunidad, ni el agua ni los pastos (...) y si me voy, la comunidad me quita la tierra".²⁴⁹ Interpretaba que las comunidades habían sufrido los fenómenos de "aculturación" y "occidentalización".²⁵⁰

Zulma Cala es nativa de Tinate, al oeste de Queta, y reside actualmente en un paraje entre Tinate y el pueblo de Cochinoqa, siendo presidente de la Comunidad Aborigen de Tinate en el período 2015-2017. Es sobrina-nieta de uno de los beneficiados por Guzmán con la entrega de títulos de propiedad en 1960.²⁵¹ Nos dice que en aquellos años

...las personas compartían la pastura y el agua (...) pero al pasar el tiempo esas personas murieron, y crecieron otra generación y ya no pensaban lo mismo entonces, ya habían cerrado todos los límites para que nadie pastiera (sic) sus animales ni pasen a tomar agua, se cerraron los cajones (sic), a mí no me dejaron entrada para el agua (...) Y no es el tema de escritura, si la gente es la que cambia.²⁵²

Tampoco las relaciones al interior y entre Comunidades Aborígenes estuvieron exentas de conflictos. Sobre la base a entrevistas realizadas en Tumbaya, N- Borghini señala que el mismo proceso de solicitud de reconocimiento de comunidades por parte del Estado ha generado en algunos casos fragmentación entre comunidades y un

²⁴⁸ Entrevista a Ricardo Quiroga, cit.

²⁴⁹ Viviano Flores, 59 años de edad, nativo de Quichagua. Entrevista realizada en Queta, el 29 de enero de 2019.

²⁵⁰ *Ibíd.*

²⁵¹ Zulma Cala, nativa de Tinate. Entrevista realizada en Abra Pampa, el 10 de enero de 2020. Recordemos que algunos pobladores de Tinate estuvieron entre los primeros en recibir sus títulos de propiedad de parte del Estado provincial, durante el primer gobierno de Horacio Guzmán.

²⁵² *Ibíd.*

cambio en los modos de identificación.²⁵³ Según un representante indígena a la Comisión Aborigen de Jujuy: *“hay muchos conflictos internos. La propuesta nuestra era hacer comunidades grandes, de amplios territorios, por ejemplo la Comunidad Aborigen de la Puna de Tumbaya. Pero lo que han hecho es hacer la Comunidad El Angosto, comunidad acá, comunidad allá, nos han fraccionado totalmente”*.²⁵⁴ P. Aguilera testimonia, por su parte, que

En vez de ser el punto de partida para el bienestar de la comunidad [la escrituración comunitaria], fue el origen de conflictos intracomunitarios; aunque, en otras comunidades significó una mayor cohesión, sobre todo en comunidades con asiento en Yavi, Santa Catalina, más pequeñas (...) los conflictos intracomunitarios hicieron que algunos integrantes de las comunidades solicitaran renunciar a la titulación comunitaria y que otros se negaran a ella y pidieran la titulación individual de sus propiedades.²⁵⁵

El año 2006 marcó un punto de inflexión en la lucha que, de forma colectiva y organizada en torno a un liderazgo, un grupo de aborígenes puneños emprendió como respuesta a una decisión del Estado jujeño que, según consideraron, cercenaba sus derechos al discriminarlos como parte del colectivo de pobladores descendientes de los pueblos originarios amparados por la renovada legislación. Tras la declaración oficial de la culminación del proceso de escrituración a las comunidades, quienes desde hacía varios años bregaban por la regularización dominial de sus posesiones a título individual -invocando los derechos que en tal sentido les garantizaban la ley

²⁵³ BORGHINI, Natalia: “Tenencia precaria de la tierra...”, cit.

²⁵⁴ Citado en *Ibíd.*, p. 139.

²⁵⁵ Entrevista a Patricia Aguilera, cit. C. Salomón Tarquini plantea interesantes reflexiones acerca de los tabúes de algunos científicos sociales a la hora de dar cuenta de los conflictos internos suscitados entre los grupos aborígenes, y las incomodidades que suele producirles el descubrir lógicas de acción y de identificación diferentes a lo “deseable” desde una óptica pretendidamente progresista, que en realidad entraña “...una visión romántica de estos actores como si poseyeran cualidades intrínsecas que hacen que estén «siempre-resistiendo» y sean «siempre-solidarios-entre-sí». SALOMÓN TARQUINI, Claudia: “Indígenas e identidades políticas en Argentina (fines del siglo XIX y siglo XX): problemas y perspectivas”, *Boletín Americanista*, N° 66, Barcelona 2013, p. 183.

nacional 23302 de 1985, la Constitución Nacional de 1994, la ley provincial 5030 de 1997, e incluso la 5231 de 2000-²⁵⁶ vieron llegada la oportunidad de la concreción de sus reclamos, decidiendo presionar al gobierno a través de una acción judicial, siguiendo la misma vía ensayada años antes por los aborígenes que exigieron la prioridad de las titulaciones comunitarias.

Como epílogo de esta investigación, señalemos que el amparo planteado por el grupo de aborígenes liderado por Quiroga obtendría sentencia en 2009. Aunque la Justicia jujeña les reconoció el derecho que tenían a optar por la titulación individual de sus tierras, desestimó la petición presentada por considerar que carecía de sustento material, al no contar con planos de mensura que especificaran en forma clara la delimitación física de los territorios a escriturar.²⁵⁷ Pero vimos ya que éste era, precisamente, el *quid* de la cuestión: ¿cómo podrían los aborígenes afrontar por sí mismos semejante tarea si el propio Estado provincial había necesitado del auxilio financiero de la Nación para encararla cuando se propuso avanzar sobre la titulación comunitaria? ¿Cómo lograr, entonces, que el Estado jujeño reconociera llegado el turno de estos aborígenes y, cumpliendo los mandatos legislativos, tomara a su cargo los trabajos técnicos implicados en la escrituración?

A pesar del traspie judicial, los aborígenes que bregaban por la titulación individual de sus tierras proseguirían su accionar ante los poderes públicos. En una

²⁵⁶ Recordemos: el art. 7° de la ley 23302 de 1985 establecía: “(...) La adjudicación se hará prefiriendo a las comunidades que carezcan de tierras o las tengan insuficientes; podrá hacerse también en propiedad individual, a favor de indígenas no integrados en comunidad, prefiriéndose a quienes formen parte de grupos familiares”; la Constitución Nacional de 1994, al reconocer en su art. 75°, inciso 17, la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan “los pueblos indígenas argentinos” no vedaba la posibilidad de la escrituración individual; Por su parte, la ley provincial 5030 de 1997 expresaba (art. 2°): “La adjudicación de las tierras que tradicionalmente ocupan los aborígenes deberá ejecutarse según opten los beneficiarios de la presente ley, por el sistema de propiedad complementaria o individual prevista en el artículo 75° inc. 17 de la Constitución Nacional, conforme al régimen de las Leyes Nros. 23.302 y 24.071, o el régimen de la propiedad individual previsto en la ley N° 4394”. Finalmente, a partir de la ley provincial 5231 del año 2000 (que modificaba el artículo 2° de la ley 5030) los aborígenes que quisieran obtener un título de propiedad individual quedaban fuera de los programas de subsidios nacionales, debiendo atenerse a la normativa jujeña que ataba la cobertura de los gastos logísticos de la escrituración a las partidas previstas en cada presupuesto provincial.

²⁵⁷ Archivo de los Tribunales de la Provincia de Jujuy (ATPJ), exp. B-166904/06, “Quiroga, Ricardo y otros c/ Estado Provincial”, Acción de Amparo.

nota de los “Pequeños Productores Originarios de la Puna” elevada en 2010 al vicegobernador de la provincia Pedro Segura, en tanto presidente de la Legislatura, éstos referían a

...la particular situación que venimos atravesando desde 2006 (...) cuando comenzaron a cercenarse nuestros derechos como pobladores originarios de ésta Provincia, que hicieron uso de su derecho constitucional de poseer propiedad privada bajo título individual (...) desde hace más de 4 años y por una decisión política que perjudica a la otra mitad de los pobladores de la Puna que nos reconocemos aborígenes y pobladores originarios, pero que no estamos de acuerdo con títulos de propiedad comunitaria (...) venimos a instar su intervención para destrabar políticamente la situación.²⁵⁸

Hasta esa fecha -entre 2003 y 2010- el Estado provincial había entregado 44 escrituras en propiedad comunitaria, correspondientes a 55 comunidades aborígenes,²⁵⁹ pero las titulaciones individuales seguían “en trámite”. El cambio de gobierno provincial, a partir de diciembre de 2015, pareció abrir una coyuntura de receptividad a estas demandas, a juzgar por el impulso dado en el bienio 2017/2019 a la escrituración a favor de titulares aborígenes individuales de las tierras altas, principalmente de la Puna.²⁶⁰ Aunque quedan aún por resolver numerosos pedidos de titulación individual en la provincia, al momento de finalizar la presente investigación prácticamente la totalidad de los entrevistados en el marco de la misma se encuentran

²⁵⁸ Archivo personal de Ricardo Quiroga, Nota de los “Pequeños Productores Originarios de la Puna” al presidente de la Legislatura, Pedro Segura, 20 de agosto de 2010.

²⁵⁹ Se transfirieron a las comunidades 1.179.878 has. de tierra (alrededor del 30% de la superficie del dominio fiscal de la provincia) distribuidas del siguiente modo: 141.916 has. en Cochinoqa; 85.870 has. en Yavi; 724.914 has. en Susques; 187.503 has. en Humahuaca; 35.140 has. en Tilcara; 6 has. en Tumbaya y, fuera de las tierras altas, 4.690 has. en el departamento de Santa Bárbara, en los valles subtropicales del oriente jujeño. AGUILERA, Patricia: *Titulación de territorios...*, cit., p. 54.

²⁶⁰ A partir de un informe del Instituto Jujeño de Colonización, podemos saber que entre los años 2000 y 2016 se tramitaron 430 solicitudes de titulación individual de tierras en los cinco departamentos de la Puna jujeña. El 44% de las mismas (192 casos) se registraron entre 2000 y 2006, es decir, dentro del período que comprende nuestro trabajo.

prontos a recibir sus respectivas escrituras traslativas de dominio, siendo la excepción el caso de Ricardo Quiroga quien continúa esperando poder concretar la mensura y demarcación de sus tierras. En igual situación se encuentra la Comunidad Aborigen de Queta.

Conclusiones

La investigación que emprendimos encontró motivación en la inquietud por hallar respuestas que nos permitieran comprender la actitud de un grupo importante de puneños, oriundos del paraje de Queta en el departamento de Cochino, quienes, aunque reconociéndose aborígenes y legitimando sus pretensiones en las luchas ancestrales por la resolución de la problemática agraria, parecían ubicarse a “contracorriente” del devenir histórico por elegir y demandar el derecho a la escrituración individual de sus tierras, en una coyuntura notoriamente propicia para la titulación comunitaria de territorios donde por generaciones se asentaban poblaciones de raíz étnica indígena.

Nos preguntamos, entonces, hasta qué punto la alternativa elegida por estos queteños resultaba extraña de cara a los procesos que se habían venido desplegando en la región en la larga duración histórica, procesos cuya trama hunde raíces en los tiempos coloniales. La primera aproximación a una respuesta proviene de los estudios historiográficos y antropológicos que han dado cuenta de las transformaciones sufridas en las formas de estructuración social en las tierras altas jujeñas, desde el siglo XVI a la actualidad, una de cuyas dimensiones fue la progresiva erosión de las formas de vida comunitarias en la región, acelerada por la incorporación de las poblaciones a la economía capitalista y la sociedad política nacional. En medio de estos procesos hemos procurado identificar señales que remitieran a preferencias por la obtención de la propiedad individual, opción que no necesariamente colisionaba con el mantenimiento del indispensable acceso común a los recursos para la pervivencia de la ganadería trashumante, cuestión que, en la visión de algunos dirigentes puneños, podría resolverse apelando a iniciativas cooperativistas.

Al procurar oír las voces de los queteños “en primera persona” se develaron trayectorias de vida que en unos casos hablaban de experiencias de migración, de empleos múltiples y del retorno al terruño, y en otros daban cuenta, una vez más, de la

centralidad de la presencia femenina para la continuidad de las tareas rurales y la dinámica familiar. Todos testimonios de una disposición de lucha en la que ocupaba un lugar central la voluntad de garantizar, a través de la titulación individual, la transmisión de la tierra a los hijos y nietos. Identificar estos horizontes de expectativas no implica negar la autenticidad de la persistencia en buena parte de la población puneña, y especialmente en las comunidades aborígenes reconocidas formalmente, de un sentido comunitario de propiedad, cuestión que escapa a los límites del presente trabajo y que otros estudios contribuirán a dilucidar. Ciertamente, queda abierto un interesante campo de indagación en torno a los fenómenos contemporáneos de configuración de identidades comunitarias, fraguadas a partir de los procesos activados con los cambios en los marcos legislativos, derivados de los postulados del derecho indígena.

No podemos establecer en qué momento preciso de la larga historia en torno a la problemática agraria en las tierras altas de Jujuy se bifurcaron los caminos, y algunos puneños cifraron sus expectativas de cambio social en la obtención de la propiedad individual mientras otros siguieron bregando por la tenencia comunitaria del suelo. Lo concreto es que ambas posturas coexisten y aquí proponemos pensarlas como alternativas estratégicas que se suman a la historia de otras tantas que vimos desplegar a través del tiempo a sujetos cuya capacidad de agencia frente a las cambiantes coyunturas la historiografía se ha dispuesto a rescatar. Creemos, con Rosa Congost, en la importancia de abrir el pensamiento a la compleja riqueza de la experiencia social. En palabras de la historiadora catalana *“Nuestra visión e interpretación respecto de las actuaciones diarias de los campesinos, que tienen que ver con sus derechos, con sus costumbres, cambiará radicalmente si admitimos la hipótesis de cambio gradual de los derechos y las costumbres, es decir, de la propiedad, de la comunidad”*.²⁶¹

La historia que abordamos, de múltiples aristas, tiene aún final incierto. Ni todos los puneños que reclamaron la titulación individual de sus tierras vieron

²⁶¹ CONGOST, Rosa: “Tierras, derechos y dinámicas sociales. Los campesinos como ejemplo”, en Marta Bonaudo et al. (coords): *Las escalas de la historia comparada. Tomo I: Dinámicas sociales, poderes políticos y sistemas jurídicos*. Buenos Aires, Miño y Dávila, 2008, p. 40.

satisfechas sus demandas, ni todas las Comunidades Aborígenes pudieron concretar sus exigencias de escrituración comunitaria. Queda así abierta la trama y también el campo para nuevos interrogantes e investigaciones.

Repositorios documentales consultados

Dirección Provincial de Trámites y Archivo de la Provincia de Jujuy (DPTAPJ)

Archivo Histórico de la Provincia de Jujuy (AHPJ)

Archivo Histórico de la Legislatura de la Provincia de Jujuy (AHLP)

Archivo de los Tribunales de la Provincia de Jujuy (ATPJ)

Archivo de Protocolos del Registro del Estado Provincial (APRE)

Archivo de la Secretaría de Pueblos Indígenas de la Provincia de Jujuy (SPI)

Bibliografía

ABDUCA, Ricardo: "Unidad campesina y semiproletarización: el caso de Yavi, Jujuy", *II Congreso Latinoamericano y Argentino de Antropología Rural*, Salta, agosto de 1989.

ABREUT DE BEGHER, Liliana: "La propiedad comunitaria indígena", *Lecciones y Ensayos*, N° 90, 2012.

AGUILERA, Patricia: *Titulación de territorios a Comunidades aborígenes de la provincia de Jujuy*. Jujuy, EDIUNJu, 2014.

ÁLVAREZ, Luciana: "La cuestión indígena en Argentina: de la efectividad a los contextos de producción", *Perfiles Latinoamericanos*, N° 34, 2009.

BORGHINI, Natalia: "Tenencia precaria de la tierra y políticas públicas en Jujuy, Argentina. Un análisis de los vínculos entre provincia, nación y pueblos originarios", *Apuntes*, N° 67, Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico, 2010.

BRATOSEVICH, Nicolás: "Estructura agraria en la región de la Puna. Casabindo: 1986-1987", en Alejandro Isla (comp.): *Sociedad y articulación en las tierras altas jujeñas*. Buenos Aires, MLAL, 1992.

CONGOST, Rosa: "Tierras, derechos y dinámicas sociales. Los campesinos como ejemplo", en Marta Bonaudo et al. (coords): *Las escalas de la historia comparada*. Tomo I: *Dinámicas sociales, poderes políticos y sistemas jurídicos*. Buenos Aires, Miño y Dávila, 2008.

CRUZ, Modesto: *Leopoldo Abán. Gestor y amigo*. Jujuy, Talleres Gráficos Zissi, 2007.

DOMÍNGUEZ, Diego Ignacio: *La lucha por la tierra en Argentina en los albores del siglo XXI. La recreación del campesinado y de los pueblos originarios*, Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, 2009.

ESPÓSITO, Carolina y DA SILVA CATELA, Ludmila: "'Indios', 'comunistas' y 'guerrilleros': miedos y memorias de la lucha por tierras en las tierras altas de Jujuy, Argentina", *Corpus*, Vol. 3, N° 1, 2013.

FANDOS, Cecilia: "Privatización de la propiedad, riqueza y desigualdad en las 'tierras altas' de Jujuy (Argentina), 1870-1910", *Historia Crítica*, N° 51, Universidad de los Andes, Bogotá, 2013.

FANDOS, Cecilia: "Tierras comunales indígenas en Argentina. Una relectura de la desarticulación de la propiedad comunal en Jujuy en el siglo XIX", *Documentos de Trabajo IELAT*, N° 63, Instituto de Estudios Latinoamericanos, Universidad de Alcalá, 2014.

FANDOS, Cecilia: "Enfiteutas, propietarios y arrendatarios en el departamento de Humahuaca. Estructura social y distribución de la riqueza en la década de 1860", *Estudios Sociales del NOA*, N° 14, Instituto Interdisciplinario Tilcara, UBA, 2014.

FANDOS, Cecilia: "La formación histórica de condueñazgos y copropiedades en las regiones de las Huastecas (México) y las tierras altas de Jujuy (Argentina)", *Revista de Historia Iberoamericana*, Vol. 10, N° 2, 2017.

FIDALGO, Andrés: *¿De quién es la Puna?* Jujuy, Edición del autor, Talleres de El Diario, 1988.

FLEITAS, María Silvia: "Política y conflictividad social durante las gobernaciones radicales. Jujuy, 1918-1930", en Daniel Santamaría (comp.): *Jujuy: Arqueología, Historia, Economía y Sociedad*. Jujuy, CEIC/UNJu-Cuadernos del Duende, 2005.

FLEITAS, María Silvia: "Miguel Sajama, un líder arrendero. El poder de la lucha campesina. Jujuy. 1912-1930", en Mirta Gutiérrez y Diego Citterio (eds): *Historias Breves de Jujuy II*. Jujuy, Cuadernos del Duende, 2019.

FLEITAS, María Silvia: "Subalternos y política: los arrenderos 'toman partido'. Jujuy en democracia (1912-1930)", en Cecilia Fandos y María Silvia Fleitas (dirs.): *Jujuy bajo la lupa. Cuestiones de poder, política y actores de la historia del siglo XX*. Jujuy, UNIHR-CIATED/UNJu, 2020.

FLEITAS, María Silvia y TERUEL, Ana: "Política y movilización campesina en el norte argentino. La cuestión de la tierra indígena en el proceso de ampliación de la democracia", *Revista Andina*, N° 45, Cuzco, 2007.

FLEITAS, María Silvia y TERUEL, Ana: "Los campesinos puneños en el contexto de los gobiernos radicales: política de tierras y conflictividad social en Jujuy", *Estudios del ISHIR*, N° 1, Rosario, 2011.

FANDOS, Cecilia y FLEITAS, María Silvia: "El código como arma. Conflictividad, políticas e ideas en torno a la propiedad de la tierra en la Quebrada de Humahuaca durante el primer gobierno radical (1918- 1921)", *XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, Catamarca, 2011.

GARCÍA MORITÁN, Matilde y CRUZ, María Beatriz: "Comunidades originarias y grupos étnicos de la provincia de Jujuy", *Población y Sociedad*, Vol. 19, N° 2, Tucumán, 2012.

GIL MONTERO, Raquel, MORALES, Mariano. y QUIROGA MENDIOLA, Mariana: "Economía rural y población: la emigración en áreas de montaña. Humahuaca y Yavi (provincia de Jujuy) durante el siglo XX", *Estudios Migratorios Latinoamericanos*, N° 62, 2007.

GOMIZ, María Micaela: "El derecho constitucional de propiedad comunitaria indígena en la jurisprudencia argentina", en Sonia L. Invanoff et al.: *Dossier propiedad comunitaria indígena*. Comodoro Rivadavia, Editorial Universitaria de la Patagonia, 2015.

ISLA, Alejandro: "Dos regiones, un origen. Entre el 'silencio' y la furia", en Alejandro Isla (comp.): *Sociedad y articulación en las tierras altas jujeñas*. Buenos Aires, MLAL, 1992.

KARASIK, Gabriela: "Haciendas, campesinos y antropología: conflictos sociales y colonialidad en el extremo noroeste argentino en la primera mitad del siglo XX", *Travesía*, N° 10-11, Tucumán, 2008-2009.

KINDGARD, Adriana: "Tradición y conflicto social en los Andes argentinos: en torno al Malón de la Paz de 1946", *Estudios Interdisciplinarios de América Latina y El Caribe (EIAL)*, Vol. 15, Nº 1, Universidad de Tel Aviv, 2004.

KINDGARD, Adriana: "Tradiciones políticas populares en clave regional. Liderazgos en disputa en tiempos de proscripción (Jujuy: 1958-1964)", *Cuadernos del Sur*, Nº 38, Bahía Blanca, Universidad Nacional del Sur, 2011.

KINDGARD, Adriana: "El peronismo en la fragua. Una mirada microhistórica a los liderazgos políticos en una región del norte argentino (1945-1955)", en Fernando Ciaramitaro y Marcela Ferrari (coords.): *A través de otros cristales. Viejos y nuevos problemas de la historia política de Iberoamérica*. México DF, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 2015.

KINDGARD, Adriana: "La experiencia del peronismo en el interior (del interior) del país. Política y acción colectiva entre los arrenderos de "Queta" en la Puna de Jujuy", *I Simposio Nacional "El surgimiento del Peronismo desde la Perspectiva Provincial, 1943-1955"*, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, junio de 2017.

KINDGARD, Adriana: "Voces, proyectos y políticas en torno al desarrollo de las tierras altas de Jujuy (1946-1962)", *II Jornadas del Altiplano Sur*, Instituto Interdisciplinario Tilcara (UBA), Tilcara-Jujuy, setiembre de 2018.

LAGOS, Gabriel: "El problema del latifundio. Conflictos y soluciones durante el primer peronismo en Jujuy (1943- 1949)", en Cecilia Fandos y María Silvia Fleitas (dirs.): *Jujuy bajo la lupa. Cuestiones de poder, política y actores de la historia del siglo XX*. Jujuy, UNIHR-CIATED/UNJu, 2020.

MADRAZO, Guillermo: "Contribución para un estudio histórico de la tenencia colectiva de tierras en la provincia de Jujuy", *Relaciones de la Sociedad Argentina de Antropología*, Tomo 5, Buenos Aires, 1970.

MADRAZO, Guillermo: *Hacienda y encomienda en los Andes. La Puna de Jujuy bajo el marquesado de Tojo, siglos XVII-XIX*. Buenos Aires, Fondo Editorial, 1982.

PARODI, María y BENEDETTI, Alejandro. "Minería, descampesinización y desocupación. Trayectorias de movilidad de cuatro mineros de El Aguilar (Jujuy, Argentina, década de 1940 a 2010)", *Estudios Atacameños*, Nº 52, 2016.

PAZ, Gustavo: "Campesinos, terratenientes y Estado. Control de tierras y conflicto en la Puna de Jujuy a fines del siglo XIX", en Alejandro Isla (comp.): *Sociedad y articulación en las tierras altas jujeñas*. Buenos Aires, MLAL, 1992.

PAZ, Gustavo: El 'comunismo' en Jujuy: ideología y acción de los campesinos indígenas de la Puna en la segunda mitad del siglo XIX", *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, París, [En ligne], 2009 (consultado el 21 de agosto 2020). URL: <http://journals.openedition.org/nuevomundo/58033>.

QUIROGA, Mariana: "¿Pastores o asalariados? Tierra y trabajo en las altas montañas del Noroeste de Argentina", *VIII Congreso Latinoamericano de Sociología Rural*, Porto

de Galinhas, 2010. Disponible en <https://inta.gob.ar/documentos/bfpastores-o-asalariados-tierra-y-trabajo-en-las-altas-montanas-del-noroeste-de-argentina>.

REBORATTI, Carlos: "Situación ambiental en las ecorregiones Puna y Altos Andes", en Alejandro Brown et al. (eds.): *La Situación Ambiental Argentina*. Buenos Aires, Fundación Vida Silvestre Argentina, 2006.

RUTLEDGE, Ian: *Cambio Agrario e Integración. El desarrollo del Capitalismo en Jujuy: 1550-1960*. Buenos Aires, Proyecto ECIRA, Universidad de Buenos Aires/ MLAL, 1987.

RUTLEDGE, Ian: "La rebelión de los campesinos indígenas de las tierras altas del norte argentino", en Alejandro Isla (comp.): *Sociedad y articulación en las tierras altas jujeñas*. Buenos Aires, MLAL, 1992.

SALOMÓN TARQUINI, Claudia: "Indígenas e identidades políticas en Argentina (fines del siglo XIX y siglo XX): problemas y perspectivas", *Boletín Americanista*, N° 66, Barcelona 2013.

SICA, Gabriela: "El papel y la memoria. Medios de construcción de los procesos de identificación local en los pueblos de indios de Jujuy. Siglo XVII", *Andes*, N° 19, Salta, 2008.

SICA, Gabriela: "Procesos comunes y trayectorias diferentes en torno a las tierras de los pueblos de indios de Jujuy. Siglo XVI al XIX", *Revista del Museo de Antropología*, N° 9, Córdoba, 2016.

SICA Gabriela: "Las sociedades indígenas del Tucumán colonial. Una breve historia en larga duración. Siglos XVI-XIX", en Susana Bandieri y Sandra Fernández (dirs.): *La Historia Nacional en perspectiva regional. Nuevas investigaciones para viejos problemas*. Buenos Aires, Teseo, 2017.

TERUEL, Ana: "La incidencia de la tenencia de la tierra en la formación del mercado de trabajo rural en la provincia de Jujuy, 1870-1910", N° 2, *Población y Sociedad*, Tucumán, 1994.

TERUEL, Ana: "Estructuras agrarias comparadas: la Puna argentina y el sur boliviano a comienzos del siglo XX", *Mundo Agrario*, Vol. 6, N° 11, Universidad Nacional de La Plata, 2005.

TERUEL, Ana: "El Marquesado del Valle de Tojo: patrimonio y mayorazgo. Del siglo XVII al XX en Bolivia y Argentina", *Revista de Indias*, Vol. LXXVI, N° 267, 2016.

VON ROSEN, Eric: *Un mundo que se va. Exploraciones y aventuras entre las altas cumbres de la cordillera de los Andes*. Tucumán, Fundación Miguel Lillo, Universidad Nacional de Tucumán, 1957.